



Transporte de Mercancías

CHUBB®

Contenido

Sección A Condiciones Particulares	5
Cláusula de Clasificación del Instituto Inglés (Del 01/01/01)	6
Cláusula ISM (International Safety Management Code)	8
Cláusula de Terminación de Tránsito (Terrorismo) del “Joint Cargo Committee” Jc2001/056	10
Cláusula de Exclusión de Terrorismo Electromagnético, Bioquímico, Biológico y Químico	12
Cláusula de Exclusión de Armas Electromagnéticas, Bioquímicas, Biológicas y Químicas	13
Cláusula de Peligros en Tecnología de Información del “Joint Excess of Loss Committee” (Nov. 16, 2001)	14
Cláusula de Exclusión de Contaminación Radioactiva (Endoso de Estados Unidos)	15
Cláusula para Unidades de Reparto	16
Cláusulas de Errores u Omisiones	17
Cláusula de Maquinaria	18
Bodega a Bodega para Embarques Marítimos	19
Seguro de Transporte de Mercancías Cláusula de Garantía de Embarques Bajo Cubierta	20
Marcas y Etiquetas	21
Cláusula de Salvamentos	23
Cláusula de Protección de Marcas	23
Cláusula de Maniobras de Carga y Descarga	24
Cláusula de Subrogación de Derechos	25
Marcas y Etiquetas	26
Cláusula de Productos Refrigerados	27
Cláusula de Incoterms	29
Cláusula Específica para Faltas en Mercancía a Granel	30
Desempaque Diferido	31
Cláusula del Instituto de Guerra (Carga Aérea) (CI 258)	32

Cláusula del Instituto para Guerra CL. 255	35
Cláusula del Instituto para Huelgas (Carga Aérea) CL 260	40
Cláusula del Instituto para Huelgas (Cl. 256)	43
Cláusulas del Instituto para Aceites Agranel (CL. 273)	47
Condiciones	52
Sección B Condiciones Generales Comunes	53
Sección C Condiciones Particulares	60
Sección D Procedimientos en Caso de Siniestro	61
Sección E Condiciones Especiales	64
Cláusula (C) Cobertura Básica para Mercancías Transporte Marítimo	66
Cláusula (C) Cobertura Básica para Mercancías Transporte Terrestre Dentro del Territorio Mexicano	71
Cláusula (C) Cobertura Básica para Mercancías Transporte Terrestre Transnacional	76
Cláusula (B) Cobertura Intermedia para Mercancías Transporte Marítimo	81
Cláusula (A) Todo Riesgo para Mercancías Transporte Marítimo	86
Cobertura Todo Riesgo para Mercancías Transporte Terrestre dentro del Territorio Mexicano	91
Cobertura Todo Riesgo para Mercancías Transporte Terrestre Transnacional	95
Cobertura Todo Riesgo para Mercancías Vía Aérea (Excluyendo Envíos Por Correo)	100
Seguro de Transporte de Mercancías Cobertura de Guerra para Mercancías	104
Seguro de Transporte de Mercancías Cobertura de Huelgas para Mercancías	108
Seguro de Transporte de Mercancías Endoso para Guerra Vía Aérea (Excluye Envíos por Correo)	112
Seguro de Transportede Mercancías Cobertura para Huelgas Vía Aérea	116

Cobertura para Guerra y Huelgas Carga Almacenada a Bordo de Buques con Propulsión Mecánica Propia	120
Condiciones para Comida Congelada Cobertura Básica (Excluye Carne Congelada)	125
Cobertura para Huelgas (Comida Congelada) (Excluye Carne Congelada)	130
Seguro de Transporte de Mercancías Cobertura para Robo, y Falta de Entrega	134
Seguro de Transporte de Mercancías Condición de Clasificación de Buques	135
Seguro de Transporte de Mercancías Cláusula de Reemplazo	136
Seguro de Transporte de Mercancías Condición para Líquidos a Granel	137
Seguro de Transporte de Mercancías	142
Seguro de Transporte de Mercancías Cobertura para Daños Maliciosos	145
Comisiones o Compensaciones a Intermediarios o Personas Morales	146
Artículo 40	147
Peritaje y Competencia	148
Folleto de los Derechos Básicos de los Contratantes, Asegurados y Beneficiarios (Daños)	149
¿Qué Hacer en Caso de Siniestro?	150
Cláusula OFAC	151
Aviso de Privacidad	152
Cláusula General Restricción de Cobertura	156
Cláusula de Exclusión de Ciberataques (LMA5403)	157
Cláusula de Exclusión por Contaminación Radioactiva, Química, Biológica, Bioquímica y Armas Electromagnéticas (CL 370)	158

Transporte de Mercancías

Sección A Condiciones Particulares

Especificación que se agrega y/o forma parte integrante de la Póliza T - XXXX Expedida por Chubb Seguros México, S.A.

Cláusula de Exclusión de Contaminación Radioactiva Prolongada

(A aplicarse a los riesgos originales adscritos en o después del 1ero. de enero del 2003)

Esta cláusula debe prevalecer y contrarrestar inmediatamente cualquier inconsistencia contenida en este seguro inmediatamente.

1. En ningún caso este seguro cubre responsabilidad de daños por siniestro o gastos directa o indirectamente causados por o que contribuyen a o surgen de

1.1. Radiación iónica o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o de la combustión de combustible nuclear

1.2. Propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras dañinas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro ensamble nuclear o componente de la misma

1.3. Cualquier arma o aparato que emplee fisión y/o fusión nuclear o atómica u otra reacción similar o materia o fuerza radioactiva

1.4. Propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras dañinas o contaminantes de cualquier materia radioactiva. La exclusión en esta sub-cláusula no se extiende a los isótopos radioactivos, diferentes al combustible nuclear, cuando tales isótopos son preparados, transportados, almacenados o usados para propósitos comerciales, de agricultura, médicos, científicos u otros similarmente pacíficos.

Fecha dd de mm de aaaa

Firma Funcionario Autorizado
Chubb Seguros México, S.A.

Autorización C.N.S.F. Of. Núm. REGISTRO D-53/02/94 con fecha del 25/02/1994

Especificación que se agrega y/o forma parte integrante de la Póliza T - XXXX Expedida por **Chubb Seguros México, S.A.**

Cláusula de Clasificación del Instituto Inglés (Del 01/01/01)

Embarcaciones que califican

1. Este seguro y las cuotas de transporte marítimo, como se acordó en la Póliza, se aplicarán solamente a carga y/o intereses transportados por embarcaciones mecánicamente autopropulsadas de construcción de acero, clasificadas con una Sociedad Clasificadora que sea:

1.1. Miembro de la Asociación de Miembros de la Asociación Internacional de Sociedades Clasificadoras. (IACS*), o

1.2. Sociedad Nacional de Bandera como se define abajo en la Cláusula 4 pero solo donde la embarcación este comprometida exclusivamente en el comercio costero (cabotaje) de esa nación (incluyendo comercio con rutas inter-isleño dentro del archipiélago del cual la nación forme parte).

Cargas y/o intereses transportados por embarcaciones no clasificadas como arriba se menciona, deberán de notificarse de inmediato a los suscriptores para que se acuerden las cuotas y condiciones. Si ocurre una pérdida antes de que se haya obtenido tal acuerdo, se puede proveer la cobertura, pero solo si la cobertura hubiere estado disponible a una tarifa y términos comerciales razonables del mercado.

Limitación de Edad

2. Cargas y/o intereses transportados por embarcaciones calificadas (como se define arriba) que excedan los siguientes límites de edad deberán de ser aseguradas bajo las condiciones de la Póliza o cobertura abierta sujeto a que se acuerde una prima adicional.

Cargueros a granel o combinados de más de 10 años de edad u
Otras embarcaciones con más de 15 años de edad a menos que:

Hayan sido utilizadas para el transporte de carga general en un patrón establecido y de comercio regular, entre un rango de puertos específicos, y no excedan 25 años de edad, o

2.1. Hayan sido construidas como porta contenedores, buque para transporte de vehículos o de doble forro abiertas de escotilla enjaretada o con grúas 8OHGCs) y que hayan sido utilizadas continuamente como tales en un patrón establecido y de comercio regular entre un rango de puertos específicos y no excedan los 30 años de edad.

Embarcaciones para carga y descarga

Los requerimientos de esta Cláusula de Clasificación del Instituto, no se aplican para ninguna embarcación utilizada para cargar o descargar mercancía de un buque dentro del área del puerto.

Sociedad Nacional de Bandera

1. Una sociedad Nacional de Bandera es una Sociedad Clasificadora, que este domiciliada en el mismo país del propietario de la embarcación en cuestión y que debe también operar bajo la bandera de ese país.

Inmediata Respuesta

1. El derecho de cobertura depende del cumplimiento de la obligación del Asegurado de dar aviso inmediato a los Suscriptores, de cargas y/o intereses transportados por embarcaciones no clasificadas como arriba se menciona.

Leyes y Prácticas

1. Este seguro está sujeto a las leyes y prácticas Mexicanas.

Fecha dd de mm de aaaa

Firma Funcionario Autorizado
Chubb Seguros México, S.A.

Autorización C.N.S.F. Of. Núm. REGISTRO D-53/02/94 con fecha del 25/02/1994

Especificación que se agrega y/o forma parte integrante de la Póliza T - XXXX Expedida por **Chubb Seguros México, S.A.**

Cláusula ISM (International Safety Management Code)

Aplicable a embarques a bordo de transbordadores de pasajeros, roll-onroll-off

Aplicable a partir del 1° de julio de 1998, a embarques a bordo de:

1. Embarcaciones de pasajeros que transporten más de 12 pasajeros; y
2. Buques tanque que transporten productos petrolíferos, petróleo crudo, productos químicos así como gaseros, graneleros y embarcaciones de carga de alta velocidad de 500 toneladas brutas de registro o más;

Aplicable a partir del 1° de julio de 2002 a embarques a bordo de toda aplicable a partir del 1° de julio de 2002 a embarques a bordo de toda clase de embarcaciones de carga así como artefactos navales móviles de perforación a lo largo de la costa, de 500 toneladas brutas de registro o más.

Este seguro, en ningún caso, cubrirá pérdidas, daños o gastos cuando las mercancías objeto del seguro viajen a bordo de embarcaciones que no cuenten con los certificados de seguridad SMC Safety Management Certificate o cuyos propietarios u operadores que no cuenten con el documento de cumplimiento de seguridad (Document of Compliance Doc) expedido por la autoridad marítima correspondiente cuando, al momento de embarcar la mercancía objeto del seguro a bordo de la embarcación del porteador el embarcador sabía o debería saber:

A. Que dicha embarcación no cuente con el certificado de seguridad SMC de acuerdo con lo establecido en el código ISM; o

B. Que los propietarios u operadores no contaban con el documento de cumplimiento de seguridad vigente (Document of Compliance Doc), de acuerdo con lo establecido en el código ISM.

Como lo requiere en ambos casos la convención para la seguridad de la vida en el mar (solas) de 1974 y sus enmiendas.

Este seguro cubrirá las pérdidas o daños de mercancías que viajen a bordo de embarcaciones que no cuenten, con dichos documentos de seguridad (SMC o DOC) cuando el Asegurador las hubiere comprado o se hubiere comprometido, a comprarlas, en buena fe, al amparo de un contrato obligatorio, sin conocer estas nuevas obligaciones.

En ese caso el Asegurado pagará la prima adicional que corresponda.

Endoso de gastos de reexpedición de mercancías de acuerdo con las reglas ISM

Este seguro se extiende a cubrir al Asegurado, hasta el límite de la suma asegurada, para este viaje, el reembolso de cualesquiera gastos que adecuada y razonablemente se hubiere incurrido para descargar, almacenar o reexpedir las mercancías objeto de este seguro a su destino final, después de que se hubieren descargado de una embarcación embargada, detenida o desviada a cualquier otro puerto o lugar (distinto al punto final convenido) en donde se de el viaje por terminado debido a:

A. Que dicha embarcación no cuente con el certificado de seguridad SMC de acuerdo con lo establecido en el código ISM; o

B. Que los propietarios u operadores no contaban con el documento de cumplimiento de seguridad vigente (Document of Compliance Doc), de acuerdo con lo establecido en el código ISM.

Como lo requiere en ambos casos de convención para la seguridad de la vida en el mar (solas) de 1974 y sus enmiendas.

Este endoso no es aplicable a casos de avería gruesa, salvamento o gastos de salvamento.

Este seguro queda sujeto a las demás cláusulas y condiciones del seguro original así como a las del endoso ISM.

Fecha dd de mm de aaaa

Firma Funcionario Autorizado
Chubb Seguros México, S.A.

Autorización C.N.S.F. Of. Núm. REGISTRO D-53/02/94 con fecha del 25/02/1994

Especificación que se agrega y/o forma parte integrante de la Póliza T - XXXX Expedida por Chubb Seguros México, S.A.

Cláusula de Terminación de Tránsito (Terrorismo) del “Joint Cargo Committee” JC2001/056

Referido en la sección 1.4 de “Excepciones de las Exclusiones de Terrorismo–Terrorism Write Back” como sigue:

Esta cláusula debe ser predominante y anulará cualquier inconsistencia contenida en este seguro.

1. No obstante, cualquier provisión contraria a lo contenido en esta Póliza o en las Cláusulas en ella referidas, se acuerda que a pesar que esta Póliza cubre pérdida o daño de la materia asegurada en cuestión causada por un terrorista u otra persona que actúa por motivos políticos, dicha cobertura es condicional a la materia asegurada en cuestión estando en el curso ordinario de tránsito y, en cualquier evento, deberá terminar: sea por las cláusulas de tránsito contenidas en la Póliza, o el despacho al consignatario u otra bodega o lugar final de almacenaje en el destino mencionado aquí, el despacho a cualquier otra bodega o lugar de almacenaje, sea que esté antes o al llegar al destino mencionado aquí, que el Asegurado elige usar ya sea para almacenaje u otro curso ordinario de tránsito o para colocación o distribución, o con respecto a los tránsitos marítimos por expiración de los 60 días luego de terminar la descarga de los bienes Asegurados de la embarcación marítima en el puerto final de desembarque, con respecto a los tránsitos aéreos por expiración de los 30 días luego de descargar la materia objeto del seguro de la aeronave en el punto final de descarga, o lo que primero ocurriese.
2. Si esta Póliza o las cláusulas mencionadas anteriormente proveen específicamente cobertura tierra adentro u otros tránsitos que impliquen más que almacenaje o la terminación referida anteriormente, la cobertura se re-adscribe y continuará durante el curso ordinario de ese tránsito finalizando nuevamente en concordancia con la cláusula 1.
3. Esta cláusula está sujeta a leyes y prácticas inglesas.

Exclusiones de Terrorismo

Este contrato excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad o gasto que surja de:

- a) **Terrorismo; y o**
- b) **Acciones tomadas para prevenir, reprimir, controlar o reducir las consecuencias de cualquier terrorismo real, atentado, anticipado, amenazado, sospechado o percibido.**

Para propósito de esta cláusula, “Terrorismo” significa cualquier acto(s) de cualquier persona(s) u organización(es) que involucra:

- (i) **La causa, ocasión o amenaza de daño de cualquier naturaleza y por cualquier medio;**
- (ii) **Poner en temor al público o cualquier parte del público,**

En circunstancias en las que es razonable concluir que el propósito de la persona(s) u organización(es) interesadas son total o parcialmente de naturaleza política, religiosa, ideológica o similar.

“Excepciones de las Exclusiones de Terrorismo–Terrorism Write Back”

La anterior Cláusula de Exclusión de Terrorismo no se aplicará a lo siguiente:

Cualquier pérdida, daño, responsabilidad o gasto que surja de la operación, propiedad, manejo o fletamento de:

1. Embarcaciones, barcos y unidades mientras estén a flote, en construcción o reparación, en muelle o guardados en tierra.
2. Diques, muelles, embarcaderos, rompeolas, atracaderos, barcazas y el equipo relacionado con desembarcaderos en tanto que estén dentro de los límites del puerto, terminal, varaderos, ancladero, yacht club o comerciantes de embarcaciones.

Adicionalmente, esta exclusión no se aplicará a ninguna pérdida, daño, responsabilidad o gasto proveniente de lo siguiente:

1. Carga en el curso ordinario de tránsito por Garantía de huelgas, motines y conmociones civiles del Instituto Americano de Aseguradoras Marítimas (Marzo 1, 2001) y/o de la Cláusula de terminación del tránsito de carga consolidada (Terrorismo) JC2001/056.
2. Protección e indemnización incluyendo la cobertura del Acta de Jones bajo una Póliza de Responsabilidad del empleador marítimo.
3. Responsabilidad de Colisión y/o responsabilidad de Torre.
4. Promedio General & Valor de Rescate.
5. Demanda y Trabajo.
6. Responsabilidad legal del Fletador incluyendo la Responsabilidad legal de polución de los dueños de la carga.
7. Responsabilidad legal del Restaurador de barcos y cualquier responsabilidad general relacionada por operaciones marítimas que puedan estar aseguradas bajo una Póliza de Responsabilidad General comercial ISO o cualquier otro tipo similar de responsabilidad general comercial.
8. Responsabilidad legal de los Estibadores y cualquier otra responsabilidad general relacionada a operaciones marítimas que puedan estar aseguradas bajo una Póliza de Responsabilidad General comercial ISO o cualquier otro tipo similar de forma de responsabilidad general comercial.
9. Responsabilidad legal de los Operadores de Terminal y cualquier otra responsabilidad general relacionada a operaciones marítimas que puedan estar aseguradas bajo una Póliza de Responsabilidad General comercial ISO o cualquier otro tipo similar de responsabilidad general comercial.
10. Responsabilidad legal de los Fieles de muelle y/o Amarraderos seguros y/o propietarios de terrenos y cualquier otra responsabilidad general relacionada a operaciones marítimas que puedan estar aseguradas bajo una Póliza de Responsabilidad General comercial ISO o cualquier otro tipo similar de responsabilidad general comercial.
11. Responsabilidad legal de los Operadores de la Marina, comerciantes de embarcaciones, yacht clubs y cualquier otra responsabilidad general relacionada a operaciones marítimas que puedan estar aseguradas bajo una Póliza de Responsabilidad General comercial ISO o cualquier otro tipo similar de responsabilidad general comercial.
12. Protección de Operadores marinos e Indemnización.
13. Responsabilidad de Polución por parte de embarcaciones o barcos.

Fecha dd de mm de aaaa

Firma Funcionario Autorizado
Chubb Seguros México, S.A.

Autorización C.N.S.F. Of. Núm. REGISTRO D-53/02/94 con fecha del 25/02/1994

Especificación que se agrega y/o forma parte integrante de la Póliza T - XXXX Expedida por Chubb Seguros México, S.A.

Cláusula de Exclusión de Terrorismo Electromagnético, Bioquímico, Biológico y Químico

La Cláusula de exclusión de armas electromagnéticas, bioquímicas, biológicas y químicas (ver abajo), se aplica a este Contrato con respecto a todos los riesgos originales que se adscribieron en/o después del 1ero. de mayo de 2003, pero sólo respecto a siniestros que surjan de un acto de terrorismo definido en la “Cláusula de Exclusión de Terrorismo” contenida en este Contrato.

Fecha dd de mm de aaaa

Firma Funcionario Autorizado
Chubb Seguros México, S.A.

Autorización C.N.S.F. Of. Núm. REGISTRO D-53/02/94 con fecha del 25/02/1994

Especificación que se agrega y/o forma parte integrante de la Póliza T - XXXX Expedida por **Chubb Seguros México, S.A.**

Cláusula de Exclusión de Armas Electromagnéticas, Bioquímicas, Biológicas y Químicas

Esta cláusula debe prevalecer y contrarrestar inmediatamente cualquier inconsistencia contenida en este seguro.

En ningún caso debe este seguro cubrir responsabilidad de daño por siniestro o gasto directa o indirectamente causado por o contribuido por o que surja de:

Cualquier arma electromagnética, bioquímica, biológica o química.

Fecha dd de mm de aaaa

Firma Funcionario Autorizado
Chubb Seguros México, S.A.

Autorización C.N.S.F. Of. Núm. REGISTRO D-53/02/94 con fecha del 25/02/1994

Especificación que se agrega y/o forma parte integrante de la Póliza T - XXXX Expedida por Chubb Seguros México, S.A.

Cláusula de Peligros en Tecnología de Información del “Joint Excess of Loss Committee” (Nov. 16, 2001)

Las pérdidas de otra manera recuperables bajo este contrato provenientes, directa o indirectamente, de:

- i. Pérdida de, o daño a, o**
- ii. Una reducción o alteración en la funcionalidad u operación de**

Un sistema computarizado, hardware, programas, software, almacenaje de información, microchip, circuito integrado o dispositivo similar a o conectado con equipos computarizados y no computarizados, sea de propiedad del tenedor de Póliza del reAsegurado o no,

No serán agregados.

Si tales pérdidas son causadas directamente por uno o más de los siguientes peligros físicos, especialmente hurto de equipo, colisión, hundimiento, encalladura o varada de una embarcación transportable, vuelco o descarrilamiento de transporte terrestre, descarte de mercancías al mar, fuego, rayo, explosión, impacto de aeronave o vehículo, objetos que precipitan a tierra, ventarrón, granizo, tornado, ciclón, huracán, terremoto, erupción volcánica, inundación, helada o peso de la nieve, entonces esta cláusula no prevendrá la agregación de pérdidas si, de otro modo permitidas bajo los términos de este contrato, son causadas por cualquiera de estos peligros.

Fecha dd de mm de aaaa

Firma Funcionario Autorizado
Chubb Seguros México, S.A.

Autorización C.N.S.F. Of. Núm. REGISTRO D-53/02/94 con fecha del 25/02/1994

Especificación que se agrega y/o forma parte integrante de la Póliza T - XXXX Expedida por Chubb Seguros México, S.A.

Cláusula de Exclusión de Contaminación Radioactiva (Endoso de Estados Unidos)

Este reaseguro está sujeto a la Cláusula de Exclusión de Contaminación Radioactiva Prolongada de del 1ro de Noviembre de 2002, a condición de que:

Si el fuego es un riesgo Asegurado

y

Donde la materia asegurada en cuestión o, en el caso de un reAsegurado, la materia asegurada por el seguro original, esté dentro de los Estados Unidos de América, sus islas, dominios o posesiones tierra adentro

y

Un fuego surge directa o indirectamente de una o más de las causas detalladas en las Sub-Cláusulas 1.1, 1.2 y 1.4 de la Cláusula de Exclusión de Contaminación Radioactiva Prolongada del 1ro de Noviembre de 2002; cualquier siniestro o daño que surja directamente de este fuego debe, sujeto a las cláusulas de este seguro (reaseguro), ser cubierto, EXCLUYENDO, sin embargo, cualquier responsabilidad de daño por siniestro o gasto causada por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva que surja directa o indirectamente de dicho fuego.

Fecha dd de mm de aaaa

Firma Funcionario Autorizado
Chubb Seguros México, S.A.

Autorización C.N.S.F. Of. Núm REGISTRO D-53/02/94 con fecha del 25/02/1994

Especificación que se agrega y/o forma parte integrante de la **Póliza T - XXXX** Expedida por **Chubb Seguros México, S.A.**

Cláusula para Unidades de Reparto

El objeto de la presente Cláusula es especificar el alcance de la cobertura otorgada en esta Póliza.

Conforme a la Cláusula de “Valor para el Seguro”, se conviene que en caso de siniestro que afecte a la mercancía, el “Valor Total del Embarque” que se considerará para efectos de la aplicación del deducible en unidades de reparto, corresponderá al contenido que la unidad presente al momento del siniestro, siempre que la mercancía sea afectada por algún riesgo contratado y que el Asegurado tenga la forma de demostrar dicho valor a través de la documentación que ampara la entrega. En caso de no poder demostrarlo, el “Valor Total del Embarque” corresponderá al que tenía la unidad cuando inició su reparto.

Queda entendido y convenido que el Límite Máximo de responsabilidad por unidad de reparto no podrá ser superior al establecido en la Póliza a la que se adhiere esta Cláusula.

Fecha dd de mm de aaaa

Firma Funcionario Autorizado
Chubb Seguros México, S.A.

Especificación que se agrega y/o forma parte integrante de la Póliza **T - XXXX** Expedida por **Chubb Seguros México, S.A.**

Cláusulas de Errores u Omisiones

Cualquier error u omisión involuntario del Asegurado en la descripción de los bienes cubiertos o en la fijación de la suma asegurada, en esta Póliza, no perjudicará sus intereses, quedando obligado el Asegurado a dar aviso inmediatamente a la Compañía al momento de ser descubierto y en su caso a pagar la prima adicional que corresponda.

Fecha dd de mm de aaaa

Firma Funcionario Autorizado
Chubb Seguros México, S.A.

Especificación que se agrega y/o forma parte integrante de la Póliza T - XXXX Expedida por **Chubb Seguros México, S.A.**

Cláusula de Maquinaria

Cuando la pérdida o daño sean causados directamente a cualquier parte (s) de una máquina u objeto, la Compañía sólo responderá hasta por el valor proporcional de la (s) parte (s) pérdida (s) o averiada (s).

Esta Cláusula no surtirá efectos cuando no sea posible la reposición o reparación de las partes o si el bien dañado no puede ser vendido o utilizado sin la parte dañada, y en tal caso la indemnización será por el total de la máquina u objeto.

Fecha dd de mm de aaaa

Firma Funcionario Autorizado
Chubb Seguros México, S.A.

Autorización C.N.S.F. Of. Núm. REGISTRO D-53/02/94 con fecha del 25/02/1994

Especificación que se agrega y/o forma parte integrante de la Póliza **T - XXXX** Expedida por **Chubb Seguros México, S.A.**

Bodega a Bodega para Embarques Marítimos

La vigencia que otorga esta Póliza sobre los bienes Asegurados, comienza desde el momento en que dichos bienes inician su tránsito y dejan el domicilio del remitente para su transporte, continúa durante el curso ordinario del viaje y cesa con la terminación del tránsito de los bienes en el domicilio del consignatario, entre los puntos de origen, destino y riesgos cubiertos indicados en la Carátula de la Póliza

Fecha dd de mm de aaaa

Firma Funcionario Autorizado
Chubb Seguros México, S.A.

Autorización C.N.S.F. Of. Núm. REGISTRO D-53/02/94 con fecha del 25/02/1994

Especificación que se agrega y/o forma parte integrante de la Póliza T - XXXX Expedida por **Chubb Seguros México, S.A.**

Seguro de Transporte de Mercancías Cláusula de Garantía de Embarques Bajo Cubierta

Queda entendido y convenido que para el transporte en buque el Asegurado garantiza la transportación bajo cubierta a menos que la mercancía sea transportada dentro de contenedor cerrado en buque porta contenedores.

Fecha dd de mm de aaaa

Firma Funcionario Autorizado
Chubb Seguros México, S.A.

Especificación que se agrega y/o forma parte integrante de la Póliza **T - XXXX** Expedida por **Chubb Seguros México, S.A.**

Marcas y Etiquetas

Cuando el daño sea causado directamente por los riesgos cubiertos y solo afecte las Etiquetas o Envolturas, la Compañía será responsable únicamente hasta por una cantidad suficiente para pagar el costo de reposición de tales Etiquetas o Envolturas y para marcar nuevamente los artículos.

Fecha dd de mm de aaaa

Firma Funcionario Autorizado
Chubb Seguros México, S.A.

Autorización C.N.S.F. Of. Núm. REGISTRO D-53/02/94 con fecha del 25/02/1994

Especificación que se agrega y/o forma parte integrante de la Póliza **T - XXXX** Expedida por **Chubb Seguros México, S.A.**

Cláusula de Salvamentos

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo este Seguro, si la Compañía opta por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento no podrá disponer de ella bajo el nombre y marca registrada del Asegurado sin previa conformidad del mismo.

Fecha dd de mm de aaaa

Firma Funcionario Autorizado
Chubb Seguros México, S.A.

Autorización C.N.S.F. Of. Núm. REGISTRO D-53/02/94 con fecha del 25/02/1994

Especificación que se agrega y/o forma parte integrante de la Póliza **T - XXXX** Expedida por **Chubb Seguros México, S.A.**

Cláusula de Protección de Marcas

Queda entendido y convenido que en caso de pago de indemnización en cualquiera de los artículos de fabricación, maquila, producción, compra o venta de la empresa asegurada; el Asegurado será siempre quien tendrá la primera opción de comprar de los salvamentos, manifestando su interés en conservarlos y ofertando por ellos por escrito, quedando entendido y convenido que si el Asegurado decide no ejercer su opción, la Compañía queda automáticamente autorizada a comercializar los bienes sin necesidad de nuevo aviso del Asegurado, siempre y cuando cumpla a entera satisfacción del Asegurado, con las siguientes condiciones de protección de marcas:

Retirar, remover, eliminar, y/o quitar la marca, nombre, logotipo, etiqueta, y/o cualquier elemento registrado de identificación comercial siempre y cuando esta acción no dañe físicamente el bien.

De no ser posible lo anterior, identificar con una etiqueta de salvamento el bien dañado, siempre y cuando esta acción no dañe físicamente el bien.

El costo de remover marcas, etiquetas o nombres comerciales así como la identificación del bien como producto de un salvamento será por cuenta de la Compañía.

Sin embargo si el Asegurado decidiera que la Aseguradora no podrá hacer uso de los salvamentos, queda convenido y acordado que la Aseguradora deducirá de la indemnización una cantidad equivalente a la mejor oferta de compra presentada por escrito por compradores externos de salvamentos, quedando los bienes dañados automáticamente enajenados a favor del Asegurado.

Fecha dd de mm de aaaa

Firma Funcionario Autorizado
Chubb Seguros México, S.A.

Autorización C.N.S.F. Of. Núm. REGISTRO D-53/02/94 con fecha del 25/02/1994

Especificación que se agrega y/o forma parte integrante de la Póliza T - XXXX Expedida por **Chubb Seguros México, S.A.**

Cláusula de Maniobras de Carga y Descarga

Este Seguro se extiende a amparar los daños y/o pérdidas materiales que sufran los bienes Asegurados a consecuencia del desplome de los bultos, cajas o contenedores ocurridos durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga, que se lleven a cabo dentro de la vigencia que brinda esta Póliza.

Fecha dd de mm de aaaa

Firma Funcionario Autorizado
Chubb Seguros México, S.A.

Autorización C.N.S.F. Of. Núm. REGISTRO D-53/02/94 con fecha del 25/02/1994

Especificación que se agrega y/o forma parte integrante de la Póliza **T - XXXX** Expedida por **Chubb Seguros México, S.A.**

Cláusula de Subrogación de Derechos

La Compañía renuncia a todo derecho de subrogación en contra de empresas controladas, manejadas por o filial o subsidiarias del Asegurado, o contra cualquier socio, funcionario o personal al servicio del Asegurado, o personas por cuyos actos el Asegurado sea legalmente responsable a menos de que se trate de actos premeditados o dolosos por parte de esas personas.

Fecha dd de mm de aaaa

Firma Funcionario Autorizado
Chubb Seguros México, S.A.

Autorización C.N.S.F. Of. Núm REGISTRO D-53/02/94 con fecha del 25/02/1994

Especificación que se agrega y/o forma parte integrante de la Póliza **T - XXXX** Expedida por **Chubb Seguros México, S.A.**

Marcas y Etiquetas

Cuando el daño sea causado directamente por los riesgos cubiertos y solo afecte las Etiquetas o Envolturas, la Compañía será responsable únicamente hasta por una cantidad suficiente para pagar el costo de reposición de tales Etiquetas o Envolturas y para marcar nuevamente los artículos.

Fecha dd de mm de aaaa

Firma Funcionario Autorizado
Chubb Seguros México, S.A.

Autorización C.N.S.F. Of. Núm. REGISTRO D-53/02/94 con fecha del 25/02/1994

Especificación que se agrega y/o forma parte integrante de la Póliza T - XXXX Expedida por Chubb Seguros México, S.A.

Cláusula de Productos Refrigerados

Riesgos Cubiertos

Con sujeción a las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro de Transportes de Carga, la cobertura que otorga este seguro se extiende a cubrir los bienes Asegurados contra pérdidas o daños originados por la variación de temperatura, atribuible exclusivamente a la descompostura que sufra el sistema de refrigeración instalado en las unidades transportadoras, cajas refrigerantes o contenedores refrigerados, que cuenten con regulador de temperatura en funcionamiento adecuado y se cumpla con la bitácora o programa de mantenimiento recomendado por el fabricante, distribuidor o vendedor, durante el periodo de vigencia del seguro, de acuerdo a las cláusulas 1ª, 4ª. y 10ª. de las Condiciones Generales, a consecuencia de:

- a) Incendio, Rayo o Explosión
- b) Colisión, Vuelco o Descarrilamiento del Vehículo Transportador.
- c) Rotura súbita y violenta de la maquinaria de refrigeración a consecuencia de corto circuito, arco voltaico o sobrecarga eléctrica, quedando supeditada esta cobertura a que dicho sistema cuente con regulador de corriente eléctrica.
- d) Perturbaciones eléctricas en el sistema de refrigeración a consecuencia de corto circuito, arco voltaico o sobrecarga eléctrica, quedando supeditada esta cobertura a que dicho sistema cuente con regulador de corriente eléctrica.
- e) Cuerpos extraños que se introduzcan en la maquinaria de refrigeración, provocando su alteración o paralización.

Exclusiones

En adición a las exclusiones indicadas en la cláusula 14ª. de las Condiciones Generales, la Compañía no será responsable de cualquier pérdida, daño ni gasto causado por o resultante de:

- 1. Cualquier falta del Asegurado, sus empleados o de quien sus intereses represente, del transportista u operarios en la toma de todas las medidas y precauciones necesarias para asegurarse de que el objeto Asegurado quede guardado en un espacio refrigerado y bajo funcionamiento adecuado para su transporte.**
- 2. Insuficiencia o falta de fluidos que provoquen paralización o alteración en el sistema de refrigeración que no sea a consecuencia de un riesgo cubierto.**
- 3. Insuficiencia, o falta de energía o de combustible que no sea a consecuencia de un riesgo cubierto.**
- 4. Falta de mantenimiento en el sistema de refrigeración o que éste haya sido deficiente, inadecuado o inapropiado.**
- 5. Descuido o mal manejo del operario sobre los instrumentos o aparatos de operación del equipo refrigerante.**
- 6. Fallas de válvulas, de conexiones o del equipo de refrigeración en general, a menos que sea a consecuencia de un riesgo cubierto.**
- 7. Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso normal del equipo de refrigeración.**

Obligación del Asegurado en Caso de Siniestro

En caso de reclamación procedente bajo esta cláusula, el Asegurado deberá presentar el detalle del programa o bitácora de mantenimiento practicado a sus equipos y sistemas de refrigeración, en el semestre anterior a la fecha.

Fecha dd de mm de aaaa

Firma Funcionario Autorizado
Chubb Seguros México, S.A.

Autorización C.N.S.F. Of. Núm REGISTRO D-53/02/94 con fecha del 25/02/1994

Especificación que se agrega y/o forma parte integrante de la Póliza **T - XXXX** Expedida por **Chubb Seguros México, S.A.**

Cláusula de INCOTERMS

Este Contrato cubre los viajes de importación y exportación del Asegurado, donde este sea responsable de la mercancía según los términos Internacionales de Comercio (INCOTERMS).

Fecha dd de mm de aaaa

Firma Funcionario Autorizado
Chubb Seguros México, S.A.

Autorización C.N.S.F. Of. Núm. REGISTRO D-53/02/94 con fecha del 25/02/1994

Especificación que se agrega y/o forma parte integrante de la Póliza T - XXXX Expedida por **Chubb Seguros México, S.A.**

Cláusula Específica para Faltas en Mercancía a Granel

Queda entendido y convenido que:

- a) En los casos de Seguro de transportes de mercancías a granel (líquidas o sólidas) la Aseguradora solamente se responsabilizará por la falta efectiva, verificada por el mapa de rastreo de la distribución de la mercancía descargada y entregada a los consignatarios, en los diversos puertos del viaje deduciéndose el deducible previsto en la Póliza;
- b) La falta efectiva será verificada por la diferencia entre el valor total del embarque registrado en cada puerto, según constancia expedida por entidades con credencial, y los totales realmente descargados en los mismos puertos. En la fijación de la falta total efectiva será deducida la merma natural de peso, cuando sea el caso;
- c) Es obligación del Asegurado exigir del representante del vendedor de la mercancía el mapa de rastreo de que trata la presente Cláusula; y ninguna indemnización será hecha sin la presentación, por parte del Asegurado.

Fecha dd de mm de aaaa

Firma Funcionario Autorizado
Chubb Seguros México, S.A.

Autorización C.N.S.F. Of. Núm. REGISTRO D-53/02/94 con fecha del 25/02/1994

Especificación que se agrega y/o forma parte integrante de la Póliza T - XXXX Expedida por **Chubb Seguros México, S.A.**

Desempaque Diferido

Queda entendido que los bienes especificados en la Póliza, se encuentran amparados contra pérdida y/o daños que sufran por la ocurrencia de cualesquiera de los riesgos cubiertos por la misma, cuando estos daños sean descubiertos al momento de realizar le desempaque de los bienes, extendiéndose la obligación por parte del Asegurado de reportarlos a la Compañía para su inspección tan pronto como sean descubiertos, sin exceder de 30 días después del arribo de los bienes al almacén del Asegurado.

La Compañía queda libre de cualquier responsabilidad sobre cualquier daño descubierto con fecha posterior al periodo antes establecido.

El derecho al resarcimiento de los daños a pérdidas sufridas, queda específicamente condicionado a que la inspección de averías se efectuó dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes de la ocurrencia o conocimiento del Siniestro.

La extensión de la vigencia de Cobertura que otorga la presente Cláusula, queda limitada a que la Bodega o Almacén de destino final de los bienes amparados sean propiedad u operadas directamente por el Asegurado.

Fecha dd de mm de aaaa

Firma Funcionario Autorizado
Chubb Seguros México, S.A.

Especificación que se agrega y/o forma parte integrante de la Póliza T - XXXX Expedida por Chubb Seguros México, S.A.

Cláusula del Instituto de Guerra (Carga Aérea) (CI 258)

1. Cláusula de Riesgos Cubiertos

Este Seguro cubre, excepto conforme se estipula en la Cláusula 2, pérdidas o daños al bien Asegurado, durante el tránsito indicado en la Cláusula 3, causado por:

1.1 Guerra civil, guerra, revolución, rebelión, insurrección, o alboroto popular que surja de las mismas o cualquier acto hostil de o contra una potencia beligerante.

1.2 Captura, incautación, arresto, restricción o detención, que provengan de los riesgos cubiertos bajo 1.1 arriba, y las consecuencias de tales acciones o cualquier intento de las mismas.

1.3 Minas derrelictas, torpedos o bombas u otras armas de guerra abandonadas en el mar.

2. Cláusula de Exclusiones Generales

En ningún caso este Seguro cubrirá:

2.1 Pérdida, daño o gasto atribuibles a conducta impropia premeditada del Asegurado sus funcionarios, empleados, socios, dependientes civilmente del Asegurado, el Beneficiario o que sus intereses represente.

2.2 Escape o merma ordinaria, pérdida ordinaria de peso o de volumen, o desgaste natural del bien Asegurado.

2.3 Pérdida, daño o gasto ocasionado por insuficiencia o impropiedad del embalaje o de la preparación del bien Asegurado (para los fines de esta Cláusula 2.3, se considerará que “embalaje” incluye estiba en un furgón, pero sólo cuando tal estiba se lleve a cabo antes de la entrada en vigor o sea hecha por el Asegurado o sus empleados).

2.4 Pérdida, daño o gasto causados por vicio inherente o por la naturaleza del bien Asegurado.

2.5 Pérdida, daño o gasto que se derive de la inadaptabilidad del avión, medio de transporte, contenedor o furgón para transportar con seguridad el bien Asegurado, cuando el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal inadaptabilidad en el momento en que el objeto material Asegurado es cargado en ellos.

2.6 Pérdida, daño o gasto que tenga por causa inmediata demora, incluso cuando la demora provenga de un riesgo contra el cual se asegura.

2.7 Pérdida, daño o gasto que se deriven de la insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del avión.

2.8 Cualquier reclamación basada en la pérdida o frustración del viaje o aventura.

2.9 Pérdida, daño o gasto proveniente del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

Duración de Cobertura

3. Cláusula de Tránsito

3.1 Este Seguro

3.1.1 entra en vigor solamente cuando el bien Asegurado o cualquier parte de este bien, sea cargada en el avión para el inicio del viaje Asegurado y

3.1.2 termina, sujeto a las Cláusulas 3.2 y 3.3 que siguen, ya sea cuando el bien Asegurado o cualquier parte de este bien es descargado de un avión en el lugar final de descarga, o al cumplirse quince (15) días a partir de la medianoche del día de llegada del avión al lugar final de descarga, lo que suceda primero; sin embargo, sujeto a que se dé pronto aviso a la Compañía y al pago de una prima adicional, tal Seguro

3.1.3 vuelve a entrar en vigor cuando, sin haberse descargado el bien Asegurado en el lugar final de descarga, el avión parte de allí, y

3.1.4 termina, sujeto a las Cláusulas 3.2. y 3.3 que siguen, ya sea al ser luego el bien Asegurado o cualquier parte de este bien sea descargado del avión en el lugar final (o sustituto) de descarga, ya sea, al cumplirse quince (15) días, a contar de la medianoche del día de la nueva llegada del avión al lugar final (o sustituto) de descarga, lo que suceda primero.

3.2 Si durante el viaje Asegurado el avión llega a un lugar intermedio para descargar el bien Asegurado a fin de que continúe su transporte por barco o por aeronave, sujeto a la Cláusula 3.3 que sigue y al pago de una prima adicional en caso de requerirse, el Seguro sigue en vigor por un periodo de quince (15) días, a contar de la medianoche del día de llegada del avión a ese lugar, pero en lo sucesivo vuelve a entrar en vigor cuando el bien Asegurado o cualquier parte de este bien sea cargado en un barco o aeronave que continuará el transporte. Durante el indicado periodo de quince (15) días, el Seguro permanecerá en vigor después de la descarga, pero solamente mientras el bien Asegurado, cualquier parte de este interés se encuentre en ese lugar. Si se reanuda el transporte de las mercancías dentro de dicho periodo de quince (15) días o si el Seguro entrase nuevamente en vigor como se estipula en esta Cláusula 3.2.

3.2.1 este Seguro continúa sujeto a los términos de estas Cláusulas, cuando el nuevo transporte es por avión, o

3.2.2 las Cláusulas correspondientes de la cobertura adicional para Guerra (Mercancías) que formarán parte de este Seguro y se aplicarán al nuevo transporte por mar, cuando el nuevo transporte es por barco transoceánico,

3.3 Si el viaje en el contrato de transporte termina en un lugar que no sea el de destino convenido en la presente, tal lugar será entendido como lugar final de descarga y el Seguro cesará de conformidad al punto 3.1.2. Si el bien Asegurado es subsecuentemente reembarcado a su destino original o a cualquier otro, con tal que se dé noticia a la Compañía antes del comienzo de tal tránsito adicional y subordinado al pago de una prima adicional, el Seguro tomará de nuevo efecto.

3.3.1 Cuando el bien Asegurado o cualquier parte de este interés sea embarcado para el viaje en otro avión, en el caso de que el bien Asegurado o cualquier parte de éste haya sido descargado.

3.3.2 cuando el avión parta de tal entendido lugar final de descarga, en caso de que el bien Asegurado no haya sido descargado. De allí en adelante el Seguro terminará de conformidad con el punto 3.1.4

3.4 Sujeto a un pronto aviso a la Compañía y a una prima adicional si fuera requerida, este Seguro permanecerá en vigor sujeto a los términos de estas Cláusulas durante cualquier desviación o cualquier variación de aventura por virtud del ejercicio de la libertad concedida a los transportadores aéreos bajo el contrato de fletamento. Para el propósito de la Cláusula 3: "buque transoceánico" significa un buque que transporta el bien desde un puerto o lugar a otro cuando tal viaje implique una travesía por mar en aquel buque.

4. Cláusula de Cambio de Viaje

Si el Asegurado cambia el destino después que este entre en vigor, las mercancías quedarán amparadas mediante el pago de la prima adicional correspondiente y condiciones a convenir sujeto a que se dé pronto aviso a los Asegurados.

5. Si alguna estipulación contenida en este contrato estuviera en contradicción con las cláusulas 2.8, 2.9 o 3, se considerará sin valor ni fuerza alguna hasta el límite de tal incompatibilidad.

6. Cláusula de No Efectividad

Este Seguro no pasará a beneficio del transportador u otro depositario.

7. Cláusula de Renuncia

Las medidas tomadas por el Asegurado o por la Compañía con el objeto de salvaguardar, proteger o recuperar el bien Asegurado no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán los derechos de ninguna de las partes.

8. Cláusula de Prontitud Razonable

Es condición de este Seguro que el Asegurado actuará con prontitud razonable en todas las circunstancias en que esté a su alcance hacerlo.

Fecha dd de mm de aaaa

Firma Funcionario Autorizado
Chubb Seguros México, S.A.

Especificación que se agrega y/o forma parte integrante de la Póliza T - XXXX Expedida por Chubb Seguros México, S.A.

Cláusula del Instituto para Guerra CL. 255

Riesgos Cubiertos

1. Cláusula de riesgos

Este seguro cubre excepto como se especifica en las cláusulas 3 y 4 descritas más adelante, pérdida o daño al bien Asegurado causado por

- 1.1 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o la conmoción civil derivada de ello, o cualquier acto hostil por o en contra de un poder beligerante.
- 1.2 Captura, secuestro, arresto, restricción o detención, derivado de los riesgos cubiertos en 1.1 y sus consecuencias o cualquier intento de ello.
- 1.3 Minas abandonadas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas.
 - 1.1.1 incendio o explosión
 - 1.1.2 varadura, encalladura o zozobra de la embarcación
 - 1.1.3 volcadura o descarrilamiento del transporte terrestre
 - 1.1.4 colisión o contacto de la embarcación con cualquier otro objeto distinto al agua
 - 1.1.5 descargar la embarcación en un puerto de refugio
- 1.2 pérdida de o daño al bien Asegurado causado por
 - 1.2.1 sacrificio por avería gruesa
 - 1.2.2 echazón

2. Cláusula de Avería General

Este seguro cubre avería general y gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo al contrato de fletamento y/o la Ley o practica acostumbrada, en los que se incurrió para evitar o con la intención de evitar la pérdida por cualquier causa excepto las excluidas en las cláusulas 4, 5, 6, y 7 o en cualquier otra parte del texto de la presente Póliza.

Exclusiones

3. Cláusula de exclusiones generales

3.1 En ningún caso este seguro cubrirá:

3.2 Pérdida, daño o gasto atribuible a dolo o mala fe por parte del Asegurado.

3.3 Merma natural, pérdida ordinaria en peso o volumen, o el desgaste normal del bien Asegurado.

3.4 Pérdida daño o gasto ocasionado por insuficiencia o deficiencia en el empaque o preparación del objeto Asegurado (para efectos de esta cláusula 4.3 empaque se entenderá incluyendo almacenaje en contenedores o furgones de carga pero solo cuando dicha carga se saque previa inclusión en este seguro o por el Asegurado o sus empleados).

3.5 Pérdida daño o gasto causado por vicios inherentes o naturaleza preecedera del bien Asegurado.

3.6 Pérdida daño o gasto relacionado con el retraso, aun cuando el retraso sea a consecuencia de algún riesgo cubierto bajo este Seguro (exceptuando gastos pagaderos bajo la cláusula 2).

3.7 Pérdida daño o gasto derivado de insolvencia o falla financiera de los Dueños, Administradores, Fletadores u Operadores de la embarcación.

3.8 Cualquier reclamación basada en la pérdida de o frustración del viaje o la aventura

3.9 Pérdida, daño o gasto derivado del uso de cualquier arma de guerra de fisión y/o fusión nuclear o atómica u otra reacción semejante, o fuerza, o materia, radioactiva.

4. Cláusula de exclusión por no navegabilidad e incapacidad

4.1 En ningún caso este seguro deberá cubrir pérdida daño o gasto derivado de las malas condiciones de navegabilidad de la embarcación, la incapacidad de la embarcación, contenedores y furgones para la transportación del bien Asegurado, en donde el Asegurado o sus empleados están conscientes de las malas condiciones de navegabilidad o incapacidad, en el momento en el que el bien Asegurado se cargue a bordo.

4.2 Los Suscriptores renuncian a cualquier incumplimiento de las garantías implicadas de navegabilidad de la embarcación y capacidad de la misma para transportar el bien Asegurado a su destino, a menos que el Asegurado o sus empleados estén conscientes de la innavegabilidad de la embarcación o su incapacidad.

Duración

5. Cláusula de tránsito

5.1 Este seguro

5.1.1 Entra en vigencia solamente cuando el bien Asegurado así como cualquier parte del mismo se encuentre embarcado en una embarcación interoceánica y

5.1.2 termina, sujeto a 5.2 y 5.3 más abajo, ya sea cuando el bien Asegurado así como cualquier parte del mismo sea descargado de la embarcación en el puerto final o lugar de descarga, o al expirar 15 días contados a partir de la media noche del día de arribo de la embarcación al puerto final o lugar de descarga, lo que ocurra primero, sin importar que, sujeto a un pronto aviso a los Suscriptores y a una prima adicional, dicho seguro

5.1.3 reinicia su vigencia cuando, la embarcación zarpa de dicho puerto sin haber descargado el bien Asegurado en dicho puerto final o lugar de descarga, y

5.1.4 termina, sujeto a 5.2. y 5.3 más abajo, ya sea cuando el bien Asegurado así como cualquier parte del mismo sea descargado de la embarcación en el puerto final (o sustituto) o lugar de descarga, o al expirar 15 días contados

a partir de la media noche del día de arribo de la embarcación al puerto final (o sustituto) o lugar de descarga, lo que ocurra primero.

5.2 Si durante el viaje Asegurado la embarcación llega a un puerto intermedio o lugar para descargar el bien Asegurado para reembarcarlo en otra embarcación de traslado o en avión, o los bienes son descargados en un puerto o lugar de refugio, entonces, sujeto a 5.3 más abajo y a una prima adicional si es requerida, este seguro continua en vigor durante 15 días contados a partir de la media noche del día de llegada de la embarcación a tal puerto o lugar, pero reinicia la vigencia cuando el bien Asegurado así como cualquier parte del mismo sea cargado en la embarcación de traslado o en el avión. Durante el periodo de 15 días el seguro permanece obligatoriamente vigente mientras el bien Asegurado o cualquier parte del mismo permanezca dentro del puerto o lugar. Si el bien Asegurado está siendo trasladado por agua o aire dentro del periodo de 15 días o si el seguro reinicia su vigencia de acuerdo a lo previsto en esta cláusula 5.2

5.2.1 cuando el traslado es en una embarcación, este seguro continúa sujeto a los términos de estas cláusulas,

5.2.2 cuando el traslado es por avión, la cláusula de guerra del instituto (Carga Aérea) (excluyendo envíos por correo) deberá de formar parte de este seguro y se aplicara al traslado por aire.

5.3 Si el viaje dentro del contrato de carga se termina en otro puerto o lugar de descarga distinto al acordado, entonces dicho puerto o lugar deberá ser el puerto o lugar final de descarga y el seguro terminará de acuerdo a 5.1.2. Si el bien Asegurado es posteriormente reembarcado al puerto o lugar acordado originalmente o cualquier otro destino, entonces siempre y cuando se de aviso a los Suscriptores antes del comienzo de dicho tránsito y sujeto a una prima adicional, el seguro reinicia su vigencia

5.3.1 en el caso de que el bien Asegurado sea descargado, y el bien Asegurado así como cualquier parte del mismo sea cargado en la embarcación de traslado para el viaje;

5.3.2 el caso de que el bien Asegurado no sea descargado, cuando la embarcación original zarpa del puerto final de descarga; entonces el seguro terminará de acuerdo a lo establecido en 5.1.4.

5.4 El seguro contra los riesgos de minas y torpedos extraviados o abandonados, flotantes o sumergidos, extenderá su cobertura mientras el bien Asegurado o cualquier parte del mismo este abordo de la embarcación, mientras se encuentre en tránsito desde o hacia la embarcación, pero en ningún caso más allá de 60 días después de ser descargado de la embarcación a menos que sea acordado especialmente con los Suscriptores.

5.5 Sujeto a un pronto aviso a los Suscriptores, y a una prima adicional si es requerida, este seguro permanecerá obligatoriamente vigente de acuerdo a lo previsto en estas cláusulas durante cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o embarque en otra embarcación y durante cualquier variación de la aventura a consecuencia del ejercicio de la libertad concedida a los dueños de la embarcación o fletadores bajo el contrato de transportación.

(Para los propósitos de la cláusula 5:

“Llegada” deberá de significar que la embarcación se encuentra anclada, amarrada o asegurada de otra forma a un muelle o lugar dentro del área de autoridad portuaria. si dicho muelle o lugar no está disponible, entonces se entenderá que la llegada fue cuando la embarcación ancle se amarre o asegure de cualquier forma en el lugar o puerto de descarga.

“Embarcación” será aquella embarcación en la que se transporte el bien Asegurado en la presente de un lugar a otro en donde dicho viaje implique que la embarcación efectúa un traslado por mar).

6. Cláusula de cambio de viaje

En donde, después del inicio de vigencia de este seguro, se cambia el destino por el Asegurado, se mantendrá la cobertura sujeto a unas condiciones y una prima a ser acordados, dando un aviso oportuno a los Suscriptores.

7. Cualquier cosa contenida en este contrato que sea inconsistente con las cláusulas 3.7, 3.8 o 5 deberá, hasta donde sea inconsistente, ser nula e inválida.

Reclamos

8. Cláusula de Interés asegurable

8.1. Para poder recuperar bajo el presente seguro, el Asegurado deberá tener un interés asegurable en el bien Asegurado en el momento de la pérdida.

Sujeto a lo mencionado en la cláusula 8.1, el Asegurado tendrá derecho de recuperar sobre la pérdida asegurada bajo esta Póliza durante el periodo de vigencia, sin importar que la pérdida ocurriese antes de concluir el contrato del seguro, a menos que el Asegurado estuviese enterado de dicha pérdida y los Suscriptores no.

9. Cláusula de valor incrementado

9.1. Si algún incremento del valor Asegurado se efectúa por parte del Asegurado con respecto a lo convenido en la presente y se asegura por otro conducto este valor Asegurado deberá de igualar el monto total Asegurado bajo este seguro y los Seguros del valor incrementado que cubran pérdida y responsabilidades bajo el presente seguro deberán ser en la proporción que guarde la suma asegurada contra el valor total Asegurado.

En el caso de una reclamación el Asegurado proveerá a los Suscriptores con evidencia de los montos Asegurados bajo todos los Seguros que este haya contratado.

9.2. Cuando este seguro opere bajo el esquema de valor incrementado la siguiente cláusula operará:

El valor acordado de la carga se deberá tomar como el valor total Asegurado bajo la Póliza original y los Seguros que cubran cualquier incremento al valor de dicha carga y pérdida de ella, y que sean efectuados por el Asegurado, la responsabilidad bajo el presente seguro será en la misma proporción que guarda la suma asegurada bajo el presente seguro con el total del monto Asegurado contando todas y cada una de las Pólizas contratadas por el Asegurado.

En el caso de una reclamación el Asegurado proveerá a los Suscriptores con evidencia de los montos Asegurados bajo todos los Seguros que este haya contratado.

Beneficio de Seguro

10. Cláusula de no operación

Este seguro no deberá operar en beneficio del arrendatario o afianzador.

Minimizando Pérdidas

11. Cláusula de obligación del Asegurado

Es obligación del Asegurado sus empleados y agentes con respecto a cualquier pérdida recuperable bajo la presente:

11.1 El tomar cuantas medidas sean razonables con el propósito de evitar o minimizar dicha pérdida y;

El asegurar que todos los derechos contra los arrendatarios, afianzadores u otras terceras personas sean adecuadamente observados y ejecutados. Y los Suscriptores entonces, adicionalmente a cualquier pérdida recuperable bajo la presente, reembolsaran al Asegurado por cualquier gasto que este haya efectuado en el cumplimiento de estas tareas.

12. Cláusula de renuncia

Las medidas que tomen el Asegurado o los Suscriptores con el objeto de salvar, proteger o recuperar el bien Asegurado no se consideraran como renuncia o aceptación de abandono ni en perjuicio de alguna de las partes bajo este contrato.

Prevención de Retraso

13. Cláusula de actuación razonable

Es una condición de este seguro que el Asegurado actuará en forma razonable en las circunstancias bajo su control.

Fecha dd de mm de aaaa

Firma Funcionario Autorizado
Chubb Seguros México, S.A.

Especificación que se agrega y/o forma parte integrante de la Póliza T - XXXX Expedida por Chubb Seguros México, S.A.

Cláusula del Instituto para Huelgas (Carga Aérea) CL 260

1. Cláusula de Riesgos Cubiertos

Este Seguro cubre, excepto lo que se excluye en la Cláusula 2, pérdida de o daño al bien Asegurado, durante el tránsito indicado en la Cláusula 3, causado en el avión que se transporta por:

- 1.1 Huelguistas, trabajadores en suspensión forzada por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios obreros, motines o conmociones civiles.
- 1.2 Persona que actúe por motivaciones políticas.

2. Cláusula de Exclusiones Generales

En ningún caso este Seguro cubrirá:

- 2.1 Pérdida, daño o gasto atribuible a conducta impropia premeditada del Asegurado sus funcionarios, empleados, socios, dependientes civilmente del Asegurado, el Beneficiario o que sus intereses represente.**
- 2.2 Escape o merma ordinaria, pérdida ordinaria de peso o volumen, o desgaste natural del bien Asegurado.**
- 2.3 Pérdida, daño o gasto ocasionados por insuficiencia o impropiedad del embalaje o de la preparación del bien Asegurado (para los fines de esta Cláusula 2.3, se considerará que “embalaje” incluye estiba en un furgón, pero solo cuando tal estiba se lleve a cabo antes de la entrada en vigor de este Seguro, o sea hecha por el Asegurado o sus empleados).**
- 2.4 Pérdida, daño o gasto causado por vicio propio o inherente o por la naturaleza del bien Asegurado.**
- 2.5 Pérdida, daño o gasto que se deriven de la inadaptabilidad del avión, medio de transporte, contenedor o furgón para transportar con seguridad el bien Asegurado, cuando el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal inadaptabilidad en el momento en que el bien Asegurado es cargado en ellos.**
- 2.6 Pérdida, daño o gasto que tenga por causa inmediata una demora, incluso cuando la demora provenga de un riesgo contra el cual se asegure.**
- 2.7 Pérdida, daño o gasto que provenga de insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del avión.**
- 2.8 Pérdida, daño o gasto que provenga de ausencia, escasez o negación de mano de obra de cualquier descripción, a consecuencia de cualquier huelga, cierre patronal, disturbios obreros, motín y conmoción civil.**

2.9 Pérdida, daño o gasto proveniente del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

2.10 Pérdida, daño o gasto causado por guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o que surja de las mismas, o cualquier acto hostil de o contra un poder beligerante.

2.11 Pérdida, daño o gasto atribuible a actos de Terrorismo.

Duración de Cobertura:

3. Cláusula de Tránsito

3.1 Este Seguro entra en vigor a partir del momento en que las mercancías abandonan el almacén o sitio de depósito en el lugar aquí especificado para el comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina, ya sea

3.1.1 a la entrega de dichas mercancías en el almacén final u otro, o en el lugar de almacenamiento de los Consignatarios en el destino especificado en la presente, o ya sea;

3.1.2 a la entrega de las mismas en cualquier otro almacén o sitio de almacenamiento, sea antes del destino indicado en la presente o en el que el Asegurado elija usar:

3.1.2.1 para almacenamiento, excepto en el curso ordinario del tránsito, o

3.1.2.2 para asignación o distribución, o ya sea;

3.1.3 al cumplirse treinta (30) días de haber terminado la descarga de las mercancías, aquí aseguradas, del avión en el lugar final de descarga, lo que ocurra primero,

3.2 Si después de ser descargadas del avión, en el lugar final de descarga, pero antes de la terminación de este Seguro, las mercancías han de ser despachadas hacia un destino distinto de aquel hasta el cual están aseguradas por la presente, este Seguro, mientras quede sujeto a terminación como se estipula más arriba, no se extenderá más allá del comienzo del tránsito hacia otro destino.

3.3 Este Seguro permanecerá en vigor (sujeto a terminación como se establece más arriba y a las estipulaciones de la Cláusula 4 siguiente) durante toda demora fuera del control del Asegurado, así como durante cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y cualquier variación de aventura que provenga del ejercicio de la libertad otorgada a los transportadores aéreos o a los fletadores bajo el contrato de fletamento.

4. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte

Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte es terminado en un puerto o lugar distinto del destino especificado en el mismo, o si el tránsito es de otro modo terminado antes de la entrega de las mercancías como se establece en la Cláusula 3 que antecede, el Seguro terminará, a menos que se dé pronto aviso a la Compañía y se solicite la continuación de la cobertura. En estas condiciones el Seguro, sujeto al pago de la prima adicional si lo requiere la Compañía, seguirá en vigor, bien sea:

4.1 hasta que las mercancías sean entregadas en tal puerto o lugar, o a menos que se acuerde especialmente de otro modo hasta que se cumplan treinta días de la llegada de las mercancías aquí aseguradas a tal puerto o lugar, lo que primero ocurra, o

4.2 hasta que sea terminado de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 3 que antecede, si las mercancías son despachadas dentro de dicho periodo de treinta días (o de cualquier prórroga del mismo) hacia el destino aquí especificado o a cualquier otro destino.

5. Cláusula de Cambio de Viaje

Si el Asegurado cambia el destino después que este Seguro entre en vigor, las mercancías quedarán amparadas mediante el pago de la prima adicional correspondiente y condiciones a convenir, sujeto a que se dé pronto aviso a la Compañía.

6. Cláusula De No Efectividad

Este Seguro no pasará a beneficio del transportador u otro depositario.

7. Cláusula De Renuncia

Las medidas tomadas por el Asegurado o por la Compañía con el objeto de salvaguardar, proteger o recuperar el bien Asegurado no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán los derechos de ninguna de las partes.

8. Cláusula De Prontitud

Es condición de este Seguro que el Asegurado actuará con prontitud en todas las circunstancias en que esté a su alcance hacerlo.

Fecha dd de mm de aaaa

Firma Funcionario Autorizado
Chubb Seguros México, S.A.

Especificación que se agrega y/o forma parte integrante de la Póliza T - XXXX Expedida por Chubb Seguros México, S.A.

Cláusula del Instituto para Huelgas (Cl. 256)

1. Cláusula de Riesgos Cubiertos

Este seguro cubre, salvo lo que se excluye en las Cláusulas 3 y 4 más abajo, pérdida de o daño al interés Asegurado causado por:

- a) Huelguistas, obrero bajo paro forzoso impuesto por los patronos, o personas que tomen parte en disturbios laborales, tumultos populares o conmociones civiles.
- b)
- c) Cualquier terrorista o persona que actúe por motivo político.

2. Cláusula de Avería Gruesa

Este Seguro cubre avería gruesa y gastos de salvamento que se ajusten o determinen de acuerdo con el contrato de fletamento y/o la ley y práctica que deba aplicarse, en que se incurra para evitar o tratar de evitar pérdida resultante de riesgo cubierto bajo estas cláusulas

3. Cláusula de Exclusiones Generales

En ningún caso este seguro cubrirá:

- a) **Pérdidas, daño o gasto atribuible a falta voluntaria del Asegurado.**
- b) **Merma normal, pérdida normal de peso o volumen, o uso y desgaste normal del bien Asegurado.**
- c) **Pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o lo inapropiado del embalaje o preparación del interés Asegurado (para el propósito de esta Cláusula 3.3, se considerará que “embalaje” incluye la estiba en un furgón o contenedor, pero sólo cuando tal estiba se lleve a cabo antes de la entrada en vigor de este seguro, o haya sido efectuada por el Asegurado o sus empleados).**
- d) **Pérdidas, daños o gastos causados por vicio propio o inherente o por la naturaleza del bien Asegurado.**
- e) **Pérdidas, daños o gasto causado próximamente por retraso, aún cuando el retraso sea causado por un riesgo Asegurado (excepto gastos pagaderos por la Cláusula 2 más arriba).**
- f) **Pérdidas, daños o gastos que se derive de la insolvencia o incumplimiento financiero penable de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque.**
- g) **Pérdidas, daños o gasto que se origine de falta total, parcial o abstención de mano de obra de cualquier descripción resultante de una huelga, cierre de fábricas, disturbios laborales, tumultos populares o conmociones civiles.**
- h) **Cualquier reclamación basada en la pérdida de viaje o aventura**
- i) **Pérdida, daño o gasto que se origine del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.**
- j) **Pérdidas, daños o gastos causados por guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.**

4. Cláusula de Exclusiones de Innavegabilidad e Inadaptabilidad

4.1. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que se derive de la falta de condiciones de navegabilidad del buque o embarcación, la inadaptabilidad del buque, embarcación, medio de transporte, contenedor o furgón para transportar con seguridad el interés Asegurado.

Cuando el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o inadaptabilidad en el momento en que el interés Asegurado es cargado en ellos.

4.2. Los Aseguradores renuncian a cualquier infrincimiento de las garantías implícitas de navegabilidad del buque y adaptabilidad de este para transportar el interés Asegurado a su destino, a menos que el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal condición de innavegabilidad o inadaptabilidad.

5. Cláusula de Duración

5.1. Cláusula de Tránsito

Este seguro entra en vigor a partir del momento en que las mercancías abandonan el almacén o sitio de depósito en el lugar aquí especificado para el comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina, ya sea

5.1.1. A la entrega de dichas mercancías en el almacén final u otro, o en el lugar de almacenamiento de los Consignatarios en el destino especificado en la presente, o ya sea;

5.1.2. A la entrega de las mismas en cualquier otro almacén o sitio de almacenamiento, sea antes del destino indicado en la presente o en el que el Asegurado elija usar:

Para almacenamiento, excepto en el curso ordinario del tránsito, o para asignación o distribución, o ya sea;

5.1.3. Al cumplirse treinta (60) días de haber terminado la descarga de las mercancías, aquí aseguradas, al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga, lo que ocurra primero,

5.2. Si después de ser descargadas del avión, en el lugar final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, las mercancías han de ser despachadas hacia un destino distinto de aquel hasta el cual están aseguradas por la presente, este seguro, mientras quede sujeto a terminación como se estipula más arriba, no se extenderá más allá del comienzo del tránsito hacia otro destino.

5.3. Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a terminación como se establece más arriba y a las estipulaciones de la Cláusula 6 que siguiente) durante toda demora fuera del control del Asegurado, así como durante cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o trasbordo y cualquier variación de aventura que provenga del ejercicio de la libertad otorgada a los transportadores aéreos o a los fletadores bajo el contrato de fletamento.

6. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte

Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte es terminado en un puerto o lugar distinto del destino especificado en el mismo, o si el tránsito es de otro modo terminado antes de la entrega de las mercancías como se establece en la Cláusula 5 que antecede, el seguro terminará, a menos que se dé pronto aviso

a los Aseguradores y se solicite la continuación de la cobertura. En estas condiciones el seguro, sujeto al pago de la prima adicional si lo requieren los Aseguradores, seguirá en vigor, bien sea:

6.1. Hasta que las mercancías sean entregadas en tal puerto o lugar, o a menos que se acuerde especialmente de otro modo hasta que se cumplan sesenta (60) días de la llegada de las mercancías aquí aseguradas a tal puerto o lugar, lo que primero ocurra, o

6.2. Hasta que sea terminado de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 3 que antecede, si las mercancías son despachadas dentro de dicho periodo de sesenta (60) días (o de cualquier prórroga del mismo) hacia el destino aquí especificado o a cualquier otro destino.

7. Cláusula de Cambio de Viaje

Si el Asegurado cambia el destino después que este seguro entre en vigor, las mercancías quedarán amparadas mediante el pago de la extra - prima correspondiente y condiciones a convenir, sujeto a que se dé pronto aviso a los Asegurados.

8. Reclamaciones

a) Cláusula De Interés Asegurable

Para poder recuperar pérdidas o daños amparados bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto material Asegurado, al momento de la pérdida.

8.2. Sujeto a la Cláusula 8.1 que antecede, el Asegurado tendrá el derecho de recuperar pérdidas o daños Asegurados ocurridos durante el periodo cubierto por este seguro, aun cuando la pérdida se produjese antes de concluir la suscripción del Contrato de Seguro, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida o daño y que los Aseguradores no lo tuviesen.

9. Cláusula de Valor Incrementado

9.1 Si algún incremento del valor Asegurado se efectúa por parte del Asegurado con respecto a lo convenido en la presente y se asegura por otro conducto este valor Asegurado deberá de igualar el monto total Asegurado bajo este seguro y los Seguros del valor incrementado que cubran pérdida y responsabilidades bajo el presente seguro deberán ser en la proporción que guarde la suma asegurada contra el valor total Asegurado. En el caso de una reclamación el Asegurado proveerá a los Suscriptores con evidencia de los montos Asegurados bajo todos los Seguros que este haya contratado.

9.2 Cuando este seguro opere bajo el esquema de valor incrementado la siguiente cláusula operará:

El valor acordado de la carga se deberá tomar como el valor total Asegurado bajo la Póliza original y los Seguros que cubran cualquier incremento al valor de dicha carga y pérdida de ella, y que sean efectuados por el Asegurado, la responsabilidad bajo el presente seguro será en la misma proporción que guarda la suma asegurada bajo el presente seguro con el total del monto Asegurado contando todas y cada una de las Pólizas contratadas por el Asegurado.

En el caso de una reclamación el Asegurado proveerá a los Suscriptores con evidencia de los montos Asegurados bajo todos los Seguros que este haya contratado.

10. Beneficio del Seguro (Cláusula de No Efectividad)

Este seguro no pasará a beneficio del transportador u otro depositario.

11. Cláusula Del Deber Del Asegurado

Es deber del Asegurado, sus empleados y agentes, en relación con pérdidas o daños recuperables bajo la presente:

11.1. Adoptar medidas para prevenir o mantener reducida al mínimo esta pérdida, y

11.2. Asegurar que todos los derechos contra transportadores, depositarios u otras terceras partes sean debidamente preservados y ejercidos, los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida o daño recuperables bajo la presente, cualquier gasto en que incurriese en el cumplimiento de estas obligaciones, en todo caso el importe de tales gastos no puede exceder del valor del daño evitado.

12. Cláusula de Renuncia

Las medidas tomadas por el Asegurado o por los Aseguradores con el objeto de salvaguardar, proteger o recuperar el bien Asegurado no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán los derechos de ninguna de las partes.

13. Cláusula de Prontitud Razonable

Es condición de este seguro que el Asegurado actuará con prontitud en todas las circunstancias en que esté a su alcance hacerlo.

Fecha dd de mm de aaaa

Firma Funcionario Autorizado
Chubb Seguros México, S.A.

Especificación que se agrega y/o forma parte integrante de la Póliza T - XXXX Expedida por **Chubb Seguros México, S.A.**

Cláusulas del Instituto para Aceites Agranel (CL. 273)

Riesgos Cubiertos

1. Este seguro cubre, salvo lo que se excluye en las cláusulas 4, 5, 6 y 7
 - 1.1.1 Incendio o explosión
 - 1.1.2 Que encalle, vare, hunda o zozobre el buque o embarcación
 - 1.1.3 Colisión o contacto del buque o embarcación con cualquier sustancia externa excepto agua.
 - 1.1.4 Descarga del cargamento en un puerto o lugar de arribada
 - 1.1.5 Terremoto, erupción volcánica o rayo,
- 1.2 Pérdida de o contaminación del interés Asegurado causado por
 - 1.2.1 Sacrificio de avería gruesa
 - 1.2.2 Echazón
 - 1.2.3 Merma a través de tuberías de conexión, al embarque transbordo o descarga
 - 1.2.4 Negligencia del Capitán, Oficiales o Tripulación al bombear carga, lastre o combustible,
- 1.3 Contaminación del interés Asegurado resultante de temporada
2. Este seguro cubre avería gruesa y gastos de salvamento que se ajusten o determinen de acuerdo con el contrato de fletamento y/o la ley que deba aplicarse, en que se incurra para evitar o tratar de evitar pérdida por cualquier causa salvo aquellas que se excluyen en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 o en cualquier otra parte en este seguro.
3. Este seguro indemnizara también al Asegurado frente a tal proporción de responsabilidad bajo la Cláusula “Ambos Culpables de Colisión” del contrato de fletamento como le corresponde respecto de una pérdida recuperable en virtud de la presente. En este caso de cualquier reclamación de los armadores bajo licitada Cláusula el Asegurado conviene en notificarla a los Asegurados quienes tendrán, a su propia costa y gasto, a defender al Asegurado contra tal reclamación.

Exclusiones

4. En ningún caso este seguro cubrirá:

4.1 Pérdida, daño o gasto atribuible a falta voluntaria del Asegurado

4.2 Merma normal, pérdida normal de peso o volumen, o uso y desgaste normal del interés Asegurado

4.3 Pérdida, daño o gasto causado por vicio propio o por la naturaleza del interés Asegurado

4.4 Pérdida, daño o gasto causado próximamente por retraso, aun cuando el retraso sea causado por un riesgo Asegurado (excepto gastos pagaderos bajo la cláusula 2 más arriba)

4.5 Pérdida, daño o gasto que se derive de la insolvencia o incumplimiento financiero penable de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque

4.6 Pérdida, daño o gasto que se origine del uso de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión o atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

5.1 En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que se derive de falta de condiciones de navegabilidad del buque o embarcación, Inadaptabilidad del buque, embarcación o medio de transporte para transportar con seguridad el interés Asegurado, cuando el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o inadaptabilidad en el momento en que el interés Asegurado es cargado en ellos.

5.2 Los Asegurados renuncian a cualquier infrigimiento de las garantías implícitas de navegación del buque y adaptabilidad de este para transportar el interés Asegurado a su destino, a menos que el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal condición de innavegabilidad o inadaptabilidad.

6. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto causado por.

6.1 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o contienda civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o contar un poder beligerante.

6.2 Captura, embargo, arresto, restricción, o detención (excepto piratería) ni de sus consecuencias o de cualquier intento de ello.

6.3 Minas derrelictas, torpedos, bombas u otras armas derrelictas.

7. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto.

7.1 Causados por huelguistas, obreros bajo paro forzoso impuesto por los patrones o personas que tomen parte en disturbios laborales, tumultos populares o conmociones civiles

7.2 Resultante de huelgas, cierre de fábricas, disturbios laborales, tumultos populares o conmociones civiles

7.3 Causado por cualquier terrorista o cualquier persona actuando por un motivo político.

Duración

8.1 Este seguro toma efecto en cuanto el interés Asegurado deja los tanques para el propósito de carga en el lugar mencionado en el presente para el comienzo del tránsito, continua durante el curso ordinario del mismo y finaliza, bien

8.1.1 En cuanto el interés Asegurado entra, a la descarga, a tanques en el lugar de almacenamiento en le destino mencionado en la presente,

8.1.2 O a la expiración de 30 días después del arribo del buque del destino mencionado en la presente, lo que en primer término suceda.

8.2 Si después de la descarga del buque transoceánico a una embarcación en le puerto final o lugar de descarga, pero antes de la terminación de este seguro según 8.1 arriba el interés Asegurado o cualquier parte del tuviera que ser reexpedido a un destino distinto de aquel para el que fue Asegurado por la presente, el seguro sobre el interés que aquí se asegura o cualquier parte de él no se prolongara después del comienzo del tránsito a tal otro destino, a menos que sea convenido de otra manera por los Aseguradores al recibo, con prontitud, de notificación del Asegurado.

8.3 Subordinado a que los Aseguradores sean notificados con prontitud y a una prima adicional si fuera requerida por estos, este seguro permanecerá en vigor (hasta su terminación 8.1 o 8.2 más arriba y subordinado a las discusiones de la Cláusula 9 que sigue) durante el retraso fuera de control del Asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación de la aventura siempre que tal variación este fuera del control Asegurado.

9. Si debido a circunstancias fuera de control del Asegurado el contrato de transporte terminase en un puerto o lugar que no fuera el destino aquí mencionado o el tránsito finalizarse de otro modo al que se estipula en la Cláusula 8 anterior, entonces este seguro también terminara a menos que se curse noticia inmediata a los Asegurados y sea requerida continuación de la cobertura a partir de cuyo momento el seguro se mantendrá en vigor, sujeto a una prima adicional si fuere requerida por los Aseguradores, bien

9.1 Hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en tal puerto o lugar o, a menos que se convenga especialmente en otra cosa, hasta la expiración de 30 de días después del arribo de las mercancías aseguradas por la presente a tal puerto, lo que en primer término suceda, o

9.2 si las mercancías son reexpedidas dentro del citado periodo de 32 días (o de cualquier prolongación del mismo que se convenga) al destino citado en la presente o a cualquier otro destino hasta que el seguro termine de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 8 anterior.

10. Cuando después de que este seguro ha tomado efecto, el lugar de destino fuere cambiado por el Asegurado, se mantendrá a que los Aseguradores sean notificados con prontitud.

Reclamos

11

11.1 Con el fin de recuperar bajo este seguro el Asegurado debe tener un interés asegurable en el interés Asegurado al momento de la pérdida.

11.2 Con sujeción a 11.1 arriba, Asegurado tendrá el derecho de recuperar por pérdida asegurada, que ocurra durante el periodo cubierto por este seguro, aunque dicha pérdida haya ocurrido antes de que el contrato fuera concluido, a menos que el Asegurado fuera sabedor de la pérdida y los Aseguradores no.

12. Cuando, como resultado de la operación de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito Asegurado es terminado en un puerto o lugar que no sea aquel al cual e interés está cubierto bajo este seguro, los Aseguradores reembolsaran al Asegurado cualesquiera gastos adicionales en que incurra apropiada y razonablemente para la descarga, almacenaje y reexpedición del interés al destino al cual está Asegurado por la presente.

Esta Cláusula 12, la cual no se aplica a vería gruesa o gastos de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 anteriores y no incluirá gastos ocasionados por la culpa, negligencia, insolvencia o incumplimiento financiero penable del Asegurado o sus empleados.

13. Ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva será recuperable por la presente a menos que el interés Asegurado sea razonablemente abandonado debido a que su pérdida total real aparenta ser inevitable o porque el costo de recuperar, reacondicionar y reexpedir el interés al destino al que este va Asegurado excediera de su valor a la llegada

14

14.1 Si el Asegurado contrata cualquier seguro del incremento de Valor sobre la carga asegurada por la presente el valor convenido de la carga se considerara que ha sido incrementado al monto total Asegurado bajo este seguro y

por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida y la responsabilidad bajo este seguro será por la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total Asegurado.

En caso de reclamo el Asegurado deberá proporcionar a los Asegurados evidencias de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

14.2 Cuando este seguro sea de incremento de valor se aplicará la siguiente cláusula:

El valor convenido de la carga se considera igual al monto total Asegurado primario y por todos los Asegurados de Incremento de Valor que cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre la carga por el Asegurado, y la responsabilidad bajo este seguro será por la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total Asegurado.

En caso de reclamo el Asegurado deberá proporcionar a los Asegurados evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

15. Las reclamaciones por mermas y faltantes recuperables bajo este seguro serán ajustadas como sigue:

15.1. El monto recuperable será la proporción del valor Asegurado que corresponda al volumen de aceite perdido, a ser establecido por comparación del volumen bruto que ha sido certificado dejando los tanques para el embarque en el buque con el volumen bruto, también certificado, entregado en los tanques a la terminación del tránsito, excepto que cuando el contrato de venta es basado en peso y no en volumen el monto recuperable puede ser calculado sobre la base del peso a las cantidades certificadas.

El término "volumen bruto" en esta Cláusula 15.1 significa volumen total sin deducciones de sedimento, contenido de agua y agua en estado libre, excepto hasta el punto en que la cantidad de agua pueda ser demostrada por el Asegurado como habiéndose incrementando en forma anormal durante el tránsito Asegurado como resultado de la manifestación de un riesgo cubierto por este seguro.

15.2 Los cálculos según 15.1 serán objeto de ajuste o corrección para eliminar cualquier cambio en volumen causado por variación de temperatura y cualquier cambio aparente en cantidad resultante de la utilización de procedimientos incompatibles o contradictorios para determinar las cantidades certificadas.

15.3 Cuando este seguro provee aplicar un exceso o deducible a reclamaciones por mermas o faltantes, tal exceso o deducible será considerado incluyendo la pérdida ordinaria de peso o volumen, excepto cuando esta es causa por variación en la temperatura o sedimentación de agua. Cuando no hubiere tal provisión, el monto recuperable de conformidad con las Cláusulas 15.1 y 15.2 estará sujeto a reducción por cualquier pérdida ordinaria excluida por la Cláusula 4.2 más arriba.

Beneficio del Seguro

16. Este seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador u otro depositario.

Aminoración de Pérdidas

17. Con respecto a cualquier pérdida recuperable bajo la presente el Asegurado, sus empleados y agentes están en el deber de

17.1 Tomar aquellas medidas que sean razonables con el propósito de prevenir o aminorar tal pérdida,

17.2 y garantizar que se encuentre debidamente protegidos y ejercidos todos los derechos en contra de

transportadores, depositarios u otras terceras partes y los Aseguradores, en adición de cualesquiera gastos en que incurra apropiada y razonablemente en cumplimiento de estos deberes.

18. Las medidas que tome el Asegurado a los Asegurados con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar el interés Asegurado no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni de otro modo perjudicarán los derechos de cualesquiera de las partes.

Evitación de Demoras

19. Es condición de este seguro que el Asegurado actuara con prontitud en todas las circunstancias dentro de su control.

Ley y Práctica

20. Este seguro está sujeto a la ley y práctica Inglesa.

Fecha dd de mm de aaaa

Firma Funcionario Autorizado
Chubb Seguros México, S.A.

Especificación que se agrega y/o forma parte integrante de la Póliza **T - XXXX** Expedida por **Chubb Seguros México, S.A.**

Condiciones

- Sección B: Condiciones Generales Comunes
- Sección C: Condiciones Particulares
- Sección D: Procedimiento en caso de Siniestro
- Sección E: Condiciones Especiales

Fecha dd de mm de aaaa

Firma Funcionario Autorizado
Chubb Seguros México, S.A

Sección B Condiciones Generales Comunes

1. Vigencia

La vigencia de esta Póliza principia y termina en las fechas indicadas en la misma, a las 12:00 horas del lugar en que se encuentren sus propiedades aseguradas.

En cada vencimiento, nosotros tenemos la opción de renovar la Póliza.

La prima para cada renovación estará basada en nuestras reglas y cuotas vigentes en el momento de la renovación.

2. Prima

La prima a su cargo vence en el momento de la celebración del contrato y salvo pacto en contrario, se entenderá que el periodo del seguro es de un año.

Si Usted opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración no inferiores a un mes y vencerán al inicio de cada periodo pactado y se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre nosotros y usted a la fecha de celebración del Contrato de Seguro.

Usted gozará de un periodo de espera de 30 (treinta) días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones pactadas en el contrato.

A las 12:00 horas del último día del periodo de espera, los efectos del contrato cesarán automáticamente, si usted no ha cubierto el total de la prima o la fracción pactada.

En caso de siniestro, nosotros deduciremos de la indemnización debida, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo del seguro en curso.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en nuestras oficinas, contra entrega de recibo expedido por nosotros.

3. Rehabilitación

No obstante lo dispuesto en la Cláusula de prima de las Condiciones Generales, Usted podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha Cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, Usted solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, nosotros ajustaremos y en su caso, devolveremos de inmediato a prorrata la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta Cláusula deberemos hacerla constar nosotros, para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posteridad a dicho pago.

4. Moneda

La moneda que se aplica para esta Póliza, está indicada en la Sección A: Declaraciones. Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta Póliza son liquidables en Moneda Nacional, en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago, en nuestras oficinas.

Si una pérdida recuperable conforme a esta Póliza se conviene en otra moneda, la conversión será al tipo de cambio para solventar obligaciones en moneda extranjera, pagaderas en la República Mexicana, publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en que se realice el pago. Los costos efectivos de la reparación o reemplazo, en los cuales no se incurra sino hasta después de la fecha del convenio, se liquidarán en el momento en que se incurra en dichos costos efectivos.

5. Comunicaciones

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato, deberá enviarse a nosotros por escrito precisamente a nuestro domicilio social.

Los productos que se contraten a través de alguno de los medios enunciados anteriormente, son en sustitución a la firma autógrafa y también por ese mismo medio, el Asegurado podrá gestionar modificaciones o la extinción de derechos y obligaciones de que se trate, conforme a la legislación aplicable.

6. Terminación Anticipada del Contrato

No obstante el término de vigencia del contrato, si usted y nosotros convenimos, éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito.

Cuando usted lo dé por terminado, la cancelación surtirá sus efectos desde el momento en que nosotros recibamos la notificación. En este caso la prima devengada será la resultante de aplicar a los embarques realmente efectuados, durante el periodo Asegurado, las cuotas correspondientes o bien la prorrata de la prima de depósito durante el periodo de cobertura, lo que resulte mayor.

Cuando nosotros lo demos por terminado, lo haremos mediante notificación por escrito a usted, surtiendo efecto la terminación del seguro, después de 15 días de practicada la notificación respectiva.

En este caso la prima devengada será la resultante de aplicar a los embarques realmente efectuados, durante el periodo Asegurado, las cuotas correspondientes.

En ambos casos el cobro o la devolución de primas se llevarán a cabo en el momento en que se conozcan los embarques realmente efectuados. Ninguno de los embarques realizados con anterioridad a la fecha de cancelación se verá afectado.

7. Seguro Bajo Dos o Más Coberturas

Si para la misma pérdida o daño se aplican dos o más coberturas de esta Póliza, nosotros no pagaremos ningún monto mayor al importe efectivo de dicha pérdida o daño.

8. Otros Seguros

Si los bienes estuvieren amparados en todo o en parte por otros seguros de este u otro ramo que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de esta Póliza, usted deberá declararlo inmediatamente por escrito a nosotros, indicando además el nombre de las Compañías Aseguradoras y las sumas aseguradas. Si usted omite intencionalmente el aviso de que trata esta Cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, nosotros quedaremos liberados de nuestras obligaciones.

9. Proporción Indemnizable

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta Póliza, incluyendo valores asegurables y sumas aseguradas, cualquier información y/o variación respecto a dichas características que haya generado, al inicio o durante la vigencia de la Póliza, que cobremos una menor prima, implicará que al momento de un siniestro indemnizemos una menor proporción de la pérdida, equivalente al mismo porcentaje de menor prima cobrada.

10. Agravación del Riesgo

Las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

“El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo”. **(Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

“Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

- I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;
- II.- Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro”. **(Artículo 53 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

Con relación a lo anterior, la empresa aseguradora no podrá librarse de sus obligaciones, cuando el incumplimiento del aviso de la agravación del riesgo no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones. **(Artículo 55 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

“En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el Asegurado perderá las primas anticipadas”. **(Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

Las obligaciones de Chubb Seguros México, S.A. quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. **(Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

Con independencia de todo lo anterior, en caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades

mutualistas de seguros, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por la Póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Trigésima Novena, fracción VII disposición Cuadragésima Cuarta o Disposición Septuagésima Séptima del ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que Chubb Seguros México, S.A., tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

Chubb Seguros México, S.A. consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 18 de Diciembre de 2020, con el número RESPS0039-0008-2020/CONDUSEF-002045-05.

11. Fraude, Dolo O Mala Fe

Dado que este seguro es de absoluta buena fe, nuestras obligaciones quedarán extinguidas:

- A. Si usted, su Beneficiario o sus representantes con el fin de hacernos incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- B. Si con igual propósito no nos entregan en tiempo la documentación relacionada a un siniestro, señalada en la Sección D) Procedimiento en Caso de Siniestro, numeral 2.4 Comprobación.
- C. Si hubiere en el siniestro o en la reclamación, dolo o mala fe de usted de su Beneficiario, de sus causahabientes o de sus respectivos apoderados.

12. Peritaje

En caso de cualquier desacuerdo entre usted y nosotros al ajustar un siniestro, la cuestión será sometida al dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito por ambas partes, pero si no se pusiesen de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez días contado a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciese. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negase a nombrar su perito o simplemente no lo hiciese cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusiesen de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.

Sin embargo, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá nombrar el perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así los solicitasen.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una persona moral, ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos, o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda, (las partes, la autoridad judicial, los peritos o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas) para que lo substituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de nosotros y de usted por partes iguales; pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta cláusula, no significa aceptación de la reclamación por parte de nosotros, sino simplemente determinará las circunstancias y el monto de la pérdida que eventualmente estuviésemos obligados a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

13. Competencia

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Aseguradora (UNE) o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos (2) años contados a partir de que se suscite el hecho que dio origen a la controversia de que se trate, o en su caso, a partir de la negativa de la Aseguradora a satisfacer las pretensiones del reclamante, en términos del artículo 65 de la primera Ley citada.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados tribunales.

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE)

Av. Paseo de la Reforma No. 250,
Torre Niza, Piso 7,
Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P. 06600, Ciudad de México.
Teléfonos: 800 223 2001
Correo electrónico: uneseguros@chubb.com
Horarios de Atención:
Lunes a Jueves 8:30 a 17:00 horas
Viernes de 8:30 a 14:00 horas

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)

Av. Insurgentes Sur #762,
Col. Del Valle, C.P. 03100,
Ciudad de México.
Correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx
Teléfonos:
En la Ciudad de México: 55 5340 0999
En el territorio nacional: 800 999 8080

14. Lugar y Fecha de Pago de la Indemnización

Nosotros haremos el pago de cualquier indemnización en nuestras oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que hayamos recibido toda la documentación e informaciones que nos permitan conocer el fundamento de la reclamación en concordancia con los términos de esta Póliza.

15. Interés Moratorio

15.1 Moneda Nacional

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en vez del Interés Legal aplicable, se obliga a pagar al Asegurado, Beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio calculado, a una tasa anual igual al promedio del costo porcentual promedio de captación que publica mensualmente el Banco de México, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de treinta días señalado en el citado precepto.

En caso de juicios o arbitrajes en los términos de los artículos 135 fracción IV Bis y 136 fracción II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, los intereses moratorios se calcularán conforme a lo dispuesto en los mismos”.

15.2 Moneda Extranjera

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en vez del Interés Legal aplicable, se obliga a pagar al Asegurado, Beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio anual equivalente a la tasa de interés que resulte más alta de los instrumentos o valores que tenga Nacional Financiera S.N.C., en la Moneda Extranjera de que se trate, y en caso de que no exista en esa moneda será la que tenga en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de treinta días señalado en el citado precepto.

En caso de juicios o arbitrajes en los términos de los artículos 135 fracción IV Bis y 136 fracción II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, los intereses moratorios se calcularán conforme a lo dispuesto en los mismos”.

16. Derechos de Subrogación y Recuperación

En los términos de la ley, si pagamos una reclamación conforme a esta Póliza, tenemos el derecho, en la medida de nuestro pago, de subrogarnos y asumir los derechos que Usted tenga de recuperación frente a otras personas o empresas, incluyendo a los autores o responsables del siniestro, siempre que estos no sean una empresa subsidiaria, afiliada o dependiente de ustedes.

Si nosotros lo solicitamos, a nuestra costa, usted hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones tuyas se impiden la subrogación, nosotros quedaremos liberados de nuestras obligaciones, en todo o en parte.

Si el daño fuere indemnizado solo en parte, usted y nosotros concurremos a hacer valer nuestros derechos en la proporción correspondiente.

17. Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro, prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento del perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 135 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

18. Bancarrota e Insolvencia

Aun cuando Usted o su caudal hereditario vayan a la quiebra o sean declarados insolventes, nosotros continuaremos obligados por las condiciones de esta Póliza.

19. Representante Único

Si en esta Póliza están designadas más de una persona o empresa como Asegurados, la primera que se mencione podrá actuar en nombre o representación de las otras.

20. Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordasen con nuestra oferta, usted podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan, al día en que reciba la Póliza.

Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones. Usted puede tener acceso a esta Póliza a través del RECAS (Registro de Contratos de Adhesión de Seguros) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF), al que podrá acceder a través de la siguiente dirección electrónica: <http://e-portalif.condusef.gob.mx/recas>.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de Febrero de 1994 con el número REGISTRO D-53/02/94 / CONDUSEF-002045-05.

Sección C Condiciones Particulares

1. Materia Del Seguro

1.1 Bienes Asegurados

La presente Póliza se extiende a cubrir exclusivamente los bienes descritos en la Sección: A Declaraciones, bajo “Bienes Asegurados”.

1.2 Causas de Pérdidas

A. Causas de Pérdidas Cubiertas

Las causas de pérdidas cubiertas son las indicadas en la Sección A: Declaraciones bajo “Tipo de Cobertura” y las condiciones bajo las cuales se rigen son indicadas en la(s) Cláusula(S) correspondientes, anexa(s).

B. Causas De Pérdidas No Cubiertas

Se indican de manera específica Bajo la sección de exclusiones, en la(s) Cláusula(S) correspondientes.

1.3 Otras Coberturas

A. Coberturas Opcionales

Cuando en la Sección A: Declaraciones se indiquen coberturas opcionales, éstas se regirán según la Cláusula(S) correspondiente(s) anexa(s).

1.4 Condiciones Especiales

Dependiendo del tipo de bienes Asegurados y la cobertura contratada, la misma se sujeta a la(s) Cláusula(S) anexa(s), indicada(s) en la Sección A: Declaraciones bajo Condiciones Especiales.

1.5 Razonable O Razonablemente

En cualquier lugar donde se encuentre, la palabra razonable o razonablemente significará “el comportamiento esperado de una persona normal o de la mayoría de las personas, que sea adecuado y/o pertinente a la situación o coyuntura a la que se refiere este término y que no sea consecuencia de una actitud de conveniencia unilateral o caprichosa”

Usted puede tener acceso a esta Póliza a través del RECAS (Registro de Contratos de Adhesión de Seguros) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF), al que podrá acceder a través de la siguiente dirección electrónica: <http://e-portalif.condusef.gob.mx/recas>.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de Febrero de 1994 con el número REGISTRO D-53/02/94 / CONDUSEF-002045-05.

Sección D Procedimientos en Caso de Siniestro

1. Deberes del Asegurado

Es deber del Asegurado y de sus empleados o agentes, en relación con la pérdida o daño recuperables bajo la presente Póliza:

A. Medidas de Salvaguarda o Protección

El Asegurado está obligado a tomar todas las providencias necesarias para prevenir el siniestro o disminuir los daños, salvar o recuperar los bienes Asegurados o conservar sus restos, entendiéndose que el cumplimiento de las antedichas obligaciones no lo privará del derecho de hacer abandono cuando corresponda. La intervención del Asegurado o sus representantes en el cobro, salvamento preservación de los objetos Asegurados, tampoco implica aceptación del abandono. La Compañía además de cualquier otra suma con la que indemnice los daños o pérdidas que sufran las mercancías aseguradas, reembolsará al Asegurado el importe de tales gastos incurridos. En todo caso, el importe de tales gastos no puede exceder el valor del daño evitado.

B. Aviso

Informar inmediatamente por escrito, telefónicamente o en persona a los Aseguradores, sin exceder de 72 horas de la fecha en que haya tenido conocimiento de la existencia de una pérdida. La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida, a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido inmediato aviso sobre el mismo.

C. Reclamación contra Porteadores

Asegurar que todos los derechos contra transportadores, depositarios y otras terceras partes sean debidamente preservados y ejercidos. Los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado además de cualquier pérdida o daño recuperable bajo la presente Póliza, cualquier gasto en que incurriese en el cumplimiento de estas obligaciones.

Reclamar por escrito directamente al porteador dentro del término que fije la ley, en el contrato de fletamento, carta de porte, guía aérea o conocimiento de embarque y cumplirá con todos los requisitos que el mismo establezca para dejar a salvo sus derechos.

El Asegurado, sus funcionarios, socios, dependientes o empleados, harán dicha reclamación antes de darse por recibido sin reserva de los bienes.

En caso de incumplimiento, la Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado, según lo dispone el artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

D. Certificación de Daños

Solicitará el reconocimiento de las pérdidas o daños al comisario de averías de la Compañía si lo hubiere en el lugar en que se requiere la inspección.

En los lugares del extranjero o en aquellos en que la Compañía no tuviese representantes, bastará con un certificado de reconocimiento expedido por un comisario de averías u otro perito designado por la Compañía, a falta de estos podrá acudir ante un notario público, a la autoridad judicial, a la postal y por último a la autoridad política local. Deberá hacer los arreglos necesarios para que un representante del transportista se encuentre durante el reconocimiento de las pérdidas.

El derecho a resarcimiento de las pérdidas o daños sufridos, queda específicamente condicionado a que el Asegurado, sus funcionarios, socios, dependientes o empleados cumplan con lo establecido en esta cláusula.

2. Metodología para la Indemnización

2.1 Interés Asegurable

- A. Para poder recuperar pérdidas, daños o gastos amparados bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto material Asegurado, al momento de la pérdida;
- B. Sujeto al inciso 2.1 A) que antecede, el Asegurado tendrá derecho a recuperar pérdidas, daños o gastos ocurridos durante el periodo cubierto por este seguro, aún cuando la pérdida, el daño o el gasto se produjese antes de concluir la suscripción del Contrato de Seguro, a menos que el Asegurado tuviese conocimiento de la pérdida, daño o gasto y los Aseguradores no lo tuviesen.

2.2 Límite Máximo de Responsabilidad por Cada Embarque

La responsabilidad máxima de la Compañía Aseguradora con motivo de un accidente indemnizable bajo las condiciones de la presente Póliza, no podrá ser superior al límite máximo de responsabilidad por cada embarque indicado en la Sección: A Declaraciones.

2.3 Valor para el Seguro

El valor asegurable corresponde al valor de los bienes y/o mercancías en el lugar y al momento de inicio de viaje, de acuerdo con las siguientes bases:

- A. Embarque de compras efectuadas por el Asegurado en el extranjero: Valor factura de los bienes más gastos, tales como fletes, impuestos de importación, gastos aduanales, empaque, embalaje, acarreo y demás gastos inherentes al transporte de los bienes si los hubiere.
- B. Embarques de compras efectuadas por el Asegurado dentro de la República Mexicana: Valor factura de los bienes más gastos, tales como flete, empaque, embalaje, acarreo y demás gastos inherentes al transporte de los bienes si los hubiere.
- C. Embarques de ventas efectuadas por el Asegurado: Costo de producción, más fletes y demás gastos inherentes al transporte de los bienes si los hubiere.
- D. Embarques de maquila efectuados por el Asegurado: Costo de la materia prima y otros gastos que se realicen dentro del proceso de maquila.

En caso de siniestro, el valor indemnizable corresponderá al valor de los bienes y/o mercancías más todos los gastos y/o egresos, que correspondan bajo esta Póliza, incurridos hasta el momento de ocurrencia del siniestro, debidamente comprobados.

2.4 Comprobación

Dentro de los sesenta días naturales siguientes al aviso de siniestro, dado según el numeral 1.DEBERES DEL ASEGURADO inciso B), el Asegurado deberá someter a la Compañía por escrito su reclamación pormenorizada acompañada de los siguientes documentos:

- A. La constancia o el certificado de averías obtenidos de acuerdo con el inciso D) de la cláusula Deberes del Asegurado.
- B. Originales de factura comercial y listas de empaque.
- C. Originales del contrato de fletamento, conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea.
- D. Copia de la reclamación ante los porteadores.
- E. Contestación original de la reclamación ante los porteadores, si la hubiere.
- F. Copia certificada de la protesta del capitán del buque en su caso y/o copias de los certificados de descarga.
- G. Cuando proceda, pedimentos de importación o exportación y documentos probatorios de gastos incurridos.

- H. A solicitud de la Compañía, cualesquier otros documentos relacionados con la reclamación o con el siniestro.
- I. Declaración por escrito, en su caso, respecto a cualquier otro seguro que exista sobre los bienes cubiertos por esta Póliza.
- J. Copia certificada de las actuaciones practicadas por el ministerio público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia que debió presentar el Asegurado acerca del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

2.5 Medidas que Puede Adoptar la Compañía en Caso de Siniestro

En caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes o mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren, para determinar la extensión del siniestro, pero en ningún caso la Compañía esta obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a la Compañía.

2.6 Acumulación

Si hubiere una acumulación de intereses más allá del límite de responsabilidad expresado en esta Póliza, por interrupción en el tránsito y/o la ocurrencia de alguna circunstancia fuera del control del Asegurado o por cualquier accidente en el punto de transbordo y/o conexión con el buque o transportador, la Compañía responderá únicamente hasta el límite máximo de responsabilidad pactado.

El Asegurado podrá notificar a la Compañía cualquier acumulación, tan pronto como tenga conocimiento de los hechos para convenir las condiciones de aseguramiento de tal exceso.

3. Otras Condiciones que Afectan a las Pérdidas

3.1 Renuncia o Abandono

Las medidas tomadas por el Asegurado o por los Aseguradores con el objeto de salvaguardar, proteger o recuperar el interés Asegurado no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán los derechos de ninguna de las partes.

3.2 Franquicia y Deducible

- A. **FRANQUICIA:** Los Aseguradores son responsables por el total de la pérdida, si ésta excede el porcentaje o cantidad estipulada como franquicia.
- B. **DEDUCIBLE:** En cada siniestro indemnizable bajo esta Póliza, siempre quedará a cargo del Asegurado la cantidad o porcentaje indicado en la SECCIÓN A: DECLARACIONES como deducible y nosotros solamente indemnizaremos una pérdida cuando sea superior a tal deducible.

En caso de combinarse una franquicia con un deducible, los Aseguradores serán responsables de la pérdida solo si excede la franquicia y en su caso solo indemnizarán el monto de la pérdida que exceda el deducible.

Usted puede tener acceso a esta Póliza a través del RECAS (Registro de Contratos de Adhesión de Seguros) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF), al que podrá acceder a través de la siguiente dirección electrónica: <http://e-portalif.condusef.gob.mx/recas>.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de Febrero de 1994 con el número REGISTRO D-53/02/94 / CONDUSEF-002045-05.

Sección E Condiciones Especiales

Tipos de Pólizas

En la Sección A: Declaraciones se establece el tipo de Póliza bajo la cual el presente seguro opera, por lo que a continuación se establecen las condiciones de operación, mismas que prevalecen ante lo indicado en cualquier otra sección de la presente Póliza:

Condiciones para Pólizas Con Vigencia Anual Sobre Pronóstico de Embarques

Riesgos Abiertos

Bajo esta Póliza se cubren de manera automática todos los embarques realizados por el Asegurado, de los bienes Asegurados y contra los riesgos amparados, según el tipo de cobertura indicada en la SECCIÓN A: DECLARACIONES, durante el periodo indicado en las mismas.

Primas

La prima es considerada mínima y de depósito y se ha fijado con base en el pronóstico anual de embarques que el Asegurado realizará durante la vigencia de la presente, ésta se ajustará al concluir la vigencia, aplicando la cuota establecida en la Sección A: Declaraciones a los embarques reales efectuados por el Asegurado, para tal efecto deberá proporcionar a la Compañía el reporte correspondiente a más tardar durante los veinte días siguientes al término de la vigencia de este contrato.

Registros

Usted deberá mantener el registro de embarques correspondiente para que nosotros, en el supuesto de que lo consideremos necesario, podamos verificar la exactitud de los mismos.

Cancelación

En el caso de cancelación anticipada, el presente seguro se ajustará a lo indicado en la cláusula 7 correspondiente de la Sección B: Condiciones Generales Comunes.

Condiciones para Pólizas con Vigencia Anual con Declaración de Embarques

Riesgos Abiertos

Bajo esta Póliza la Aseguradora cubrirá de manera automática todos embarques realizados por el Asegurado, de los bienes indicados en la sección A: DECLARACIONES, durante el periodo indicado en las mismas.

Toda cancelación, no perjudicará cualquier embarque que se encuentre en tránsito hasta la fecha efectiva de cancelación.

Reportes

Por su parte el Asegurado se obliga a reportar a la Compañía por escrito, al cierre de cada mes calendario y durante la vigencia de este contrato, todos y cada uno de los embarques de su propiedad y/o sobre los cuales tenga interés asegurable, que haya efectuado durante el mes correspondiente.

Dicho reporte deberá presentarlo dentro de los 15 días naturales siguientes al vencimiento de cada mes.

En caso de que el Asegurado no haya efectuado embarque o movimiento alguno, deberá notificarnoslo por escrito, dentro del termino indicado en el párrafo anterior.

Esta Póliza quedará automáticamente cancelada, sin necesidad de aviso previo, si el Asegurado no cumple con lo dispuesto en la presente cláusula. En este caso, la prima de depósito se considerará totalmente devengada.

Dado que los embarques efectuados por el Asegurado son cubiertos de manera automática, cualquier omisión intencional del Asegurado en las declaraciones a que hace referencia el primer párrafo de este mismo apartado, REPORTE, libera a la Compañía de sus obligaciones desde el momento de dicha omisión.

En el caso de terminación anticipada o de cancelación, el Asegurado se obliga a remitir a la Compañía las declaraciones de embarques hasta la fecha efectiva de tal cancelación o terminación.

Prima

Al pronóstico de embarques que se realizarán durante el periodo de cobertura del presente seguro, se aplicarán las cuotas indicadas en la Sección A: Declaraciones, por lo que se fijará como prima de depósito el equivalente a dos doceavos de la prima proyectada.

Con base en el reporte establecido en la Cláusula: REPORTE, nosotros cobraremos cada mes la prima devengada, aplicando las cuotas establecidas en la sección correspondiente.

Tanto la prima de depósito como la resultante de las declaraciones mensuales, se entienden como devengadas por lo que no son objeto de cancelación y su pago se realizará en nuestras oficinas, contra entrega del recibo correspondiente.

Registros

Es indispensable que el Asegurado lleve un registro adecuado y exacto de todos sus embarques y movimientos durante la vigencia de esta Póliza, asimismo, se obliga a poner a disposición de la Compañía cualesquier documentos que considere necesarios para comprobar la exactitud de sus declaraciones.

Son aplicables todos los demás términos y condiciones de la diversas Secciones de esta Póliza, que no se hayan modificado en la presente Sección.

Chubb Seguros México, S.A.
Av. Paseo de la Reforma No. 250
Torre Niza, Piso 7
Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600

Usted puede tener acceso a esta Póliza a través del RECAS (Registro de Contratos de Adhesión de Seguros) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF), al que podrá acceder a través de la siguiente dirección electrónica: <http://e-portalif.condusef.gob.mx/recas>.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de Febrero de 1994 con el número REGISTRO D-53/02/94 / CONDUSEF-002045-05.

Seguro de Transporte de Mercancías

Cláusula (C) Cobertura Básica para Mercancías Transporte Marítimo

1. Cláusula de Riesgos Cubiertos

Este seguro cubre, excepto conforme se estipula en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7.

1.1 Pérdidas o daños del bien Asegurado razonablemente atribuible a:

1.1.1 Incendio o explosión;

1.1.2 Encalladura, varadura, hundimiento o zozobra del barco o embarcación;

1.1.3 Vuelco o descarrilamiento del medio de transporte terrestre;

1.1.4 Choque o contacto del barco, embarcación o medio de transporte con cualquier objeto externo excepto agua;

1.1.5 Descarga de la mercancía en puerto de arribada;

1.2 Pérdidas o daños del interés Asegurado causados por:

1.2.1 Sacrificio de avería gruesa;

1.2.2 Echazón

2. Cláusula de Avería Gruesa

Este seguro cubre gastos de avería gruesa y salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o leyes y prácticas que rigen este seguro, si se efectuaron para prevenir pérdidas o en relación con la prevención de pérdidas provenientes de cualquier causa, excepto las excluidas por las cláusulas 4, 5, 6 y 7 o en otra parte de este seguro.

3. Cláusula de Ambos Culpables de Colisión

Este seguro se extiende a indemnizar al Asegurado la parte proporcional de la responsabilidad que bajo la cláusula de "Ambos Culpables de Colisión" del contrato de fletamento, le corresponda en una pérdida recuperable según la presente. En caso de reclamación de los navieros con arreglo a dicha cláusula, el Asegurado acuerda notificar a los Aseguradores, quienes tendrán derecho a defender a su propia costa y expensa, al Asegurado contra tal reclamación.

4. Cláusula de Exclusiones Generales en Ningún Caso este Seguro Cubrirá

4.1 Pérdidas, daños o gastos atribuibles a conducta impropia premeditada del Asegurado;

4.2 Escape o merma ordinaria, pérdida ordinaria de peso o de volumen, o desgaste natural del interés Asegurado;

4.3 Pérdidas, daños o gastos ocasionados por insuficiencia o impropiedad del embalaje o de la preparación del interés Asegurado (para los fines de esta Cláusula 4.3, se considerará que "embalaje" incluye estiba en un furgón, pero sólo cuando tal estiba se lleve a cabo antes de la entrada en vigor de este seguro, o sea hecha por el Asegurado o sus empleados);

4.4 Pérdidas, daños o gastos causados por vicio propio o inherente o por la naturaleza del interés Asegurado;

4.5 Pérdidas, daños o gastos que tengan por causa inmediata una demora, incluso cuando la demora provenga de un riesgo contra el cual se asegura (excepto gastos pagaderos de acuerdo con la Cláusula 2 que antecede);

4.6 Pérdidas, daños o gastos que provengan de insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, armadores, fletadores u operadores del barco;

4.7 Daño deliberado o destrucción deliberada del interés Asegurado, o de cualquier parte del mismo, causado por acto doloso de cualesquiera personas;

4.8 Pérdidas, daños o gastos provenientes del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

5. Cláusula de Exclusión de Innavegabilidad del Barco

5.1 En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos que provengan de:

- **Innavegabilidad del barco o embarcación;**
- **Impropiedad del barco, embarcación, medio de transporte o furgón para la transportación segura del interés Asegurado; Cuando el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o impropiedad, al cargarse en los mismos el interés Asegurado.**

5.2 Los Aseguradores renuncian al derecho de impugnar cualquier incumplimiento de las garantías implícitas de navegabilidad del barco y de reunir estos los requisitos para transportar el interés Asegurado, a menos que el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o impropiedad del barco para efectuar dicha transportación.

6. Cláusula de Exclusión de Guerra

En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos causados por:

6.1 Guerra civil, guerra, revolución, rebelión, insurrección que surja de las mismas, o cualquier acto hostil de o contra un poder beligerante;

6.2 Captura, apresamiento, arresto, restricción o detención (excepto piratería) y las consecuencias de tales acciones o cualquier intento de las mismas;

6.3 Minas, torpedos o bombas u otras armas de guerra abandonadas en el mar.

7. Cláusula de Exclusión de Huelgas

En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos causados por o provenientes de:

7.1 Huelguistas, trabajadores en suspensión forzada por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios obreros, motines o conmociones civiles;

7.2 De huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, motines o conmociones civiles;

7.3 Cualquier terrorista o persona que actúe por motivaciones políticas.

Duración de Cobertura

8. Cláusula de Tránsito

8.1 Este seguro entra en vigor a partir del momento en que las mercancías abandonan el almacén o sitio de depósito en el lugar aquí indicado para el comienzo del viaje, continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina:

8.1.1 A la entrega de dichas mercancías en el almacén final o en el lugar de almacenamiento de los consignatarios en el destino especificado en la presente;

8.1.2 A la entrega de dichas mercancías en cualquier otro almacén o sitio de almacenamiento, sea antes del destino indicado en la presente o en el que el Asegurado elija usar, sea

8.1.2.1 Para almacenamiento, excepto en el curso ordinario del tránsito, o sea

8.1.2.2 Para asignación o distribución,

8.1.3 Al cumplirse sesenta (60) días de haber terminado la descarga de las mercancías aquí aseguradas del buque transportador en el puerto final de descarga.

8.2 Este seguro, sujeto a terminación como se estipula más arriba, no se extenderá más allá del comienzo del tránsito hacia tal otro destino, si después de ser descargadas del buque transportador en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, las mercancías deben despacharse hacia un destino de aquel hasta el cual están aseguradas por la presente.

8.3 Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a terminación como se establece más arriba y a las estipulaciones de la Cláusula 9 que sigue) durante toda demora fuera del control del Asegurado, así como durante cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo o cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de la libertad otorgada a los navieros o fletadores bajo el contrato de fletamento.

9. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte

Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado el transporte es terminado en un puerto o lugar distinto del destino especificado en el contrato, o si el tránsito es de otro modo terminado antes de la entrega de las mercancías como se establece en la Cláusula 8 que antecede, el seguro terminará, **a menos que se dé pronto aviso a los Aseguradores y se solicite la continuación de la cobertura.**

En estas condiciones el seguro, sujeto al pago de una prima adicional si lo requieren los Aseguradores, seguirá en vigor, ya sea:

9.1 Hasta que las mercancías sean entregadas en tal puerto o lugar, o a menos que se acuerde especialmente de otro modo, hasta que se cumplan sesenta (60) días de la llegada de las mercancías aquí aseguradas a tal puerto o lugar, lo que primero ocurra, o

9.2 Hasta que sea terminado de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 8 que antecede, si las mercancías son despachadas dentro de dicho periodo de sesenta (60) días (o de cualquier prórroga del mismo) hacia el destino aquí especificado o a cualquier otro destino.

10. Cláusula de Cambio de Viaje

Si el Asegurado cambia el destino después que este seguro entre en vigor, las mercancías quedarán **amparadas mediante el pago de la extra prima correspondiente y condiciones a convenir, sujeto a que se dé pronto aviso a los Aseguradores.**

Reclamaciones

11. Cláusula de Interés Asegurable

11.1 Para poder recuperar pérdidas o daños amparados bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto material Asegurado, al momento de la pérdida;

11.2 Sujeto a la Cláusula 11.1 que antecede, el Asegurado tendrá derecho a recuperar pérdidas o daños Asegurados ocurridos durante el periodo cubierto por este seguro, aún cuando la pérdida o el daño se produjese antes de concluir la suscripción del Contrato de Seguro, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y que los Aseguradores no lo tuviesen.

12. Cláusula de Gastos de Reexpedición

Cuando por efecto de un riesgo cubierto por este seguro el tránsito Asegurado es terminado en un puerto o lugar distinto de aquel hasta el cual el bien Asegurado esté aquí cubierto, los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado cualquier gasto adicional en que hubiere incurrido al descargar, almacenar y despachar el bien Asegurado hacia el destino Asegurado bajo la presente.

Esta Cláusula 12, la cual no se aplica a gastos de avería gruesa o de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 que anteceden y no incluirá gastos que provengan de falta, negligencia, insolvencia o incumplimiento financiero del Asegurado o sus empleados.

13. Cláusula de Pérdida Total Constructiva

No se podrá recuperar ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva bajo la presente a menos que el bien Asegurado sea abandonado, ya sea porque su pérdida total real parezca ser inevitable o ya sea porque el costo de recuperarlo, re acondicionarlo y despacharlo hacia el destino Asegurado exceda de su valor a la llegada al mismo.

Beneficio del Seguro

14. Cláusula de No Efectividad

Este seguro no pasará a beneficio del transportador u otro depositario.

15. Cláusula del Deber del Asegurado

Es deber del Asegurado, sus empleados y agentes, en relación con una pérdida o daño recuperables bajo la presente:

15.1 adoptar medidas razonables para prevenir o mantener reducida al mínimo esa pérdida, y

15.2 asegurar que todos los derechos contra transportadores, depositarios y otras terceras partes sean debidamente preservados y ejercidos,

Los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida o daño recuperable bajo la presente, cualquier gasto en que incurriese en el cumplimiento de estas obligaciones, en todo caso, el importe de tales gastos no puede exceder del valor del daño evitado.

16. Cláusula de Renuncia

Las medidas tomadas por el Asegurado o por los Aseguradores con el objeto de salvaguardar, proteger o recuperar el interés Asegurado no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán los derechos de ninguna de las partes.

17. Cláusula de Prontitud

Es condición de este seguro que el Asegurado actuará con prontitud razonable en todas las circunstancias en que esté a su alcance hacerlo.

Usted puede tener acceso a esta Póliza a través del RECAS (Registro de Contratos de Adhesión de Seguros) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF), al que podrá acceder a través de la siguiente dirección electrónica: <http://e-portalif.condusef.gob.mx/recas>.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de Febrero de 1994 con el número REGISTRO D-53/02/94 / CONDUSEF-002045-05.

Cláusula (C) Cobertura Básica para Mercancías Transporte Terrestre Dentro del Territorio Mexicano

1. Cláusula de Riesgos Cubiertos

Este seguro cubre, excepto por lo establecido en la cláusula 2 siguiente, los riesgos que a continuación se señalan.

1.1 Pérdida o daño al objeto Asegurado causado directamente por cualquiera de los siguiente accidentes fortuitos y sus consecuencias.

1.1.1 Incendio o explosión.

1.1.2 Choque, colisión o contacto del medio transportador y su carga con objetos externos, excepto agua. Sin embargo no cubrirá los daños causados al medio transportador o la carga provenientes de: las imperfecciones del camino tales como baches, zonas de reparaciones, desniveles, roturas o fracturas.

1.1.3 Volcamiento o descarrilamiento del medio transportador.

1.1.4 Rotura de puentes, túneles u otras obras de vialidad similares, excluyendo caminos, y

1.1.5 Terremoto, derrumbes, avalanchas, inundaciones o desbordes de ríos o cauces de agua.

1.2 Pérdida o daño al objeto Asegurado durante el transporte por mar, río, lago o canal navegable. Durante este tramo el seguro se regirá por la cláusula C de transporte marítimo vigente, que el Asegurado declara conocer y aceptar, y cuyo condicionado se adjunta a la presente Póliza.

2. Cláusula de Exclusiones Generales

2.1 Cláusula de Daños según su Origen.

En ningún caso este seguro cubrirá las pérdidas, daño o gastos resultantes de alguno de los accidentes fortuitos indicados en la cláusula 1, cuando los mismos tengan su origen en los siguientes hechos.

2.1.1 Conducta dolosa del Asegurado.

2.1.2 Embalaje o preparación inadecuada o insuficiente del bien Asegurado. Para los efectos de este artículo, “embalaje” incluye la estiba de un contenedor o remolque cámara, pero sólo cuando tal estiba se lleve a cabo con anterioridad a la contratación de este seguro, o por el Asegurado, sus agentes, empleados o mandatarios.

2.1.3 Vicio propio, entendiéndose por tal el germen de destrucción o deterioro que llevan en sí las cosas por su propia naturaleza o destino, aunque se las suponga de la más perfecta calidad en su especie.

2.1.4 Empleo de un medio transportador inadecuado, obsoleto o con fallas o defectos que no pudiesen ser ignorados por el Asegurado, sus agentes, empleados o mandatarios.

2.1.5 Daños o pérdidas causadas directa o indirectamente por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o agravada por estos eventos.

2.1.6 Destrucción deliberada de la materia asegurada o de cualquier parte de la misma, por un acto ilícito de cualquier persona o personas.

2.2 Cláusula de Exclusión debida a Infracciones.

Si el conductor del medio transportador incurre en alguna de las siguientes infracciones o contravenciones:

2.2.1 Conducir el medio transportador con su sistema de dirección, frenos y rodaje en condiciones deficientes o anti - reglamentarias.

2.2.2 Conducir en estado de ebriedad, o bajo cualquier droga no prescrita médicamente que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se entiende que una persona se desempeña en estado de ebriedad si cuando habiéndose practicado el examen de alcoholemia, arroje un resultado igual o superior a uno por mil gramos de alcohol en la sangre.

2.2.3 Conducir sin poseer la licencia respectiva o con documentación adulterada o falsa.

2.2.4 Desobedecer las señales de un semáforo o de una autoridad vial y no respetar los discos "PARE" y "CEDA EL PASO".

2.2.5 Conducir a exceso de velocidad.

2.2.6 Conducir contra el sentido del tránsito.

2.2.7 Adelantar a otro vehículo en curvas, puentes, túneles, pasos a nivel, bajo nivel, o en el tramo próximo a la cumbre de una cuesta.

Estas exclusiones sólo son aplicables cuando el Beneficiario del seguro sea el transportista, su agente, dependiente o mandatario.

3. Cláusula de Exclusión de Guerra

En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos causados por:

3.1 Guerra civil, guerra, revolución, rebelión, insurrección que surja de las mismas, o cualquier acto hostil de o contra un poder beligerante;

3.2 Captura, incautación, arresto, restricción o detención(excepto piratería) y las consecuencias de tales acciones o cualquier intento de las mismas;

3.3 Minas, torpedos o bombas u otras armas de guerra abandonadas en el mar.

4. Cláusula de Exclusión de Huelgas

En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos causados por o provenientes de:

4.1 Huelguistas, trabajadores en suspensión forzada por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios obreros, motines o conmociones civiles;

4.2 Huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, motines o conmociones civiles;

4.3 Cualquier terrorista o persona que actúe por motivaciones políticas.

Duración de la Cobertura

5. Cláusula de Tránsito

5.1 Este seguro se inicia desde el momento en que las mercaderías dejan la bodega o lugar de almacenaje en el lugar citado en la presente para comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza, ya sea,

5.1.1 A la entrega en la bodega de los consignatarios u otra bodega final o lugar de almacenaje en el destino citado en la presente.

5.1.2 A la entrega en cualquier otro lugar o bodega de almacenaje que el Asegurado decida usar, sea anterior o en el destino citado en la presente, ya sea:

5.1.2.1 Para almacenaje que no sea en el curso ordinario de tránsito o,

5.1.2.2 Para asignación o distribución, o

5.1.3 En el evento de fuerza mayor, el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador a fin de convenir los términos y condiciones de tal cobertura.

Reclamaciones

6. Cláusula de Interés Asegurable

6.1 Para poder recuperar pérdidas o daños amparados bajo este seguro, el Asegurado debe tener un bien asegurable en el objeto material Asegurado, al momento de la pérdida;

6.2 Sujeto a la Cláusula 6.1 que antecede, el Asegurado tendrá derecho a recuperar pérdidas o daños Asegurados ocurridos durante el periodo cubierto por este seguro, aún cuando la pérdida o el daño se produjese antes de concluir la suscripción del Contrato de Seguro, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y que los Aseguradores no lo tuviesen.

7. Cláusula de Gastos De Reexpedición

Si como resultado del acaecimiento de un riesgo cubierto por este seguro, el viaje termina en un lugar distinto de aquel para el cual las mercaderías aseguradas se encuentran cubiertas por los Aseguradores, éstos reembolsarán al Asegurado de cualquier gasto extraordinario incurrido en la descarga, almacenaje y reexpedición de las mercaderías cubiertas hasta el destino Asegurado bajo la presente.

Esta Cláusula 7. Estarán sujetas las exclusiones contenidas en las anteriores Cláusulas 2, 3 y 4 y no incluye gastos que se originen por falla, negligencia, insolvencia o incapacidad financiera del Asegurado o de sus empleados, agentes o mandatarios.

8. Cláusula de Pérdida Total Constructiva

No se podrá recuperar ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva bajo la presente a menos que el bien Asegurado sea abandonado, ya sea porque su pérdida total real parezca ser inevitable o ya sea porque el costo de recuperarlo, rea condicionarlo y despacharlo hacia el destino Asegurado exceda de su valor a la llegada al mismo.

Beneficio del Seguro

9. Cláusula del Deber del Asegurado

Es deber del Asegurado, empleados y agentes, en relación con una pérdida o daño recuperables bajo la presente:

9.1 Adoptar medidas para prevenir o mantener reducida al mínimo esa pérdida, y

9.2 Asegurar que todos los derechos contra transportadores, depositarios y otras terceras partes sean debidamente preservados y ejercidos.

Los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida o daño recuperable bajo la presente, cualquier gasto en que incurriese en el cumplimiento de estas obligaciones, en todo caso el importe de tales gastos no puede exceder el valor del daño evitado.

10. Cláusula de Renuncia

Las medidas tomadas por el Asegurado o por los Aseguradores con el objeto de salvaguardar, proteger o recuperar el bien Asegurado no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán los derechos de ninguna de las partes.

11. Cláusula de Prontitud

Es condición de este seguro que el Asegurado actuará con prontitud en todas las circunstancias, que esté a su alcance hacerlo.

Usted puede tener acceso a esta Póliza a través del RECAS (Registro de Contratos de Adhesión de Seguros) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF), al que podrá acceder a través de la siguiente dirección electrónica: <http://e-portalif.condusef.gob.mx/recas>.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de Febrero de 1994 con el número REGISTRO D-53/02/94 / CONDUSEF-002045-05.

Seguro de Transporte De Mercancías

Cláusula (C) Cobertura Básica para Mercancías Transporte Terrestre Transnacional

1. Cláusula de Riesgos Cubiertos

Este seguro cubre, excepto por lo establecido en la cláusula 2 siguiente, los riesgos que a continuación se señalan.

1.1 Pérdida o daño al objeto Asegurado causado directamente por cualquiera de los siguiente accidentes fortuitos y sus consecuencias.

1.1.1 Incendio o explosión.

1.1.2 Choque, colisión o contacto del medio transportador y su carga con objetos externos, excepto agua. Sin embargo no cubrirá los daños causados al medio transportador o la carga provenientes de: las imperfecciones del camino tales como baches, zonas de reparaciones, desniveles, roturas o fracturas.

1.1.3 Volcamiento o descarrilamiento del medio transportador.

1.1.4 Rotura de puentes, túneles, u otras obras de vialidad similares, excluyendo caminos, y

1.1.5 Terremoto, derrumbes, avalanchas, inundaciones o desbordes de ríos o causes de agua.

1.2 Pérdida o daño al objeto Asegurado durante el transporte por mar, río, lago o canal navegable. Durante este tramo el seguro se regirá por la cláusula C de transporte marítimo vigente, que el Asegurado declara conocer y aceptar, y cuyo condicionado se adjunta a la presente Póliza.

2. Cláusula de Exclusiones Generales

2.1 Cláusula de Daños según su Origen.

En ningún caso este seguro cubrirá las pérdidas, daño o gastos resultantes de alguno de los accidentes fortuitos indicados en la cláusula 1, cuando los mismos tengan su origen en los siguientes hechos.

2.1.1 Conducta dolosa del Asegurado.

2.1.2 Embalaje o preparación inadecuada o insuficiente de la materia asegurada. Para los efectos de esta cláusula, “embalaje” incluye la estiba de un contenedor o remolque cámara, pero sólo cuando tal estiba se lleve a cabo con anterioridad a la contratación de este seguro, o por el Asegurado, sus agentes, empleados o mandatarios.

2.1.3 Vicio propio, entendiéndose por tal el germen de destrucción o deterioro que llevan en sí las cosas por su propia naturaleza o destino, aunque se las suponga de la más perfecta calidad en su especie.

2.1.4 Empleo de un medio transportador inadecuado, obsoleto o con fallas o defectos que no pudiesen ser ignorados por el Asegurado, sus agentes, empleados o mandatarios.

2.1.5 Daños o pérdidas causadas directa o indirectamente por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o agravada por estos eventos.

2.1.6 Destrucción deliberada de la materia asegurada o de cualquier parte de la misma, por un acto ilícito de cualquier persona o personas.

2.2 Cláusula de Exclusión debida a Infracciones.

Si el conductor del medio transportador incurre en alguna de las siguientes infracciones o contravenciones:

2.2.1 Conducir el medio transportador con su sistema de dirección, frenos y rodaje en condiciones deficientes o antirreglamentarias.

2.2.2 Conducir en estado de ebriedad, o bajo cualquier droga no prescrita médicamente que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se entiende que una persona se desempeña en estado de ebriedad cuando habiéndose practicado el examen de alcoholemia, arroje un resultado igual o superior a uno por mil gramos de alcohol en la sangre.

2.2.3 Conducir sin poseer la licencia respectiva o con documentación adulterada o falsa, siempre y cuando influya directamente en la realización del siniestro.

2.2.4 Desobedecer las señales de un semáforo o de una autoridad vial y no respetar los discos “PARE” y “CEDA EL PASO”, siempre y cuando influya directamente en la realización del siniestro.

2.2.5 Conducir a exceso de velocidad, siempre y cuando influya directamente en la realización del siniestro.

2.2.6 Conducir contra el sentido del tránsito, siempre y cuando influya directamente en la realización del siniestro.

2.2.7 Adelantar a otro vehículo en curvas, puentes, túneles, pasos a nivel, bajo nivel, o en el tramo próximo a la cumbre de una cuesta, siempre y cuando influya directamente en la realización del siniestro.

Estas exclusiones sólo son aplicables cuando el Beneficiario del seguro sea el transportista, su agente, dependiente o mandatario.

3. Cláusula de Exclusión de Guerra

En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos causados por:

3.1 Guerra civil, guerra, revolución, rebelión, insurrección que surja de las mismas, o cualquier acto hostil de o contra un poder beligerante;

3.2 Captura, incautación, arresto, restricción o detención(excepto piratería) y las consecuencias de tales acciones o cualquier intento de las mismas;

3.3 Minas, torpedos o bombas u otras armas de guerra abandonadas en el mar.

4. Cláusula de Exclusión de Huelgas

En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos causados por o provenientes de:

4.1 Huelguistas, trabajadores en suspensión forzada por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios obreros, motines o conmociones civiles;

4.2 Huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, motines o conmociones civiles;

4.3 Cualquier terrorista o persona que actúe por motivaciones políticas.

Duración de la Cobertura

5. Cláusula de Tránsito

5.1 Este seguro se inicia desde el momento en que las mercancías dejan la bodega o lugar de almacenaje en el lugar citado en la presente para comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza, ya sea,

5.1.1 A la entrega en la bodega de los consignatarios u otra bodega final o lugar de almacenaje en el destino citado en la presente.

5.1.2 A la entrega en cualquier otro lugar o bodega de almacenaje que el Asegurado decida usar, sea anterior o en el destino citado en la presente, ya sea:

5.1.2.1 Para almacenaje que no sea en el curso ordinario de tránsito o,

5.1.2.2 Para asignación o distribución, o

5.1.3 A la expiración de 30 días después de finalizada la descarga de las mercaderías aquí aseguradas en los recintos de Aduana, en el punto final de destino, o hasta que se produzca la desconsolidación de la mercancía transportada en contenedores, o hasta la entrega física o documental al Servicio de Aduanas de la carga considerada presuntivamente abandonada, lo que primero ocurra.

5.2 Si después de la descarga en los recintos aduanales, pero antes de la terminación de este seguro, las mercancías tuvieran que ser reexpedidas a un destino distinto de aquel para el que fueron aseguradas, este seguro, pese a seguir subordinado a la terminación como se dispone anteriormente, no se prolongará después del comienzo del tránsito a otro destino.

5.3 Este seguro permanecerá en vigor (subordinado a la terminación como anteriormente se indica y a las estipulaciones de la Cláusula 6 siguiente) durante el retraso fuera del control del Asegurado, cualquier cambio de ruta, descarga forzosa, reembarque o transbordo, así como cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los fletadores bajo el contrato de transporte.

Por el acaecimiento de cualquiera de los eventos cubiertos por esta Cláusula, el Asegurador percibirá irrevocablemente una extra prima según se señale en las Condiciones Especiales de la Póliza.

6. Cláusula de Término del Contrato de Transporte

Si debido a circunstancias que escapan al control del Asegurado el transporte termina en un lugar distinto del destino citado en el contrato o el tránsito termina por otra causa antes de la entrega de las mercaderías, conforme a lo establecido en la Cláusula 5 anterior, este seguro terminará, a menos que se dé aviso inmediato a los Aseguradores y se solicite continuación de la cobertura, permaneciendo en tal caso vigente sujeto a una prima adicional, si fuera requerida por los Aseguradores, ya sea:

6.1 Hasta que las mercaderías sean entregadas en dicho lugar o, a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de un periodo de 10 días contados a partir de la llegada de las mercaderías aquí aseguradas a tal lugar, lo que primero ocurra, o

6.2 Si las mercaderías son enviadas dentro del referido periodo de 10 días (o de cualquier extensión del mismo que se convenga) al destino citado en la presente o a cualquier otro destino, hasta que termine el viaje de acuerdo a lo previsto en la anterior Cláusula 5.

7. Cláusula de Cambio de Viaje

Si después de la entrada de vigencia de este seguro, se cambiara el destino por el Asegurado, se mantendrá la cobertura mediante el pago de una extra prima y condiciones a convenir, sujeto a que sea dado aviso inmediato a los Aseguradores.

Reclamaciones

8. Cláusula de Interés Asegurable

8.1 Para poder recuperar pérdidas o daños amparados bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto material Asegurado, al momento de la pérdida;

8.2 Sujeto a la Cláusula 6.1 que antecede, el Asegurado tendrá derecho a recuperar pérdidas o daños Asegurados ocurridos durante el periodo cubierto por este seguro, aún cuando la pérdida o el daño se produjese antes de concluir la suscripción del Contrato de Seguro, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y que los Aseguradores no lo tuviesen.

9. Cláusula de Gastos de Reexpedición

Si como resultado del acaecimiento de un riesgo cubierto por este seguro, el viaje termina en un lugar distinto de aquel para el cual las mercaderías aseguradas se encuentran cubiertas por los Aseguradores, éstos reembolsarán al Asegurado de cualquier gasto extraordinario incurrido en la descarga, almacenaje y reexpedición de las mercaderías cubiertas hasta el destino Asegurado bajo la presente.

Esta Cláusula 9. Estarán sujetas las exclusiones contenidas en las anteriores Cláusulas 2, 3 y 4 y no incluye gastos que se originen por falla, negligencia, insolvencia o incapacidad financiera del Asegurado o de sus empleados, agentes o mandatarios.

10. Cláusula de Pérdida Total Constructiva

No se podrá recuperar ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva bajo la presente a menos que el bien Asegurado sea abandonado, ya sea porque su pérdida total real parezca ser inevitable o ya sea porque el costo de recuperarlo, reacondicionarlo y despacharlo hacia el destino Asegurado exceda de su valor a la llegada al mismo.

Beneficio del Seguro

11. Cláusula del Deber del Asegurado

Es deber del Asegurado, empleados y agentes, en relación con una pérdida o daño recuperables bajo la presente:

11.1 Adoptar medidas razonables para prevenir o mantener reducida al mínimo esa pérdida, y

11.2 Asegurar que todos los derechos contra transportadores, depositarios y otras terceras partes sean debidamente preservados y ejercidos, los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida o daño recuperable bajo la presente, cualquier gasto en que incurriese en el cumplimiento de estas obligaciones, en todo caso, el importe de tales gastos incurridos no puede exceder del valor del daño evitado.

12. Cláusula de Renuncia

Las medidas tomadas por el Asegurado o por los Aseguradores con el objeto de salvaguardar, proteger o recuperar el objeto Asegurado no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán los derechos de ninguna de las partes.

13. Cláusula de Prontitud

Es condición de este seguro que el Asegurado actuará con prontitud en todas las circunstancias, que esté a su alcance hacerlo.

Usted puede tener acceso a esta Póliza a través del RECAS (Registro de Contratos de Adhesión de Seguros) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF), al que podrá acceder a través de la siguiente dirección electrónica: <http://e-portalif.condusef.gob.mx/recas>.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de Febrero de 1994 con el número REGISTRO D-53/02/94 / CONDUSEF-002045-05.

Seguro de Transporte de Mercancías

Cláusula (B) Cobertura Intermedia para Mercancías Transporte Marítimo

1. Cláusula de Riesgos Cubiertos

Este seguro cubre, excepto conforme se estipula en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7.

1.1 Pérdidas o daños del bien Asegurado razonablemente atribuible a:

1.1.1 Incendio o explosión;

1.1.2 Encalladura, varadura, hundimiento o zozobra del barco o embarcación;

1.1.3 Vuelco o descarrilamiento del medio de transporte terrestre;

1.1.4 Choque o contacto del barco, embarcación o medio de transporte con cualquier objeto externo excepto agua;

1.1.5 Descarga de la mercancía en puerto de arribada;

1.1.6 Terremoto, erupción volcánica o rayo;

1.2 pérdidas o daños del bien Asegurado causados por:

1.2.1 Sacrificio de avería gruesa;

1.2.2 Echazón o barredura al mar;

1.2.3 Entrada de agua de mar, lago o río en el barco, embarcación, bodega, medio de transporte, furgón o lugar de almacenamiento.

1.3 Pérdida total de cualquier bulto caído por encima de la borda o durante la operación de carga en el barco o embarcación o en la descarga del mismo.

2. Cláusula de Avería Gruesa

Este seguro cubre gastos de avería gruesa y salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o leyes y prácticas que rigen este seguro, los cuales hayan sido efectuados para prevenir pérdidas provenientes de cualquier causa, excepto las excluidas por las cláusulas 4, 5, 6 y 7 o en otra parte de este seguro.

3. Cláusula de Ambos Culpables de Colisión

Este seguro se extiende a indemnizar al Asegurado, la parte proporcional de la responsabilidad que bajo la cláusula de "Ambos Culpables de Colisión" del contrato de fletamento, le corresponda en una pérdida recuperable según la presente. En caso de reclamación de los navieros con arreglo a dicha cláusula, el Asegurado acuerda notificar a los Aseguradores, quienes tendrán derecho a defender a su propia costa y expensa, al Asegurado contra tal reclamación.

4. Cláusula de Exclusiones Generales

En ningún caso este seguro cubrirá:

4.1 Pérdidas, daños o gastos atribuibles a conducta impropia premeditada del Asegurado;

4.2 Escape o merma ordinaria, pérdida ordinaria de peso o de volumen, o desgaste natural del interés Asegurado;

4.3 Pérdidas, daños o gastos ocasionados por insuficiencia o impropiedad del embalaje o de la preparación del bien Asegurado (para los fines de esta Cláusula

4.4 Se considerará que “embalaje” incluye estiba en un furgón, pero sólo cuando tal estiba se lleve a cabo antes de la entrada en vigor de este seguro, o sea hecha por el Asegurado o sus empleados);

4.5 Pérdidas, daños o gastos causados por vicio propio o inherente o por la naturaleza del bien Asegurado;

4.6 Pérdidas, daños o gastos directamente causados por una demora, incluso cuando la demora provenga de un riesgo contra el cual se asegura (excepto gastos pagaderos de acuerdo con la Cláusula 2 que antecede);

4.7 Pérdidas, daños o gastos que provengan de insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, armadores, fletadores u operadores del barco;

4.8 Daño deliberado o destrucción deliberada del bien Asegurado, o de cualquier parte del mismo, causado por acto doloso de cualesquiera personas;

4.9 Pérdidas, daños o gastos provenientes del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

5. Cláusula de Exclusión de Innavegabilidad del Barco

5.1 En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos que provengan de:

- **Innavegabilidad del barco o embarcación;**
- **Impropiedad del barco, embarcación, medio de transporte o furgón para la transportación segura del bien Asegurado; Cuando el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o impropiedad, al cargarse en los mismos el interés Asegurado.**

5.2 Los Aseguradores renuncian al derecho de impugnar cualquier incumplimiento de las garantías implícitas de navegabilidad del barco y de reunir éste los requisitos para transportar el interés Asegurado, a menos que el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o impropiedad del barco para efectuar dicha transportación.

6. Cláusula de Exclusión de Guerra

En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos causados por:

6.1 Guerra civil, guerra, revolución, rebelión, insurrección o alboroto popular que surja de las mismas, o cualquier acto hostil de o contra un poder beligerante;

6.2 Captura, incautación, arresto, restricción o detención (excepto piratería) y las consecuencias de tales acciones o cualquier intento de las mismas;

6.3 Minas, torpedos o bombas u otras armas de guerra abandonadas en el mar.

7. Cláusula de Exclusión de Huelgas

En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos causados por o provenientes de:

7.1 Huelguistas, trabajadores en suspensión forzada por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios obreros, motines o conmociones civiles;

7.2 Huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, motines o conmociones civiles;

7.3 Cualquier terrorista o persona que actúe por motivaciones políticas.

Duración de Cobertura

8. Cláusula de Tránsito

8.1 Este seguro entra en vigor a partir del momento en que las mercancías abandonan el almacén o sitio de depósito en el lugar aquí indicado para el comienzo del viaje, continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina:

8.1.1 A la entrega de dichas mercancías en el almacén final o en el lugar de almacenamiento de los consignatarios en el destino especificado en la presente;

8.1.2 A la entrega de dichas mercancías en cualquier otro almacén o sitio de almacenamiento, sea antes del destino indicado en la presente o en el que el Asegurado elija usar, sea

8.1.2.1 Para almacenamiento, excepto en el curso ordinario del tránsito, o sea

8.1.2.2 Para asignación o distribución,

8.1.3 al cumplirse sesenta (60) días de haber terminado la descarga de las mercancías aquí aseguradas del buque transportador en el puerto final de descarga.

8.2 Este seguro, sujeto a terminación como se estipula más arriba, no se extenderá más allá del comienzo del tránsito hacia otro destino, si después de ser descargadas del buque transportador en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, las mercancías deben despacharse hacia un destino distinto de aquel hasta el cual están aseguradas por la presente.

8.3 Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a terminación como se establece más arriba y a las estipulaciones de la Cláusula 9 que sigue) durante toda demora fuera del control del Asegurado, así como durante cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo o cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de la libertad otorgada a los navieros o fletadores bajo el contrato de fletamento.

9. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte

Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte es terminado en un puerto o lugar distinto del destino especificado en el mismo, o si el tránsito es de otro modo terminado antes de la entrega de las mercancías como se establece en la Cláusula 8 que antecede, el seguro terminará, **a menos que se dé pronto aviso a los Aseguradores y se solicite la continuación de la cobertura. En estas condiciones el seguro, sujeto al pago de la prima adicional si lo requieren los Aseguradores, seguirá en vigor, ya sea:**

9.1 Hasta que las mercancías sean entregadas en tal puerto o lugar, o a menos que se acuerde especialmente de otro modo, hasta que se cumplan sesenta (60) días de la llegada de las mercancías aquí aseguradas a tal puerto o lugar, lo que primero ocurra, o

9.2 Hasta que sea terminado de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 8 que antecede, si las mercancías son despachadas dentro de dicho periodo de sesenta (60) días (o de cualquier prórroga del mismo) hacia el destino aquí especificado o a cualquier otro destino,

10. Cláusula de Cambio De Viaje

Si el Asegurado cambia el destino después que este seguro entre en vigor, las mercancías quedarán **amparadas mediante el pago de la extra prima correspondiente y condiciones a convenir, sujeto a que se dé pronto aviso a los Aseguradores.**

Reclamaciones

11. Cláusula de Interés Asegurable

11.1 Para poder recuperar pérdidas o daños amparados bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto material Asegurado, al momento de la pérdida;

11.2 Referente a la Cláusula 11.1 que antecede, el Asegurado tendrá derecho a recuperar pérdidas o daños Asegurados ocurridos durante el periodo cubierto por este seguro, aún cuando la pérdida o daño se produjese antes de concluir la suscripción del Contrato de Seguro, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y que los Aseguradores no lo tuviesen.

12. Cláusula de Gastos de Reexpedición

Cuando por efecto de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito Asegurado es terminado en un puerto o lugar distinto de aquel hasta el cual el bien Asegurado esté cubierto, los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado cualquier gasto adicional en que debida y razonablemente hubiere incurrido al descargar, almacenar y despachar el bien Asegurado hacia el destino Asegurado bajo la presente.

Esta Cláusula 12, la cual no se aplica a gastos de avería gruesa o de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 que anteceden y no incluirá gastos que provengan de falta, negligencia, insolvencia o incumplimiento financiero del Asegurado o sus empleados.

13. Cláusula de Pérdida Total Constructiva

No se podrá recuperar ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva bajo la presente a menos que el bien Asegurado sea abandonado, ya sea porque su pérdida total real parezca ser inevitable o ya sea porque el costo de recuperarlo, reacondicionarlo y despacharlo hacia el destino Asegurado exceda de su valor a la llegada al mismo.

Beneficio del Seguro

14. Cláusula de No Efectividad

Este seguro no pasará a beneficio del transportador u otro depositario.

15. Cláusula del Deber del Asegurado

Es deber del Asegurado, sus empleados y agentes, en relación con una pérdida o daño recuperable bajo la presente:

15.1 Adoptar medidas para prevenir o mantener reducida al mínimo esa pérdida, y

15.2 Asegurar que todos los derechos contra transportadores, depositarios y otras terceras partes sean debidamente preservados y ejercidos, los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida recuperable bajo la presente, cualquier gasto en que debida y razonablemente incurriese en el cumplimiento de estas obligaciones, en todo caso el importe de tales gastos no puede exceder del valor del daño evitado.

16. Cláusula de Renuncia

Las medidas tomadas por el Asegurado o por los Aseguradores con el objeto de salvaguardar, proteger o recuperar el bien Asegurado no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán los derechos de ninguna de las partes.

17. Cláusula de Prontitud

Es condición de este seguro que el Asegurado actuará con prontitud razonable en todas las circunstancias en que esté a su alcance hacerlo.

Usted puede tener acceso a esta Póliza a través del RECAS (Registro de Contratos de Adhesión de Seguros) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF), al que podrá acceder a través de la siguiente dirección electrónica: <http://e-portalif.condusef.gob.mx/recas>.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de Febrero de 1994 con el número REGISTRO D-53/02/94 / CONDUSEF-002045-05.

Seguro de Transporte de Mercancías

Cláusula (A) Todo Riesgo para Mercancías Transporte Marítimo

1. Cláusula de Riesgos Cubiertos

Este seguro cubre todos los riesgos de pérdida o daño del bien Asegurado, excepto conforme se estipula en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7.

2. Cláusula de Avería Gruesa

Este seguro cubre gastos de avería gruesa y salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o leyes y prácticas que rigen este seguro, los cuales hayan sido efectuados para prevenir pérdidas provenientes de cualquier causa, excepto las excluidas por las cláusulas 4, 5, 6 y 7 o en otra parte de este seguro.

3. Cláusula de Ambos Culpables de Colisión

Este seguro se extiende a indemnizar al Asegurado la parte proporcional de la responsabilidad que bajo la cláusula de “Ambos Culpables de Colisión” del contrato de fletamento, le corresponda en una pérdida recuperable según la presente. En caso de reclamación de los navieros con arreglo a dicha cláusula, el Asegurado acuerda notificar a los Aseguradores, quienes tendrán derecho a defender a su propia costa y expensas, al Asegurado contra tal reclamación.

4. Cláusula de Exclusiones Generales

En ningún caso este seguro cubrirá:

4.1 Pérdidas, daños o gastos atribuibles a conducta impropia premeditada del Asegurado;

4.2 Escape o merma ordinaria, pérdida ordinaria de peso o de volumen, o desgaste natural del interés Asegurado;

4.3 Pérdidas, daños o gastos ocasionados por insuficiencia o impropiedad del embalaje o de la preparación del interés Asegurado (para los fines de esta Cláusula 4.4, se considerará que “embalaje” incluye estiba en un furgón, pero sólo cuando tal estiba se lleve a cabo antes de la entrada en vigor de este seguro, o sea hecha por el Asegurado o sus empleados);

4.4 Pérdidas, daños o gastos causados por vicio propio o inherente o por la naturaleza del interés Asegurado;

4.5 Pérdidas, daños o gastos que tengan por causa inmediata una demora, incluso cuando la demora provenga de un riesgo contra el cual se asegura (excepto gastos pagaderos de acuerdo con la Cláusula 2 que antecede).

4.6 Pérdidas, daños o gastos que provengan de insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, armadores, fletadores u operadores del barco;

4.7 Pérdidas, daños o gastos provenientes del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

5. Cláusula de Exclusión de Innavegabilidad del Barco

5.1 En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos que provengan de:

- Innavegabilidad del barco o embarcación;
- Impropiedad del barco, embarcación, medio de transporte o furgón para la transportación segura del bien Asegurado; cuando el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o impropiedad, al cargarse en los mismos el bien Asegurado.

5.2 Los Aseguradores renuncian al derecho de impugnar cualquier incumplimiento de las garantías implícitas de navegabilidad del barco y de reunir éste los requisitos para transportar el bien Asegurado, a menos que el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o impropiedad del barco para efectuar dicha transportación.

6. Cláusula de Exclusión de Guerra

En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos causados por:

6.1 Guerra civil, guerra, revolución, rebelión, insurrección que surja de las mismas, o cualquier acto hostil de o contra un poder beligerante;

6.2 Captura, incautación, arresto, restricción o detención (excepto piratería) y las consecuencias de tales acciones o cualquier intento de las mismas;

6.3 Minas, torpedos o bombas u otras armas de guerra abandonadas en el mar.

7. Cláusula de Exclusión de Huelgas

En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos causados por o provenientes de:

7.1 Huelguistas, trabajadores en suspensión forzada por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios obreros, motines o conmociones civiles;

7.2 Huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, motines o conmociones civiles;

7.3 Cualquier terrorista o persona que actúe por motivaciones políticas.

Duración de Cobertura

8. Cláusula de Tránsito

8.1 Este seguro entra en vigor a partir del momento en que las mercancías abandonan el almacén o sitio de depósito en el lugar aquí indicado para el comienzo del viaje, continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina;

8.1.1 A la entrega de dichas mercancías en el almacén final o en el lugar de almacenamiento de los consignatarios en el destino especificado en la Póliza.

8.1.2 A la entrega de dichas mercancías en cualquier otro almacén o sitio de almacenamiento, sea antes del destino indicado en la presente o en el que el Asegurado elija usar, sea

8.1.2.1 Para almacenamiento, excepto en el curso ordinario del tránsito, o sea

8.1.2.2 Para asignación o distribución,

8.1.3 Al cumplirse sesenta (60) días de haber terminado la descarga de las mercancías aquí aseguradas del buque transportador en el puerto final de descarga.

8.2 Este seguro, sujeto a terminación como se estipula más arriba, no se extenderá más allá del comienzo del tránsito hacia otro destino, si después de ser descargadas del buque transportador en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, las mercancías deben despacharse hacia un destino distinto de aquel hasta el cual están aseguradas por la presente.

8.3 Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a terminación como se establece más arriba y a las estipulaciones de la Cláusula 9 que sigue) durante toda demora fuera del control del Asegurado, así como durante cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo, o durante cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de la libertad otorgada a los navieros o fletadores bajo el contrato de fletamento.

9. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte

Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el transporte es terminado en un puerto o lugar distinto del destino especificado en el contrato, o si el tránsito es de otro modo terminado antes de la entrega de las mercancías como se establece en la Cláusula 8 que antecede, el seguro terminará, **a menos que se dé pronto aviso a los Aseguradores y se solicite la continuación de la cobertura. En estas condiciones el seguro, sujeto al pago de la prima adicional si lo requieren los Aseguradores, seguirá en vigor, ya sea:**

9.1 Hasta que las mercancías sean entregadas en tal puerto o lugar, o a menos que se acuerde especialmente de otro modo, hasta que se cumplan sesenta (60) días de la llegada de las mercancías aquí aseguradas a tal puerto o lugar, lo que primero ocurra, o

9.2 Hasta que sea terminado de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 8 que antecede, si las mercancías son despachadas dentro de dicho periodo de sesenta (60) días (o de cualquier prórroga del mismo) hacia el destino aquí especificado o a cualquier otro destino, entonces hasta que sea terminado de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 8 que antecede.

10. Cláusula de Cambio de Viaje

Si el Asegurado cambia el destino después que este seguro entre en vigor, las mercancías quedarán **amparadas mediante el pago de la extra prima correspondiente y condiciones a convenir, sujeto a que se dé pronto aviso a los Aseguradores.**

Reclamaciones

11. Cláusula de Interés Asegurable

11.1 Para poder recuperar pérdidas o daños amparados bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto material Asegurado, al momento de la pérdida;

11.2 Sujeto a la Cláusula 11.1 que antecede, el Asegurado tendrá derecho a recuperar pérdidas o daños Asegurados ocurridos durante el periodo cubierto por este seguro, aún cuando la pérdida o el daño se produjese antes de concluir la suscripción del Contrato de Seguro, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y que los Aseguradores no lo tuviesen.

12. Cláusula de Gastos de Reexpedición

Cuando por efecto de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito Asegurado es terminado en un puerto o lugar distinto de aquel hasta el cual el bien Asegurado esté aquí cubierto, los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado cualquier gasto adicional en que debida y hubiere incurrido al descargar, almacenar y despachar el bien Asegurado hacia el destino Asegurado bajo la presente.

Esta cláusula 12, la cual no se aplica a gastos de avería gruesa o de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 que anteceden y no incluirá gastos que provengan de falta, negligencia, insolvencia o incumplimiento financiero del Asegurado o sus empleados.

13. Cláusula de Pérdida Total Constructiva

No se podrá recuperar ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva bajo la presente a menos que el bien Asegurado sea abandonado, ya sea porque su pérdida total real parezca ser inevitable o ya sea porque el costo de recuperarlo, reacondicionarlo y despacharlo hacia el destino Asegurado exceda de su valor a la llegada al mismo.

Beneficio del Seguro

14. Cláusula de No Efectividad

Este seguro no pasará a beneficio del transportador u otro depositario.

15. Cláusula del Deber del Asegurado

Es deber del Asegurado, empleados y agentes, en relación con una pérdida o daño recuperables bajo la presente:

15.1 Adoptar medidas razonables para prevenir o mantener reducida al mínimo esa pérdida, y

15.2 Asegurar que todos los derechos contra transportadores, depositarios y otras terceras partes sean debidamente preservados y ejercidos,

Los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida o daño recuperable bajo la presente, cualquier gasto en que incurriese en el cumplimiento de estas obligaciones, en todo caso el importe de tales gastos no puede exceder del valor del daño evitado.

16. Cláusula de Renuncia

Las medidas tomadas por el Asegurado o por los Aseguradores con el objeto de salvaguardar, proteger o recuperar el bien Asegurado no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán los derechos de ninguna de las partes.

17. Cláusula de Prontitud

Es condición de este seguro que el Asegurado actuará con prontitud en todas las circunstancias en que esté a su alcance hacerlo.

Usted puede tener acceso a esta Póliza a través del RECAS (Registro de Contratos de Adhesión de Seguros) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF), al que podrá acceder a través de la siguiente dirección electrónica: <http://e-portalif.condusef.gob.mx/recas>.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de Febrero de 1994 con el número REGISTRO D-53/02/94 / CONDUSEF-002045-05.

Seguro de Transporte de Mercancías

Cobertura Todo Riesgo para Mercancías Transporte Terrestre dentro del Territorio Mexicano

1. Cláusula de Riesgos Cubiertos

1.1 Este seguro cubre todos los riesgos de pérdida o daño del interés Asegurado, excepto conforme se estipula en las Cláusulas 2, 3 y 4.

1.2 Pérdida o daño al objeto Asegurado durante el transporte por mar, río, lago o canal navegable. Durante este tramo el seguro se regirá por la Cláusula A de Transporte Marítimo vigente, lo que implica tener una cobertura en los mismos términos de la presente, que el Asegurado declara conocer y aceptar y cuyo condicionado se adjunta a la presente Póliza.

2. Cláusula de Exclusiones Generales

En Ningún Caso este Seguro Cubrirá

2.1 la pérdidas, daños o gastos atribuible a conducta dolosa del Asegurado;

2.2 Los derrames usuales, pérdida de peso o volumen naturales o de uso y desgaste normal de los bienes objeto del seguro;

2.3 La pérdida, daño o gasto causado por embalaje o de la preparación inadecuada e insuficiente de la materia asegurada; para los efectos de esta cláusula 2.3, “embalaje” se considerará que incluye la estiba de un contenedor, o remolque-cámara, pero sólo cuando tal estiba se lleve a cabo con anterioridad a la iniciación de este seguro, o por el Asegurado, sus agentes, empleados o mandatarios;

2.4 Pérdida, daño o gasto causado por vicio propio, entendiéndose por tal el germen de destrucción o deterioro que llevan en si las cosas por su propia naturaleza o destino, aunque se las suponga de la más perfecta calidad en su especie;

2.5 Pérdida, daño o gasto directamente causado por demora, aún y cuando dicha demora sea consecuencia de un riesgo Asegurado;

2.6 La pérdida, daño o gasto que sea consecuencia de insolvencia o incapacidad financiera de los propietarios, gestores, fletadores u operadores del medio de transporte o de sus respectivos agentes;

2.7 Pérdida, daño o gasto procedente del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o nuclear o fusión u otra reacción o fuerza radioactiva o materia radioactiva;

2.8 Empleo de un medio transportador inadecuado, obsoleto o con fallas o defectos latentes que no pudieran ser ignorados por el Asegurado, sus agentes, empleados o mandatarios.

2.9 La violación por el Asegurado o por quien sus intereses representen a cualquier ley, disposición o reglamento expedido por cualquier autoridad extranjera o nacional (federal, estatal, municipal o de cualquiera otra especie).

3. Cláusula de Exclusión de Guerra

En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos causados por:

3.1 Guerra civil, guerra, revolución, rebelión, insurrección que surja de las mismas, o cualquier acto hostil de o contra un poder beligerante;

3.2 Captura, incautación, arresto, restricción o detención (excepto piratería) y las consecuencias de tales acciones o cualquier intento de las mismas;

3.3 Minas, torpedos o bombas u otras armas de guerra abandonadas en el mar.

4. Cláusula de Exclusión de Huelgas

En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos causados por o provenientes de:

4.1 Huelguistas, trabajadores en suspensión forzada por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios obreros, motines o conmociones civiles;

4.2 Huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, motines o conmociones civiles;

4.3 Cualquier terrorista o persona que actúe por motivaciones políticas.

Duración de la Cobertura

5. Cláusula de Tránsito

5.1 Este seguro se inicia desde el momento en que las mercancías dejan la bodega o lugar de almacenaje en el lugar citado en la presente para comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza, ya sea,

5.1.1 A la entrega en la bodega de los consignatarios su otra bodega final o lugar de almacenaje en el destino citado en la presente.

5.1.2 A la entrega en cualquier otro lugar o bodega de almacenaje que el Asegurado decida usar, sea anterior o en el destino citado en la presente, ya sea:

5.1.2.1 Para almacenaje que no sea en el curso ordinario de tránsito o,

5.1.2.2 Para asignación o distribución, o

5.1.3 No obstante, ya sea en el destino final u otro lugar inmediato, la cobertura se extenderá automáticamente por un periodo máximo de 48 hrs. Contados desde la llegada del medio transportador a tal destino o lugar, o más allá en caso de fuerza mayor debidamente comprobado y mientras el objeto Asegurado es alguna parte del mismo, pero únicamente en lo que se refiera a tal parte, se encuentre depositada en el medio transportador.

5.1.4 En el evento de fuerza mayor, el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador a fin de convenir los términos y condiciones de tal cobertura.

Reclamaciones

6. Cláusula de Interés Asegurable

6.1 Para poder recuperar pérdidas o daños amparados bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto material Asegurado, al momento de la pérdida;

6.2 Sujeto a la Cláusula 6.1 que antecede, el Asegurado tendrá derecho a recuperar pérdidas o daños Asegurados ocurridos durante el periodo cubierto por este seguro, aún cuando la pérdida o el daño se produjese antes de concluir la suscripción del Contrato de Seguro, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y que los Aseguradores no lo tuviesen.

7. Cláusula de Gastos de Reexpedición

Si como resultado del acaecimiento de un riesgo cubierto por este seguro, el viaje termina en un lugar distinto de aquel para el cual las mercaderías aseguradas se encuentran cubiertas por los Aseguradores, éstos reembolsarán al Asegurado de cualquier gasto extraordinario incurrido en la descarga, almacenaje y reexpedición de las mercaderías cubiertas hasta el destino Asegurado bajo la presente.

Esta Cláusula 7. Estarán sujetas las exclusiones contenidas en las anteriores Cláusulas 2, 3 y 4 y no incluye gastos que se originen por falla, negligencia, insolvencia o incapacidad financiera del Asegurado o de sus empleados, agentes o mandatarios.

8. Cláusula de Pérdida Total Constructiva

No se podrá recuperar ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva bajo la presente a menos que el interés Asegurado sea razonablemente abandonado, ya sea porque su pérdida total real parezca ser inevitable o ya sea porque el costo de recuperarlo, reacondicionarlo y despacharlo hacia el destino Asegurado exceda de su valor a la llegada al mismo.

Beneficio del Seguro

9. Cláusula del Deber del Asegurado

Es deber del Asegurado, empleados y agentes, en relación con una pérdida o daño recuperables bajo la presente:

9.1 Adoptar medidas para prevenir o mantener reducida al mínimo esa pérdida, y

9.2 Asegurar que todos los derechos contra transportadores, depositarios y otras terceras partes sean debidamente preservados y ejercidos,

Los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida o daño recuperable bajo la presente, los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado cualquier gasto en que incurriese en el cumplimiento de estas obligaciones, en todo caso el importe de tales gastos no puede exceder del valor del daño evitado.

10. Cláusula de Renuncia

Las medidas tomadas por el Asegurado o por los Aseguradores con el objeto de salvaguardar, proteger o recuperar el interés Asegurado no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán los derechos de ninguna de las partes.

11. Cláusula de Prontitud

Es condición de este seguro que el Asegurado actuará con prontitud en todas las circunstancias, que esté a su alcance hacerlo.

Usted puede tener acceso a esta Póliza a través del RECAS (Registro de Contratos de Adhesión de Seguros) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF), al que podrá acceder a través de la siguiente dirección electrónica: <http://e-portalif.condusef.gob.mx/recas>.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de Febrero de 1994 con el número REGISTRO D-53/02/94 / CONDUSEF-002045-05.

Seguro de Transporte de Mercancías

Cobertura Todo Riesgo para Mercancías Transporte Terrestre Transnacional

1. Cláusula de Riesgos Cubiertos

1.1 Este seguro cubre todos los riesgos de pérdida o daño del bien Asegurado, excepto conforme se estipula en las Cláusulas 2, 3 y 4.

1.2 Pérdida o daño al objeto Asegurado durante el transporte por mar, río, lago o canal navegable. Durante este tramo el seguro se regirá por la Cláusula A de Transporte Marítimo vigente, lo que implica tener una cobertura en los mismos términos de la presente, que el Asegurado declara conocer y aceptar y cuyo condicionado se adjunta a la presente Póliza.

2. Cláusula de Exclusiones Generales

En ningún caso este seguro cubrirá:

2.1 La pérdidas, daños o gastos atribuibles a conducta dolosa del Asegurado;

2.2 los derrames usuales, pérdida de peso o volumen naturales o de uso y desgaste normal de los bienes objeto del seguro;

2.3 La pérdida, daño o gasto causado por embalaje o de la preparación inadecuada e insuficiente de la materia asegurada; para los efectos de esta cláusula 2.4, “embalaje” se considerará que incluye la estiba de un contenedor, o remolque-cámara, pero sólo cuando tal estiba se lleve a cabo con anterioridad a la iniciación de este seguro, o por el Asegurado, sus agentes, empleados o mandatarios;

2.4 Pérdida, daño o gasto causado por vicio propio, entendiéndose por tal el germen de destrucción o deterioro que llevan en si las cosas por su propia naturaleza o destino, aunque se las suponga de la más perfecta calidad en su especie;

2.5 Pérdida, daño o gasto directamente causado por demora, aún y cuando dicha demora sea consecuencia de un riesgo Asegurado;

2.6 La pérdida, daño o gasto que sea consecuencia de insolvencia o incapacidad financiera de los propietarios, gestores, fletadores u operadores del medio de transporte o de sus respectivos agentes;

2.7 Pérdida, daño o gasto procedente del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o nuclear o fusión u otra reacción o fuerza radioactiva o materia semejante;

2.8 Empleo de un medio transportador inadecuado, obsoleto o con fallas o defectos latentes que no pudieran ser ignorados por el Asegurado, sus agentes, empleados o mandatarios.

2.9 La violación por el Asegurado o por quien sus intereses representen a cualquier ley, disposición o reglamento expedido por cualquier autoridad extranjera o nacional (federal, estatal, municipal o de cualquiera otra especie), cuando influya en la realización del siniestro.

3. Cláusula de Exclusión de Guerra

En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos causados por:

3.1 Guerra civil, guerra, revolución, rebelión, insurrección que surja de las mismas, o cualquier acto hostil de o contra un poder beligerante;

3.2 Captura, apresamiento, arresto, restricción o detención (excepto piratería) y las consecuencias de tales acciones o cualquier intento de las mismas;

3.3 Minas, torpedos o bombas u otras armas de guerra abandonadas en el mar.

4. Cláusula de Exclusión de Huelgas

En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos causados por o provenientes de:

4.1 Huelguistas, trabajadores en suspensión forzada por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios obreros, motines o conmociones civiles;

4.2 Huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, motines o conmociones civiles;

4.3 Cualquier terrorista o persona que actúe por motivaciones políticas.

Duración de la Cobertura

5. Cláusula de Tránsito

5.1 Este seguro se inicia desde el momento en que las mercancías dejan la bodega o lugar de almacenaje en el lugar citado en la presente para comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza, ya sea,

5.1.1 A la entrega en la bodega de los consignatarios u otra bodega final o lugar de almacenaje en el destino citado en la presente.

5.1.2 A la entrega en cualquier otro lugar o bodega de almacenaje que el Asegurado decida usar, sea anterior o en el destino citado en la presente, ya sea:

5.1.2.1 Para almacenaje que no sea en el curso ordinario de tránsito o,

5.1.2.2 Para asignación o distribución, o

5.1.3 A la expiración de 30 días después de finalizada la descarga de las mercancías aquí aseguradas en los recintos de Aduana, en el punto final de destino, o hasta que se produzca la desconsolidación de la mercancía transportada en contenedores, o hasta la entrega física o documental al Servicio de Aduanas de la carga considerada presuntivamente abandonada, lo que primero ocurra.

5.2 Si después de la descarga en los recintos aduanales, pero antes de la terminación de este seguro, las mercancías tuvieran que ser reexpedidas a un destino distinto de aquel para el que fueron aseguradas, este seguro, pese a seguir subordinado a la terminación como se dispone anteriormente, no se prolongará después del comienzo del tránsito a otro destino.

5.3 Este seguro permanecerá en vigor (subordinado a la terminación como anteriormente se indica y a las estipulaciones de la Cláusula 6 siguiente) durante el retraso fuera del control del Asegurado, cualquier cambio de ruta, descarga forzosa, reembarque o transbordo, así como cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los fletadores bajo el contrato de transporte.

Por el acaecimiento de cualquiera de los eventos cubiertos por esta Cláusula, el Asegurador percibirá irrevocablemente una extra- prima según se señale en las Condiciones Particulares de la Póliza.

6. Cláusula de Término del Contrato de Transporte

Si debido a circunstancias que escapan al control del Asegurado el transporte termina en un lugar distinto del de destino citado en el contrato o el tránsito termina por otra causa antes de la entrega de las mercancías, conforme a lo establecido en la Cláusula 5 anterior, este seguro terminará, a menos que se dé aviso inmediato a los Aseguradores y se solicite continuación de la cobertura, permaneciendo en tal caso vigente sujeto a una prima adicional, si fuera requerida por los Aseguradores, ya sea:

6.1 Hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en dicho lugar o, a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de un periodo de 10 días contados a partir de la llegada de las mercaderías aquí aseguradas a tal lugar, lo que primero ocurra, o

6.2 Si las mercancías son enviadas dentro del referido periodo de 10 días (o de cualquier extensión del mismo que se convenga) al destino citado en la presente o a cualquier otro destino, hasta que termine el viaje de acuerdo a lo previsto en la anterior Cláusula 5.

7. Cláusula de Cambio de Viaje

Si después de la entrada de vigencia de este seguro, se cambiara el destino por el Asegurado, se mantendrá la cobertura mediante el pago de una extra- prima y condiciones a convenir, sujeto a que sea dado aviso inmediato a los Aseguradores.

Reclamaciones

8. Cláusula de Interés Asegurable

8.1 Para poder recuperar pérdidas o daños amparados bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto material Asegurado, al momento de la pérdida;

8.2 Sujeto a la Cláusula 6.1 que antecede, el Asegurado tendrá derecho a recuperar pérdidas o daños Asegurados ocurridos durante el periodo cubierto por este seguro, aún cuando la pérdida o el daño se produjese antes de concluir la suscripción del Contrato de Seguro, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y que los

Aseguradores no lo tuviesen.

9. Cláusula de Gastos de Reexpedición

Si como resultado del acaecimiento de un riesgo cubierto por este seguro, el viaje termina en un lugar distinto de aquel para el cual las mercaderías aseguradas se encuentran cubiertas por los Aseguradores, éstos reembolsarán al Asegurado de cualquier gasto extraordinario apropiado y razonablemente incurrido en la descarga, almacenaje y reexpedición de las mercaderías cubiertas hasta el destino Asegurado bajo la presente.

Esta Cláusula 9. Estarán sujetas las exclusiones contenidas en las anteriores Cláusulas 2, 3 y 4 y no incluye gastos que se originen por falla, negligencia, insolvencia o incapacidad financiera del Asegurado o de sus empleados, agentes o mandatarios.

10. Cláusula de Pérdida Total Constructiva

No se podrá recuperar ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva bajo la presente a menos que el bien Asegurado sea razonablemente abandonado, ya sea porque su pérdida total real parezca ser inevitable o ya sea porque el costo de recuperarlo, reacondicionarlo y despacharlo hacia el destino Asegurado exceda de su valor a la llegada al mismo.

Beneficio del Seguro

11. Cláusula del Deber del Asegurado

Es deber del Asegurado, empleados y agentes, en relación con una pérdida o daño recuperables bajo la presente:

11.1 Adoptar medidas razonables para prevenir o mantener reducida al mínimo esa pérdida, y

11.2 Asegurar que todos los derechos contra transportadores, depositarios y otras terceras partes sean debidamente preservados y ejercidos,

Los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida o daño recuperable bajo la presente, cualquier gasto en que debida y razonablemente incurriese en el cumplimiento de estas obligaciones, en todo caso el importe de tales gastos no puede exceder el valor del daño evitado.

12. Cláusula de Renuncia

Las medidas tomadas por el Asegurado o por los Aseguradores con el objeto de salvaguardar, proteger o recuperar el bien Asegurado no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán los derechos de ninguna de las partes.

13. Cláusula de Prontitud

Es condición de este seguro que el Asegurado actuará con prontitud en todas las circunstancias, que esté a su alcance hacerlo.

Usted puede tener acceso a esta Póliza a través del RECAS (Registro de Contratos de Adhesión de Seguros) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF), al que podrá acceder a través de la siguiente dirección electrónica: <http://e-portalif.condusef.gob.mx/recas>.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de Febrero de 1994 con el número REGISTRO D-53/02/94 / CONDUSEF-002045-05.

Seguro de Transportes de Mercancías

Cobertura Todo Riesgo para Mercancías Vía Aérea (Excluyendo Envíos Por Correo)

1. Cláusula de Riesgos Cubiertos

Este seguro cubre todos los riesgos de pérdida o daño al bien Asegurado, excepto conforme se estipula en las cláusulas 2, 3 y 4.

2. Cláusula de Exclusiones Generales

En ningún caso este seguro cubrirá:

2.1 Pérdida, daño o gasto atribuible a conducta impropia premeditada del Asegurado,

2.2 Merma normal, pérdida ordinaria de peso o volumen, o desgaste natural del interés Asegurado.

2.3 Pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o lo inapropiado del embalaje o preparación del bien Asegurado (para el propósito de esta cláusula 2.4., se considera que “embalaje” incluye estiba en un furgón, pero solo cuando tal estiba se lleve a cabo antes de la entrada en vigor de este seguro o sea hecha por el Asegurado o sus empleados).

2.4 Pérdida, daño o gasto causado por vicio propio o inherente o por la naturaleza del bien Asegurado.

2.5 Pérdida, daño o gasto que se derive de la inadaptabilidad del avión, medio de transportes, contenedor o furgón para transportar con seguridad el bien Asegurado, cuando el Asegurado o sus empleados tengan conocimientos de tal inadaptabilidad en el momento en que el bien Asegurado es cargado en ellos.

2.6 Pérdida, daño o gasto cuya causa inmediata sea una demora, aunque el retraso sea causado por un riesgo Asegurado.

2.7 Pérdida, daño o gasto que provengan de la insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del avión.

2.8 Pérdida, daño o gasto provenientes del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

3. Cláusula de Exclusión de Guerra

En ningún caso, este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto causado por:

3.1 Guerra civil, guerra, revolución, rebelión, insurrección, que surja de las mismas o cualquier acto hostil de o contra un poder beligerante.

3.2 Captura, incautación, arresto, restricción o detención (excepto piratería y las consecuencias de tales acciones o cualquier intento de las mismas).

3.3 Minas, torpedos o bombas u otras armas de guerra abandonadas en el mar.

4. Cláusula de Exclusión de Huelgas

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto causados por o provenientes de:

4.1 Huelguistas, trabajadores en suspensión forzada por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios obreros, motines o conmociones civiles.

4.2 De huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, motines o conmociones civiles;

4.3 Cualquier terrorista o persona que actúe por motivaciones políticas.

Duración de Cobertura

5. Cláusula de Tránsito

5.1 Este seguro entra en vigor a partir del momento en que las mercancías abandonan el almacén o sitio de depósito en el lugar aquí indicado para el comienzo del viaje, continúa durante el curso ordinario de tránsito y termina,

5.1.1 A la entrega de dichas mercancías en el almacén final o en el lugar de almacenamiento de los Consignatarios en el destino especificado en la presente;

5.1.2 A la entrega de dichas mercancías en cualquier otro almacén o sitio de almacenamiento, sea antes del destino indicado en la presente o en el que el Asegurado elija usar, sea

5.1.2.1 Para almacenamiento, excepto en el curso ordinario de tránsito, o sea

5.1.2.2 Para asignación o distribución.

5.1.3 Al cumplirse treinta (30) días de haber terminado la descarga de las mercancías aquí aseguradas del avión transportador en el lugar final de descarga lo que ocurra primero.

5.2 Este seguro, sujeto a la terminación como se estipula más arriba, no se extenderá más allá del comienzo del tránsito hacia otro destino, si después de la descarga del avión en el lugar final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, el bien Asegurado tuviera que ser reexpedido a un destino distinto de aquel para el que fue Asegurado bajo la presente.

5.3 Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a terminación como se establece más arriba y a las estipulaciones de la cláusula 6 que sigue) durante toda demora fuera del control del Asegurado, así como durante cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo, o cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de la libertad otorgada a los transportadores aéreos bajo el contrato de transporte.

6. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte

Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el transporte es terminado en un lugar distinto del destino especificado en el contrato, o si el tránsito es de otro modo terminado antes de la entrega de las mercancías como se establece en la Cláusula 5 que antecede, el seguro terminará, a menos que se dé pronto aviso a los Aseguradores y se solicite la continuación de la cobertura. En estas condiciones el seguro, sujeto al pago de la prima adicional si lo requieren los Aseguradores, seguirán en vigor, ya sea:

6.1 hasta que las mercancías sean entregadas en tal lugar, o a menos que se acuerde especialmente de otro modo, hasta que se cumpla treinta (30) días de la llegada de las mercancías aquí aseguradas a tal lugar, lo que primero ocurra, o

6.2 hasta que sea terminado de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 5 que antecede, si las mercancías son despachadas dentro de dicho periodo de treinta (30) días (o de cualquier prórroga del mismo), hacia el destino aquí especificado o cualquier otro destino.

7. Cláusula de Cambio de Viaje

Si el Asegurado cambia el destino después que este seguro entre en vigor, las mercancías quedarán amparadas mediante el pago de la extra- prima correspondiente y condiciones a convenir, sujeto a que se dé pronto aviso a los Aseguradores.

Reclamaciones

8. Cláusula de Interés Asegurable

8.1 Para poder recuperar pérdidas o daños amparados bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto material Asegurado, al momento de la pérdida.

8.2 Sujeto a la Cláusula 8.1 que antecede, el Asegurado tendrá el derecho de recuperar pérdidas o daños Asegurados ocurridos durante el periodo cubierto por este seguro, aún cuando la pérdida o el daño se produjese antes de concluir la suscripción del Contrato de Seguro, a menos que el Asegurado tuviese conocimiento de la pérdida o daño y que los Aseguradores no lo tuviesen.

9. Cláusula de Gastos de Reexpedición

Cuando por efecto de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito Asegurado es terminado en un lugar distinto del aquel hasta el cual el interés esté aquí cubierto, los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado cualquier gasto adicional en que hubiere incurrido al descargar, almacenar y despachar el bien Asegurado hacia el destino Asegurado bajo la presente.

Esta Cláusula 9, la cual no se aplica a gastos de avería gruesa o de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidos en las Cláusula 2, 3 y 4 que anteceden y no incluirá gastos que provengan de falta, negligencia, insolvencia o incumplimiento financiero del Asegurado o sus empleados.

10. Cláusula de Pérdida Total Constructiva

No se podrá recuperar ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva bajo la presente a menos que el interés Asegurado sea abandonado, ya sea porque su pérdida total real parezca ser inevitable o ya sea porque el costo de recuperarlo, reacondicionarlo y despacharlo hacia el destino Asegurado, exceda de su valor a la llegada al mismo.

Beneficio del Seguro

11. Cláusula de No Efectividad

Este seguro no pasará a beneficio del transportador u otro depositario.

12. Cláusula del Deber del Asegurado

Es deber del Asegurado, sus empleados y agentes, en relación con pérdidas o daños recuperables bajo la presente:

12.1 Adoptar medidas razonables para prevenir o mantener reducida al mínimo esa pérdida, y

12.2 Asegurar que todos los derechos contra transportadores, depositarios y otras terceras partes sean debidamente preservados y ejercidos, los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida o daño recuperable bajo la presente, cualquier gasto en que debida y razonablemente incurriese en el cumplimiento de estas obligaciones, en todo caso el importe de tales gastos no puede exceder del valor del daño evitado.

13. Cláusula de Renuncia

Las medidas tomadas por el Asegurado o por los Aseguradores con el objeto de salvaguardar, proteger o recuperar el bien Asegurado no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán los derechos de ninguna de las partes.

14. Cláusula de Prontitud

Es condición de este seguro que el Asegurado actuará con prontitud en todas las circunstancias en que esté a su alcance hacerlo.

Usted puede tener acceso a esta Póliza a través del RECAS (Registro de Contratos de Adhesión de Seguros) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF), al que podrá acceder a través de la siguiente dirección electrónica: <http://e-portalif.condusef.gob.mx/recas>.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de Febrero de 1994 con el número REGISTRO D-53/02/94 / CONDUSEF-002045-05.

Seguro de Transporte de Mercancías Cobertura de Guerra para Mercancías

1. Cláusula de Riesgos Cubiertos

Este seguro cubre, excepto conforme se estipula en las Cláusulas 3 y 4, pérdidas o daños del bien Asegurado causado por:

1.1 Guerra civil, guerra, revolución, rebelión, insurrección, o que surja de las mismas o cualquier acto hostil de o contra un poder beligerante;

1.2 Captura, incautación, arresto, restricción o detención, que provengan de los riesgos cubiertos en esta cláusula y las consecuencias de tales acciones o cualquier intento de las mismas;

1.3 Minas, torpedos o bombas u otras armas de guerra abandonadas en el mar.

2. Cláusula de Avería Gruesa

Este seguro cubre gastos de avería gruesa y salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o leyes y prácticas que rigen estos seguros cuales hayan sido para prevenir pérdidas provenientes de un riesgo cubierto bajo esta cláusula.

3. Cláusula de Exclusiones Generales

En ningún caso este seguro cubrirá:

3.1 Pérdidas, daños o gastos atribuibles a conducta impropia premeditada del Asegurado;

3.2 Escape o merma ordinaria, pérdida ordinaria de peso o de volumen, o desgaste natural del interés Asegurado;

3.3 Pérdidas, daños o gastos ocasionados por insuficiencia o impropiedad del embalaje o de la preparación del bien Asegurado (para los fines de esta Cláusula 3.3, se considerará que “embalaje” incluye estiba en un furgón, pero sólo cuando tal estiba se lleve a cabo antes de la entrada en vigor de este seguro, o sea hecha por el Asegurado o sus empleados).

3.4 Pérdidas, daños o gastos causados por vicio inherente o por la naturaleza del interés Asegurado;

3.5 Pérdidas, daños o gastos que tenga por causa inmediata una demora, incluso cuando la demora provenga de un riesgo contra el cual se asegura (excepto gastos pagaderos de acuerdo con la Cláusula 2 que antecede);

3.6 Pérdidas, daños o gastos que provengan de insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, armadores, fletadores u operadores del barco;

3.7 Cualquier reclamación basada en pérdida o frustración del viaje o aventura;

3.8 Pérdidas, daños o gastos provenientes del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

4. Cláusula de Exclusión de Innavegabilidad del Barco

4.1 En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos que provengan de:

- **Innavegabilidad del barco o embarcación;**
- **Impropiedad del barco, embarcación, medio de transporte o furgón para la transportación segura del bien Asegurado; cuando el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o impropiedad, al cargarse en los mismos el bien Asegurado.**

4.2 Los Aseguradores renuncian al derecho de impugnar cualquier incumplimiento de las garantías implícitas de navegabilidad del barco y de reunir estos los requisitos para transportar el interés Asegurado, a menos que el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o impropiedad del barco para efectuar dicha transportación.

Duración de Cobertura

5. Cláusula de Tránsito

5.1 Este seguro

5.1.1 Entra en vigor solamente cuando el bien Asegurado o cualquier parte de este bien, sea cargada en un barco o embarcación, y

5.1.2 Termina, sujeto a las Cláusulas 5.2 y 5.3 que siguen, ya sea cuando el interés Asegurado o cualquier parte de este interés, sea descargado de un barco o embarcación en el puerto o lugar final de descarga o al cumplirse quince (15) días a partir de la medianoche del día de llegada del barco al puerto o lugar final de descarga, lo que suceda primero; sin embargo, sujeto a que se dé pronto aviso a los Aseguradores y al pago de una prima adicional, tal seguro

5.1.3 Vuelve a entrar en vigor cuando, sin haberse descargado el interés Asegurado en el puerto o lugar final de descarga, el barco parte del mismo, y

5.1.4 Termina, sujeto a las Cláusulas 5.2. y 5.3 que siguen, ya sea al ser luego el bien Asegurado cualquier parte de éste, descargados del barco en el puerto o lugar final (o sustituto) de descarga, o ya sea al cumplirse quince (15) días, a contar de la medianoche del día de llegada del barco nuevamente al puerto o lugar final (o sustituto) de descarga, lo que suceda primero.

5.2 Si durante el viaje Asegurado el barco transoceánico llega a un puerto o lugar intermedio para descargar el bien Asegurado a fin de que continúe su transporte por barco o por aeronave, o si las mercancías son descargadas del barco en un puerto o lugar de refugio, en esos casos, sujeto a la Cláusula 5.3 consignada mas abajo y al pago de una prima adicional en caso de requerirse, el seguro sigue en vigor por un periodo de quince (15) días, a contar de la medianoche del día de llegada del barco a ese puerto o lugar, pero en lo sucesivo vuelve a entrar en vigor cuando el bien Asegurado o cualquier parte de este bien, sea cargado en un barco transoceánico o aeronave que continuará el transporte. Durante el indicado periodo de quince (15) días, el seguro permanecerá en vigor después de la descarga, pero solamente mientras el bien Asegurado o cualquier parte de este bien, se encuentre en ese puerto o lugar. Si se reanuda el transporte de las mercancías dentro de dicho periodo de quince (15) días el seguro entra nuevamente en vigor, como se estipula en esta Cláusula 5.2.

5.2.1 Este seguro continuará sujeto a los términos de los ANEXOS correspondientes, cuando el nuevo transporte sea por barco transoceánico, o

5.2.2 El ANEXO que se adjunte para Guerra (Carga Aérea) (excluidos los envíos por correo) serán entendidas formando parte de este seguro y se aplicarán al nuevo transporte por aire, cuando el nuevo transporte sea por avión,

5.3 Si el viaje en el contrato de transporte termina en un puerto o lugar que no sea el de destino convenido en la presente, tal puerto o lugar será entendido como puerto final de descarga y el seguro cesará de conformidad al numeral 5.1.2. Si el interés Asegurado es subsecuentemente reembarcado a su destino original o a cualquier otro, **con tal que se dé noticia a los Aseguradores antes del comienzo de tal tránsito adicional y subordinado al pago de una prima adicional**, el seguro tomará de nuevo efecto.

5.3.1 Cuando el bien Asegurado o cualquier parte de este bien sea embarcado, para el viaje en otro barco, en el caso de que el interés Asegurado o cualquier parte de éste haya sido descargado,

5.3.2 Cuando el barco zarpe del entendido puerto final de descarga, en caso de que el bien Asegurado no haya sido descargado, de allí en adelante el seguro terminara de conformidad con el numeral 5.1.4

5.4 El seguro contra los riesgos de minas y torpedos abandonados en el mar, flotantes o sumergidos, es extendido mientras el bien Asegurado o cualquier parte de este bien esté cargado en una embarcación y esté en tránsito a o desde el barco transoceánico, pero en ningún caso a la expiración de 60 días después de la descarga del barco transoceánico, a menos que de otra manera fuere especialmente convenido con los Aseguradores.

5.5 Sujeto a pronto aviso a los Aseguradores y a una prima adicional si fuera requerida, este seguro permanecerá en vigor sujeto a los términos de estas Cláusulas durante cualquier desviación o variación de aventura por virtud del ejercicio de la libertad concedida a los armadores o fletadores bajo el contrato de fletamento.

Para el propósito de la Cláusula 5:

“Llegada” significa que el barco está anclado, acoderado o de otra manera Asegurado a un muelle o lugar dentro del área de la Autoridad Portuaria. Si tal muelle o lugar no está disponible, se entenderá que la llegada ha ocurrido cuando el barco primeramente eche anclas, acodere o de otra forma se asegure, sea en o fuera del puerto o lugar de descarga propuesto. “Barco transoceánico” significa un barco que transporta el bien Asegurado desde un puerto o lugar a otro cuando tal viaje implique una travesía por mar en aquel barco.

6. Cláusula de Cambio de Viaje

Cuando después de tomar efecto este seguro, el destino es cambiado por el Asegurado, se **mantendrá cubierto mediante el pago de la extra - prima correspondiente y bajo condiciones a ser convenidas, sujeto a que se dé pronto aviso a los Aseguradores.**

7. Si alguna estipulación contenida en este contrato estuviese en contradicción con las cláusulas 3.7, 3.8 o 5, se considerara sin valor ni fuerza alguna hasta el límite de tal incompatibilidad.

Reclamaciones

8. Cláusula de Interés Asegurable

8.1 Para poder recuperar pérdidas o daños amparados bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto material Asegurado al momento de la pérdida.

8.2 Sujeto a la Cláusula 8.1 que antecede, el Asegurado tendrá derecho a recuperar pérdidas o daños Asegurados ocurridos durante el periodo cubierto por este seguro, aún cuando la pérdida o el daño se produjese antes de concluir la suscripción del Contrato de Seguro, a menos que el Asegurado tuviese conocimiento de la pérdida o daño y los Aseguradores no lo tuviesen.

Beneficio del Seguro

9. Cláusula de No Efectividad

Este seguro no pasará a beneficio del transportador u otro depositario.

10. Cláusula del Deber del Asegurado

Es deber del Asegurado, sus empleados y agentes, en relación con una pérdida o daño recuperables bajo la presente:

10.1 adoptar medidas para prevenir o mantener reducida al mínimo esa pérdida, y

10.2 asegurar que todos los derechos contra transportadores, depositarios y otras terceras partes sean debidamente preservados y ejercidos. Los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida o daño recuperable bajo la presente, cualquier gasto en que incurriese en el cumplimiento de estas obligaciones, en todo caso el importe de tales gastos no puede exceder del valor del daño evitado.

11. Cláusula de Renuncia

Las medidas tomadas por el Asegurado o por los Aseguradores con el objeto de salvaguardar, proteger o recuperar el bien Asegurado no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán los derechos de ninguna de las partes.

12. Cláusula de Prontitud

Es condición de este seguro que el Asegurado actuará con prontitud en todas las circunstancias en que esté a su alcance hacerlo.

Usted puede tener acceso a esta Póliza a través del RECAS (Registro de Contratos de Adhesión de Seguros) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF), al que podrá acceder a través de la siguiente dirección electrónica: <http://e-portalif.condusef.gob.mx/recas>.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de Febrero de 1994 con el número REGISTRO D-53/02/94 / CONDUSEF-002045-05.

Seguro de Transporte de Mercancías Cobertura de Huelgas para Mercancías

1. Cláusula de Riesgos Cubiertos

Este seguro cubre, excepto conforme se estipula en las Cláusulas 3 y 4, pérdidas o daños del bien Asegurado causados por:

1.1 Huelguistas, trabajadores en suspensión forzada por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios obreros, motines o conmociones civiles;

1.2. Cualquier terrorista o persona que actúe por motivaciones políticas.

2. Cláusula de Avería Gruesa

Este seguro cubre gastos de avería gruesa y salvamentos, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o leyes y prácticas que rigen este seguro, los cuales hayan sido para prevenir pérdidas provenientes de un riesgo cubierto bajo esta cláusula.

3. Cláusula de Exclusiones Generales

En ningún caso este seguro cubrirá:

3.1 Pérdidas, daños o gastos atribuibles a conducta impropia premeditada del Asegurado;

3.2 Escape o merma ordinaria, pérdida ordinaria de peso o de volumen, o desgaste natural del bien Asegurado;

3.3 Pérdidas, daños o gastos ocasionados por insuficiencia o impropiedad del embalaje o de la preparación del bien Asegurado (para los fines de esta Cláusula 3.3., se considerará que “embalaje” incluye estiba en un furgón, pero sólo cuando tal estiba se lleve a cabo antes de la entrada en vigor de este seguro o sea hecha por el Asegurado o sus empleados).

3.4 Pérdidas, daños o gastos causados por vicio propio o inherente o por la naturaleza del bien Asegurado;

3.5 Pérdidas, daños o gastos que tengan por causa inmediata una demora, incluso cuando la demora provenga de un riesgo contra el cual se asegura (excepto gastos pagaderos de acuerdo con la Cláusula 2 que antecede);

3.6 Pérdidas, daños o gastos que provengan de insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, armadores, fletadores u operadores del barco;

3.7 Pérdidas, daños o gastos que provengan de ausencia, escasez o negación de mano de obra de cualquier descripción, a consecuencia de cualquier huelga, cierre patronal, disturbios obreros, motín y conmoción civil;

3.8 Cualquier reclamación basada en pérdida o frustración del viaje o aventura;

3.9 Pérdidas, daños o gastos provenientes del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

3.10 Pérdidas, daños o gastos causados por guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección que surja de las mismas, o cualquier acto hostil de o contra un poder beligerante.

4. Cláusula de Exclusión de Innavegabilidad del Barco

4.1 En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos que provengan de:

- **Innavegabilidad del barco o embarcación;**
- **Impropiedad del barco, embarcación, medio de transporte o furgón para la transportación seguro del bien Asegurado; cuando el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o impropiedad, al cargarse en los mismos el bien Asegurado.**

4.2 Los Aseguradores renuncian al derecho de impugnar cualquier incumplimiento de las garantías implícitas de navegabilidad del barco y de reunir éste los requisitos para transportar el bien Asegurado, a menos que el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o impropiedad del barco para efectuar dicha transportación.

Duración de Cobertura

5. Cláusula de Tránsito

5.1 Este seguro entra en vigor a partir del momento en que las mercancías abandonan el almacén o sitio de depósito en el lugar aquí especificado para el comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina, ya sea

5.1.1 A la entrega de dichas mercancías en el almacén final u otro, o en el lugar de almacenamiento de los Consignatarios en el destino especificado en la presente, o ya sea;

5.1.2 A la entrega de las mismas en cualquier otro almacén o sitio de almacenamiento, sea antes del destino indicado en la presente o en el que el Asegurado elija usar:

5.1.2.1 Para almacenamiento, excepto en el curso ordinario del tránsito, o

5.1.2.2 Para asignación o distribución, o ya sea;

5.1.3 Al cumplirse sesenta (60) días de haber terminado la descarga de las mercancías, aquí aseguradas, del barco en el puerto final de descarga, lo que suceda primero.

5.2 Si después de ser descargadas del barco, en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, las mercancías han de ser despachadas hacia un destino distinto de aquel hasta el cual están aseguradas por la presente, este seguro, mientras quede sujeto a terminación como se estipula más arriba, no se extenderá más allá del comienzo del tránsito hacia otro destino.

5.3 Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a terminación como se establece más arriba y a las estipulaciones de la Cláusula 6 que sigue) durante toda demora fuera del control del Asegurado, así como durante cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y cualquier variación de aventura que provenga del ejercicio de la libertad otorgada a los navieros o a los fletadores bajo el contrato de fletamento.

6. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte

Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte es terminado en un puerto o lugar distinto del destino especificado en el mismo, o si el tránsito es de otro modo terminado antes de la entrega de las mercancías como se establece en la Cláusula 5 que antecede, el seguro terminará, **a menos que se dé pronto aviso a los Aseguradores y se solicite la continuación de la cobertura. En estas condiciones el seguro, sujeto al pago de la prima adicional si lo requieren los Aseguradores, seguirá en vigor**, bien sea:

6.1 Hasta que las mercancías sean entregadas en tal puerto o lugar, o a menos que se acuerde especialmente de otro modo hasta que se cumplan sesenta (60) días de la llegada de las mercancías aquí aseguradas a tal puerto o lugar, lo que primero ocurra, o

6.2 Hasta que sea terminado de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 5 que antecede, si las mercancías son despachadas dentro de dicho periodo de sesenta (60) días (o de cualquier prórroga del mismo) hacia el destino aquí especificado o a cualquier otro destino.

7. Cláusula de Cambio de Viaje

Si el Asegurado cambia el destino después que este seguro entre en vigor, las mercancías quedarán **amparadas mediante el pago de la extra - prima correspondiente y condiciones a convenir, sujeto a que se dé pronto aviso a los Aseguradores.**

Reclamaciones

8. Cláusula de Interés Asegurable

8.1 Para poder recuperar pérdidas o daños amparados bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto material Asegurado al momento de la pérdida.

8.3 Sujeto a la Cláusula 8.1 que antecede, el Asegurado tendrá derecho a recuperar pérdidas o daños Asegurados ocurridos durante el periodo cubierto por este seguro, aún cuando la pérdida o el daño se produjese antes de concluir la suscripción del Contrato de Seguro, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y que los Aseguradores no lo tuviesen.

Beneficio del Seguro

9. Cláusula de No Efectividad

Este seguro no pasará a beneficio del transportador u otro depositario.

10. Cláusula del deber del Asegurado

Es deber del Asegurado, sus empleados y agentes, en relación con una pérdida o daño recuperables bajo la presente:

10.1 Adoptar medidas para prevenir o mantener reducida al mínimo esta pérdida, y

10.2 Asegurar que todos los derechos contra transportadores, depositarios u otras terceras partes sean debidamente preservados y ejercidos.

Los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida o daño recuperable bajo la presente, cualquier gasto en que incurriese en el cumplimiento de estas obligaciones, en todo caso el importe de tales gastos no puede exceder del valor del daño evitado

11. Cláusula de Renuncia

Las medidas tomadas por el Asegurado o por los Aseguradores con el objeto de salvaguardar, proteger o recuperar el bien Asegurado no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán los derechos de ninguna de las partes.

12. Cláusula de Prontitud Razonable

Es condición de este seguro que el Asegurado actuará con prontitud razonable en todas las circunstancias en que esté a su alcance hacerlo.

Usted puede tener acceso a esta Póliza a través del RECAS (Registro de Contratos de Adhesión de Seguros) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF), al que podrá acceder a través de la siguiente dirección electrónica: <http://e-portalif.condusef.gob.mx/recas>.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de Febrero de 1994 con el número REGISTRO D-53/02/94 / CONDUSEF-002045-05.

Seguro de Transporte de Mercancías Endoso para Guerra Vía Aérea (Excluye Envíos por Correo)

1. Cláusula de Riesgos Cubiertos

Este seguro cubre, excepto conforme se estipula en la Cláusula 2, pérdidas o daños del bien Asegurado, durante el tránsito indicado en la Cláusula 3, causado por:

1.1 Guerra civil, guerra, revolución, rebelión, insurrección, o alboroto popular que surja de las mismas o cualquier acto hostil de o contra una potencia beligerante;

1.2 Captura, incautación, arresto, restricción o detención, que provengan de los riesgos cubiertos en esta Cláusula y las consecuencias de tales acciones o cualquier intento de las mismas;

1.3 Minas, torpedos o bombas u otras armas de guerra abandonadas en el mar.

2. Cláusula de Exclusiones Generales

En ningún caso este seguro cubrirá:

2.1 Pérdidas, daños o gastos atribuibles a conducta impropia premeditada del Asegurado;

2.2 Escape o merma ordinaria, pérdida ordinaria de peso o de volumen, o desgaste natural del bien Asegurado;

2.3 Pérdidas, daños o gastos ocasionados por insuficiencia o impropiedad del embalaje o de la preparación del bien Asegurado (para los fines de esta Cláusula 2.3, se considerará que “embalaje” incluye estiba en un furgón, pero sólo cuando tal estiba se lleve a cabo antes de la entrada en vigor o sea hecha por el Asegurado o sus empleados).

2.4 Pérdidas, daños o gastos causados por vicio inherente o por la naturaleza del bien Asegurado;

2.5 Pérdida, daño o gasto que se derive de la inadaptabilidad del avión, medio de transporte, contenedor o furgón para transportar con seguridad el bien Asegurado, cuando el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal inadaptabilidad en el momento en que el objeto material Asegurado es cargado en ellos.

2.6 Pérdida, daño o gasto que tenga por causa inmediata demora, incluso cuando la demora provenga de un riesgo contra el cual se asegura;

2.7 Pérdida, daño o gasto que se deriven de la insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del avión.

2.8 Cualquier reclamación basada en la pérdida o frustración del viaje o aventura;

2.9 Pérdidas, daños o gastos provenientes del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

Duración de Cobertura

3. Cláusula de Tránsito

3.1 Este seguro

3.1.1 Entra en vigor solamente cuando el bien Asegurado o cualquier parte de este bien, sea cargada en el avión para el inicio del viaje Asegurado. y

3.1.2 Termina, sujeto a las Cláusulas 3.2 y 3.3 que siguen, ya sea cuando el bien Asegurado o cualquier parte de este bien es descargado de un avión en el lugar final de descarga, o al cumplirse quince (15) días a partir de la medianoche del día de llegada del avión al lugar final de descarga, lo que suceda primero; sin embargo, sujeto a que se dé pronto aviso a los Aseguradores y al pago de una prima adicional, tal seguro

3.1.3 Vuelve a entrar en vigor cuando, sin haberse descargado el bien Asegurado en el lugar final de descarga, el avión parte de allí, y

3.1.4 Termina, sujeto a las Cláusulas 3.2. y 3.3 que siguen, ya sea al ser luego el bien Asegurado o cualquier parte de este bien sea descargado del avión en el lugar final (o sustituto) de descarga, ya sea, al cumplirse quince (15) días, a contar de la medianoche del día de la nueva llegada del avión al lugar final (o sustituto) de descarga, lo que suceda primero.

3.2 Si durante el viaje Asegurado el avión llega a un lugar intermedio para descargar el bien Asegurado a fin de que continúe su transporte por barco o por aeronave, sujeto a la Cláusula 3.3 que sigue y al pago de una prima adicional en caso de requerirse, el seguro sigue en vigor por un periodo de quince (15) días, a contar de la medianoche del día de llegada del avión a ese lugar, pero en lo sucesivo vuelve a entrar en vigor cuando el bien Asegurado o cualquier parte de este bien sea cargado en un barco o aeronave que continuará el transporte. Durante el indicado periodo de quince (15) días, el seguro permanecerá en vigor después de la descarga, pero solamente mientras el bien Asegurado, cualquier parte de este interés se encuentre en ese lugar. Si se reanuda el transporte de las mercancías dentro de dicho periodo de quince (15) días o si el seguro entrase nuevamente en vigor como se estipula en esta Cláusula 3.2.

3.2.1 Este seguro continúa sujeto a los términos de estas Cláusulas, cuando el nuevo transporte es por avión, o

3.2.2 Las Cláusulas correspondientes de la cobertura adicional para Guerra (Mercancías) que formarán parte de este seguro y se aplicarán al nuevo transporte por mar, cuando el nuevo transporte es por barco transoceánico,

3.3 Si el viaje en el contrato de transporte termina en un lugar que no sea el de destino convenido en la presente, tal lugar será entendido como lugar final de descarga y el seguro cesará de conformidad al punto 3.1.2. Si el bien Asegurado es subsecuentemente reembarcado a su destino original o a cualquier otro, **con tal que se dé noticia a los Aseguradores antes del comienzo de tal tránsito adicional y subordinado al pago de una prima adicional, el seguro tomará de nuevo efecto.**

3.3.1 Cuando el bien Asegurado o cualquier parte de este interés sea embarcado para el viaje en otro avión, en el caso de que el bien Asegurado o cualquier parte de éste haya sido descargado.

3.3.2 Cuando el avión parta de tal entendido lugar final de descarga, en caso de que el bien Asegurado no haya sido descargado. De allí en adelante el seguro terminará de conformidad con el punto 3.1.4

3.4 Sujeto a un pronto aviso a los Aseguradores y a una prima adicional si fuera requerida, este seguro permanecerá en vigor sujeto a los términos de estas Cláusulas durante cualquier desviación o cualquier variación de aventura por virtud del ejercicio de la libertad concedida a los transportadores aéreos bajo el contrato de fletamento. Para el propósito de la Cláusula 3: "buque transoceánico" significa un buque que transporta el bien desde un puerto o lugar a otro cuando tal viaje implique una travesía por mar en aquel buque.

4. Cláusula de Cambio de Viaje

Si el Asegurado cambia el destino después que este entre en vigor, las mercancías quedarán **amparadas mediante el pago de la extra - prima correspondiente y condiciones a convenir sujeto a que se dé pronto aviso a los Asegurados.**

5. Si alguna estipulación contenida en este contrato estuviera en contradicción con las Cláusulas 2.8, 2.9 o 3, se considerara sin valor ni fuerza alguna hasta el límite de tal incompatibilidad.

Reclamaciones

6. Cláusula de Interés Asegurable

6.1 Para poder recuperar pérdidas o daños amparados bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto material Asegurado al momento de la pérdida, el Asegurado tendrá el derecho de recuperar pérdidas o daños Asegurados ocurridos durante el periodo cubierto por este seguro, aún cuando la pérdida o el daño se produjese antes de concluir la suscripción del Contrato de Seguro, a menos que el Asegurado tuviese conocimiento de la pérdida o daño y que los Aseguradores no la tuviesen.

Beneficio del Seguro

7. Cláusula de No efectividad

Este seguro no pasará a beneficio del transportador u otro depositario.

8. Cláusula del deber del Asegurado

Es deber del Asegurado, sus empleados y agentes, en relación con pérdidas o daños recuperables bajo la presente:

8.1 Adoptar medidas razonables para prevenir o mantener reducida al mínimo esa pérdida,

8.2 Asegurar que todos los derechos contra transportadores, depositarios y otras terceras partes sean debidamente preservados y ejercidos, los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida o daño recuperable bajo la presente, cualquier gasto en que debida y razonablemente incurriese en el cumplimiento de estas obligaciones, en todo caso el importe de tales gastos no puede exceder del valor del daño evitado.

9. Cláusula de Renuncia

Las medidas tomadas por el Asegurado o por los Aseguradores con el objeto de salvaguardar, proteger o recuperar el bien Asegurado no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán los derechos de ninguna de las partes.

10. Cláusula de Prontitud Razonable

Es condición de este seguro que el Asegurado actuará con prontitud razonable en todas las circunstancias en que esté a su alcance hacerlo.

Usted puede tener acceso a esta Póliza a través del RECAS (Registro de Contratos de Adhesión de Seguros) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF), al que podrá acceder a través de la siguiente dirección electrónica: <http://e-portalif.condusef.gob.mx/recas>.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de Febrero de 1994 con el número REGISTRO D-53/02/94 / CONDUSEF-002045-05.

Seguro de Transporte de Mercancías Cobertura para Huelgas Vía Aérea

1. Cláusula de Riesgos Cubiertos

Este seguro cubre, excepto lo que se excluye en la Cláusula 2, pérdida de o daño al bien Asegurado, durante el tránsito indicado en la cláusula 3, causado en el avión que se transporta por:

1.1 Huelguistas, trabajadores en suspensión forzada por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios obreros, motines o conmociones civiles.

1.2 Cualquier terrorista o persona que actúe por motivaciones políticas.

2. Cláusula de Exclusiones Generales

En ningún caso este seguro cubrirá:

2.1 Pérdidas, daños o gastos atribuibles a conducta impropia premeditada del Asegurado.

2.2 Escape o merma ordinaria, pérdida ordinaria de peso o volumen, o desgaste natural del bien Asegurado.

2.3 Pérdidas, daños o gastos ocasionados por insuficiencia o impropiedad del embalaje o de la preparación del bien Asegurado (para los fines de esta Cláusula 2.3, se considerará que “embalaje” incluye estiba en un furgón, pero solo cuando tal estiba se lleve a cabo antes de la entrada en vigor de este seguro, o sea hecha por el Asegurado o sus empleados).

2.4 Pérdidas, daños o gastos causados por vicio propio o inherente o por la naturaleza del bien Asegurado.

2.5 Pérdidas, daños o gastos que se deriven de la inadaptabilidad del avión, medio de transporte, contenedor o furgón para transportar con seguridad el bien Asegurado, cuando el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal inadaptabilidad en el momento en que el bien Asegurado es cargado en ellos.

2.6 Pérdidas, daños o gastos que tengan por causa inmediata una demora, incluso cuando la demora provenga de un riesgo contra el cual se asegure.

2.7 Pérdidas, daños o gastos que provengan de insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del avión.

2.8 Pérdidas, daños o gastos que provengan de ausencia, escasez o negación de mano de obra de cualquier descripción, a consecuencia de cualquier huelga, cierre patronal, disturbios obreros, motín y conmoción civil.

2.9 Pérdidas, daños o gastos provenientes del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

2.10 Pérdidas, daños o gastos causados por guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o que surja de las mismas, o cualquier acto hostil de o contra un poder beligerante.

Duración de Cobertura

3. Cláusula de Tránsito

3.1 Este seguro entra en vigor a partir del momento en que las mercancías abandonan el almacén o sitio de depósito en el lugar aquí especificado para el comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina, ya sea

3.1.1 A la entrega de dichas mercancías en el almacén final u otro, o en el lugar de almacenamiento de los Consignatarios en el destino especificado en la presente, o ya sea;

3.1.2 A la entrega de las mismas en cualquier otro almacén o sitio de almacenamiento, sea antes del destino indicado en la presente o en el que el Asegurado elija usar:

3.1.2.1 Para almacenamiento, excepto en el curso ordinario del tránsito, o

3.1.2.2 Para asignación o distribución, o ya sea;

3.1.3 Al cumplirse treinta (30) días de haber terminado la descarga de las mercancías, aquí aseguradas, del avión en el lugar final de descarga, lo que ocurra primero,

3.2 Si después de ser descargadas del avión, en el lugar final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, las mercancías han de ser despachadas hacia un destino distinto de aquel hasta el cual están aseguradas por la presente, este seguro, mientras quede sujeto a terminación como se estipula más arriba, no se extenderá más allá del comienzo del tránsito hacia otro destino.

3.3 Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a terminación como se establece más arriba y a las estipulaciones de la Cláusula 6 siguiente) durante toda demora fuera del control del Asegurado, así como durante cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y cualquier variación de aventura que provenga del ejercicio de la libertad otorgada a los transportadores aéreos o a los fletadores bajo el contrato de fletamento.

4. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte

Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte es terminado en un puerto o lugar distinto del destino especificado en el mismo, o si el tránsito es de otro modo terminado antes de la entrega de las mercancías como se establece en la Cláusula 3 que antecede, el seguro terminará, **a menos que se dé pronto aviso a los Aseguradores y se solicite la continuación de la cobertura. En estas condiciones el seguro, sujeto al pago de la prima adicional si lo requieren los Aseguradores, seguirá en vigor, bien sea:**

4.1 Hasta que las mercancías sean entregadas en tal puerto o lugar, o a menos que se acuerde especialmente de otro modo hasta que se cumplan sesenta (60) días de la llegada de las mercancías aquí aseguradas a tal puerto o lugar, lo que primero ocurra, o

4.2 Hasta que sea terminado de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 3 que antecede, si las mercancías son despachadas dentro de dicho periodo de sesenta (60) días (o de cualquier prórroga del mismo) hacia el destino aquí especificado o a cualquier otro destino.

5. Cláusula de Cambio de Viaje

Si el Asegurado cambia el destino después que este seguro entre en vigor, las mercancías quedarán **amparadas mediante el pago de la extra - prima correspondiente y condiciones a convenir, sujeto a que se dé pronto aviso a los Asegurados.**

Reclamaciones

6. Cláusula de Interés Asegurable

6.1 Para poder recuperar pérdidas o daños amparados bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto material Asegurado, al momento de la pérdida.

6.2 Sujeto a la Cláusula 6.1 que antecede, el Asegurado tendrá el derecho de recuperar pérdidas o daños Asegurados ocurridos durante el periodo cubierto por este seguro, aún cuando la pérdida se produjese antes de concluir la suscripción del Contrato de Seguro, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida o daño y que los Aseguradores no lo tuviesen.

Beneficio del Seguro

7. Cláusula de No Efectividad

Este seguro no pasará a beneficio del transportador u otro depositario.

8. Cláusula del Deber del Asegurado

Es deber del Asegurado, sus empleados y agentes, en relación con pérdidas o daños recuperables bajo la presente:

8.1 Adoptar medidas para prevenir o mantener reducida al mínimo esta pérdida, y

8.2 Asegurar que todos los derechos contra transportadores, depositarios u otras terceras partes sean debidamente preservados y ejercidos, los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida o daño recuperables bajo la presente, cualquier gasto en que incurriese en el cumplimiento de estas obligaciones, en todo caso el importe de tales gastos no puede exceder del valor del daño evitado.

9. Cláusula de Renuncia

Las medidas tomadas por el Asegurado o por los Aseguradores con el objeto de salvaguardar, proteger o recuperar el bien Asegurado no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán los derechos de ninguna de las partes.

10. Cláusula de Prontitud

Es condición de este seguro que el Asegurado actuará con prontitud en todas las circunstancias en que esté a su alcance hacerlo.

Usted puede tener acceso a esta Póliza a través del RECAS (Registro de Contratos de Adhesión de Seguros) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF), al que podrá acceder a través de la siguiente dirección electrónica: <http://e-portalif.condusef.gob.mx/recas>.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de Febrero de 1994 con el número REGISTRO D-53/02/94 / CONDUSEF-002045-05.

Seguro de Transporte de Mercancías

Cobertura para Guerra y Huelgas Carga Almacenada a Bordo de Buques con Propulsión Mecánica Propia

1. Cláusula de Riesgos Cubiertos

Este seguro cubre, excepto lo que se excluye en las Cláusulas 3 y 4, pérdida de o daño al bien Asegurado causado por:

1.1 Guerra civil, guerra, revolución, rebelión, insurrección, o contienda civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.

1.2 Captura, embargo, arresto, restricción o detención, resultantes de riesgos cubiertos y las consecuencias de o cualquier tentativa para ello.

1.3 Minas, torpedos o bombas u otras armas de guerra abandonadas en el mar.

1.4 Huelguistas, obreros bajo paro forzoso impuesto por los patrones o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o tumultos populares.

1.5 Cualquier terrorista o persona actuando por motivaciones políticas.

2. Cláusula de Avería Gruesa

Este seguro cubre gastos de avería gruesa y salvamentos, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o leyes y prácticas que rigen este seguro, los cuales hayan sido efectuados para prevenir pérdidas o en relación con la prevención de pérdidas, provenientes de un riesgo cubierto bajo esta cláusula.

3. Cláusula de Exclusiones Generales

En ningún caso este seguro cubrirá:

3.1 Pérdida, daño o gasto atribuible a conducta impropia premeditada del Asegurado.

3.2 Escape o merma ordinaria, pérdida ordinaria de peso o volumen, o desgaste natural del bien Asegurado;

3.3 Pérdida, daño o gasto causado por insuficiencia o impropiedad del embalaje o de la preparación del bien Asegurado (para el propósito de esta Cláusula 3.3 se considerará que “embalaje” incluye la estiba en un furgón, pero solo cuando tal estiba se lleve a cabo antes de la entrada en vigor de este seguro, o sea hecha por el Asegurado o sus empleados).

3.4 Pérdida, daño o gasto causado por vicio propio o por la naturaleza del bien Asegurado.

3.4 Pérdida, daño o gasto que tenga por causa inmediata una demora, incluso cuando la demora provenga de un riesgo contra el cual se asegura (excepto gastos pagaderos bajo la Cláusula 2 que antecede).

3.6 Pérdida, daño o gasto que se derive de la insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, armadores, fletadores u operadores del barco.

3.7 Cualquier reclamación basada en pérdida o frustración del viaje o aventura.

3.8 Pérdida, daño o gasto provenientes del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

3.9 Pérdida, daño o gasto que se origine por estallido de guerra (tanto si hay declaración de guerra o no) entre cualquiera de los siguientes países:

Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, Comunidad de Estados Independientes y República Popular China.

3.10 Pérdida o daño que se origine por falta total, parcial o abstención de mano de obra de cualquier descripción resultante de una huelga, cierre de fábrica, disturbios laborales, motines y tumultos populares.

4. Cláusula de Exclusión de Innavegabilidad del Barco

4.1 En ningún caso, este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que se derive de la falta de condiciones de navegabilidad o inadaptabilidad del buque de almacenaje nominado, para transportar con seguridad el bien Asegurado, cuando el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o inadaptabilidad.

4.2 Los Aseguradores renuncian al derecho de impugnar cualquier violación de las garantías implícitas de navegabilidad y adaptabilidad del buque para transportar el bien Asegurado, a menos que el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal condición de innavegabilidad o inadaptabilidad.

Duración de Cobertura

5. Cláusula de Tránsito

5.1 Este seguro entra en vigor:

5.1.1 A la medianoche del día cuando el barco de almacenaje, nominado en la presente, que transporta el bien Asegurado:

5.1.1.1 Ingresar al área especificada en la presente para el propósito de almacenamiento y mientras esté navegando dentro de dicha área, o

5.1.1.2 Anclar, se amarra o de otra manera se asegura en el fondeadero especificado en la presente para el propósito de almacenamiento a flote, o

5.1.2 En la fecha establecida, si el barco de almacenaje nominado se encontrare dentro del área estipulada en la presente para el propósito de almacenamiento a flote, y

5.2 Termina:

5.2.1 Cuando el bien Asegurado es descargado al costado del barco de almacenaje nominado, o

5.2.2 Después de la expiración de quince (15) días contados desde la medianoche del día de llegada, con el propósito de descargar del buque de almacenaje nominado al puerto o lugar final de descarga, lo que suceda primero, a menos que estuviese en el lugar especificado en la presente, que el barco de almacenaje nominado fuere amarrado permanentemente en el puerto o lugar final de descarga, conteniendo el bien Asegurado. En este caso el término del seguro será el previsto en el numeral 5.2.1 que antecede.

5.3 Si durante el periodo entre el tiempo de tomar efecto y terminación indicada arriba, el barco de almacenaje nominado arribase a cualquier puerto sin el propósito de descargar, este seguro terminará, a más tardar, a los 15 días contados desde la medianoche del día de la llegada al puerto. Cuando, sin haber descargado el bien Asegurado, el barco de almacenaje nominado zarpa desde el puerto, el seguro vuelve a tomar efecto desde el momento del zarpe y terminará conforme las disposiciones del numeral 5.2 de esta Cláusula 5.

Para el propósito de los numerales 5.2.2 y 5.3 "llegada" significa que el barco de almacenaje nominado está anclado, acoderado o de otra manera Asegurado a un muelle o lugar dentro del área de la Autoridad Portuaria. Si tal muelle o lugar no es la disponible, se entenderá que la llegada ha ocurrido cuando el barco primeramente eche anclas, acodere o de otra forma se asegure, sea en o fuera del puerto o lugar de descarga propuesto.

5.4 En ningún caso este seguro se prolongará más allá de doce meses desde que tomó efecto como está estipulado en los numerales 5.1.1 o 5.1.2 que anteceden.

6. Cláusula de Cambio de Ubicación

Se mantendrá cubierto, sujeto a pronto aviso y a una prima a ser convenida, en caso que el barco de almacenaje nominado proceda fuera de los límites del área especificada en este seguro.

7. Cláusula de Clasificación de Buques

Queda entendido que el buque de almacenaje nominado es uno con propulsión mecánica propia y que al comienzo del riesgo está clasificado como se especifica en el ANEXO de Clasificación del Instituto, vigente en ese tiempo.

Reclamaciones

8. Cláusula de Interés Asegurable

8.1 Para poder recuperar pérdidas o daños amparados bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto material Asegurado, al momento de la pérdida.

8.2 Sujeto al numeral 8.1 que antecede, el Asegurado tendrá el derecho de recuperar pérdidas o daños Asegurados ocurridos durante el periodo cubierto por este seguro, aún cuando la pérdida o el daño se produjese antes de concluir la suscripción del Contrato de Seguro, a menos que el Asegurado tuviese conocimiento de la pérdida o daño y que los Aseguradores no lo tuviesen.

Beneficio Del Seguro

9. Cláusula de No Efectividad

Este seguro no pasará a beneficio del transportador u otro depositario.

10. Cláusula del deber del Asegurado

Es deber del Asegurado, sus empleados y agentes, en relación con pérdidas o daños recuperables bajo la presente:

10.1 Adoptar medidas para prevenir o mantener reducida al mínimo esa pérdida, y

10.2 Asegurar que todos los derechos contra transportadores, depositarios y otras terceras partes sean debidamente preservados y ejercidos, los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida o daño recuperables bajo la presente, cualquier gasto en que incurra en el cumplimiento de estas obligaciones, en todo caso el importe de tales gastos puede exceder del valor del daño evitado.

11. Cláusula de Renuncia

Las medidas tomadas por el Asegurado o por los Aseguradores con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar el bien Asegurado no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán los derechos de ninguna de las partes.

12. Cláusula de Prontitud

Es condición de este seguro que el Asegurado actuará con prontitud en todas las circunstancias en que este a su alcance hacerlo.

13. Cláusula de Aviso de Cancelación y Terminación Automática de la Cobertura

Con independencia de lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza, este seguro:

13.1 Puede ser cancelado, bien por los Aseguradores o por el Asegurado con aviso previo de 48 horas (tomando efecto tal cancelación a la expiración de las cuarenta y ocho horas desde la medianoche del día en que se cursa el aviso de cancelación por/o a los Aseguradores). Los Aseguradores convienen, no obstante, restablecer este seguro mediante acuerdo entre los Aseguradores y Asegurado, anterior a la expiración de tal aviso de cancelación, nueva prima y/o condiciones y/o garantías.

13.1.1 Comunicado o no tal aviso de cancelación, este seguro

Terminará Automáticamente

13.1.1.1 A la ocurrencia de cualquier detonación hostil de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva, esté o no involucrado el interés Asegurado.

13.1.1.2 Al estallido de guerra (tanto si hay declaración de guerra o no) entre cualesquiera de los siguientes países: Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, República Popular China;

13.1.1.3 Si el interés Asegurado o el buque de almacenaje nominado sea requisado bien de hecho o bien de derecho.

13.2 En caso de cancelación con aviso o terminación automática de este seguro por operación de las disposiciones arriba indicadas de esta Cláusula 14, una devolución de prima neta calculada en forma proporcional al tiempo corrido se entregará al Asegurado.

14. Este seguro no se tornara efectivo si, antes del tiempo determinado para que tome efecto, ha ocurrido algún acontecimiento que habría terminado automáticamente este seguro bajo las disposiciones de la cláusula 14 que antecede

Almacenaje Periodo:

Cantidad y descripción:

Valor Asegurado del bien Asegurado:

Límites de mar y territoriales

a) Para buques dirigiéndose al área de almacenamiento:

b) Para buques al ancla, amarrados o de otra forma Asegurados:

Usted puede tener acceso a esta Póliza a través del RECAS (Registro de Contratos de Adhesión de Seguros) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF), al que podrá acceder a través de la siguiente dirección electrónica: <http://e-portalif.condusef.gob.mx/recas>

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de Febrero de 1994 con el número REGISTRO D-53/02/94 / CONDUSEF-002045-05.

Seguro de Transporte de Mercancías

Condiciones para Comida Congelada Cobertura Básica (Excluye Carne Congelada)

1. Cláusula de Riesgos Cubiertos

Este seguro cubre, excepto conforme se estipula en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7.

1.1 Pérdidas o daños del bien Asegurado razonablemente atribuible a:

1.1.1 Incendio o explosión;

1.1.2 Encalladura, varadura, hundimiento o zozobra del barco o embarcación;

1.1.3 Vuelco o descarrilamiento del medio de transporte terrestre;

1.1.4 Choque o contacto del barco, embarcación o medio de transporte con cualquier objeto externo, excepto agua;

1.1.5 Descarga de la mercancía en puerto de arribada;

1.2 Pérdidas o daños del bien Asegurado causados por:

1.2.1 Sacrificio de avería gruesa;

1.2.2 Echazón

2. Cláusula de Avería Gruesa

Este seguro cubre gastos de avería gruesa y salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o leyes y prácticas que rigen este seguro, los cuales hayan sido efectuados para prevenir pérdidas, excepto las excluidas por las cláusulas 4, 5, 6 y 7 o en otra parte de este seguro.

3. Cláusula Ambos Culpables de Colisión

Este seguro se extiende a indemnizar al Asegurado, la parte proporcional de la responsabilidad que bajo la cláusula de "Ambos Culpables de Colisión" del contrato de fletamento, le corresponda en una pérdida recuperable según la presente. En caso de reclamación de los navieros con arreglo a dicha cláusula, el Asegurado acuerda notificar a los Aseguradores, quienes tendrán derecho a defender a sus propias costas y expensas, al Asegurado contra tal reclamación.

4. Cláusula de Exclusiones Generales

En ningún caso este seguro cubrirá:

4.1 Pérdidas, daños o gastos atribuibles a conducta impropia premeditada del Asegurado;

4.3 Escape o merma ordinaria, pérdida ordinaria de peso o de volumen, o desgaste natural del interés Asegurado;

4.3 Pérdidas, daños o gastos ocasionados por insuficiencia o impropiedad del embalaje o de la preparación del bien Asegurado (para los fines de esta Cláusula 4.3, se considerará que "embalaje" incluye estiba en un furgón, pero sólo cuando tal estiba se lleve a cabo antes de la entrada en vigor de este seguro, o sea hecha por el Asegurado o sus empleados);

4.4 Pérdidas, daños o gastos causados por vicio propio o inherente o por la naturaleza del bien Asegurado;

4.5 Pérdidas, daños o gastos que tengan por causa inmediata una demora, incluso cuando la demora provenga de un riesgo contra el cual se asegura (excepto gastos pagaderos de acuerdo con la Cláusula 2 que antecede);

4.6 Pérdidas, daños o gastos que provengan de insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, armadores, fletadores u operadores del barco;

4.7 Daño deliberado o destrucción deliberada del bien Asegurado, o de cualquier parte del mismo, causado por acto doloso de cualquier o cualesquiera personas;

4.8 Pérdidas, daños o gastos provenientes del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva;

4.9 Pérdidas, daños o gastos provenientes de cualquier falla por parte del Asegurado o sus empleados para tomar las precauciones razonables para asegurar que el bien Asegurado esté guardado en refrigeración o lugar apropiado, propiamente aislado o espacio frío;

4.10 Cualquier pérdida, daño o gasto de otro modo recobable bajo esta Póliza, a menos que pronta notificación sea dada a los Aseguradores, en ningún caso, mayor a 30 días después de la terminación de este seguro.

5. Cláusula de Exclusión de Innavegabilidad del Barco

5.1 En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos que provengan de:

- **Innavegabilidad del barco o embarcación.**
- **Impropiedad del barco, embarcación, medio de transporte o furgón para la transportación segura del bien Asegurado.**

Cuando el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o impropiedad, al cargarse en los mismos el bien Asegurado.

5.2 Los Aseguradores renuncian al derecho de impugnar cualquier incumplimiento de las garantías implícitas de navegabilidad del barco y de reunir éste los requisitos para transportar el bien Asegurado, a menos que el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o impropiedad del barco para efectuar dicha transportación.

6. Cláusula de Exclusión de Guerra

En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos causados por:

6.1 Guerra civil, guerra, revolución, rebelión, insurrección o que surja de las mismas, o cualquier acto hostil de o contra un poder beligerante;

6.2 Captura, incautación, arresto, restricción o detención y las consecuencias de tales acciones o cualquier intento de las mismas;

6.3 Minas, torpedos o bombas u otras armas de guerra abandonadas en el mar.

7. Cláusula de Exclusión de Huelgas

En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos causados por o provenientes de:

7.1 Huelguistas, trabajadores en suspensión forzada por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios obreros, motines o conmociones civiles;

7.2 Huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, motines o conmociones civiles;

7.3 Cualquier terrorista o persona que actúe por motivaciones políticas.

Duración de Cobertura

8. Cláusula de Tránsito

8.1 Este seguro entra en vigor a partir del momento en que las mercancías abandonan el almacén o sitio de depósito en el lugar aquí indicado para el comienzo del viaje, continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina:

8.1.1 A la entrega de dichas mercancías en el almacén final o en el lugar de almacenamiento de los consignatarios en el destino especificado en la presente;

8.1.2 A la entrega de dichas mercancías en cualquier otro almacén o sitio de almacenamiento, sea antes del destino indicado en la presente o en el que el Asegurado elija usar, sea:

8.1.2.1 Para almacenamiento, excepto en el curso ordinario del tránsito, o sea

8.1.2.2 Para asignación o distribución,

8.1.3 Al cumplirse cinco (5) días de haber terminado la descarga de las mercancías aquí aseguradas del buque transportador en el puerto final de descarga.

8.2 Este seguro, sujeto a terminación como se estipula más arriba, no se extenderá más allá del comienzo del tránsito hacia otro destino, si después de ser descargadas del buque transportador en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, las mercancías deben despacharse hacia un destino distinto de aquel hasta el cual están aseguradas por la presente,

8.3 Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a terminación como se establece más arriba y a las estipulaciones de la Cláusula 9 que sigue) durante toda demora fuera del control del Asegurado, así como durante cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo o cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de la libertad otorgada a los navieros o fletadores bajo el contrato de fletamento.

9. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte

Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte es terminado en un puerto o lugar distinto del destino especificado en el mismo, o si el tránsito es de otro modo terminado antes de la entrega de las mercancías como se establece en la Cláusula 8 que antecede, el seguro terminará, **a menos que se dé pronto aviso a los Aseguradores y se solicite la continuación de la cobertura. En estas condiciones el seguro, sujeto al pago de una prima adicional si lo requieren los Aseguradores, seguirá en vigor, ya sea:**

9.1 Hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en tal puerto o lugar, o a menos que se acuerde especialmente de otro modo, hasta que se cumplan treinta (30) días de la llegada de las mercancías aquí aseguradas a tal puerto o lugar, lo que primero ocurra, o

9.2 Hasta que sea terminado de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 8 que antecede, si las mercancías son despachadas dentro de dicho periodo de treinta (30) días (o de cualquier prórroga del mismo) hacia el destino aquí especificado o a cualquier otro destino.

10. Cláusula de Cambio de Viaje

Si el Asegurado cambia el destino después que este seguro entre en vigor, las mercancías quedarán **amparadas mediante el pago de la extra-prima correspondiente y condiciones a convenir, sujeto a que se dé pronto aviso a los Aseguradores.**

Reclamaciones

11. Cláusula de Interés Asegurable

11.1 Para poder recuperar pérdidas o daños amparados bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto material Asegurado, al momento de la pérdida;

11.2 Sujeto a la Cláusula 11.1 que antecede, el Asegurado tendrá derecho a recuperar pérdidas o daños Asegurados ocurridos durante el periodo cubierto por este seguro, aún cuando la pérdida o daño se produjese antes de concluir la suscripción del Contrato de Seguro, a menos que el Asegurado tuviese conocimiento de la pérdida o daño y que los Aseguradores no lo tuviesen.

12. Cláusula de Gastos de Reexpedición

Cuando por efecto de un riesgo cubierto por este seguro el tránsito Asegurado es terminado en un puerto o lugar distinto de aquel hasta el cual el bien Asegurado esté aquí cubierto, los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado cualquier gasto adicional en que hubiere incurrido al descargar, almacenar y despachar el bien Asegurado hacia el destino Asegurado bajo la presente.

Esta Cláusula 12, la cual no se aplica a gastos de avería gruesa o de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 que anteceden y no incluirá gastos que provengan de falta, negligencia, insolvencia o incumplimiento financiero del Asegurado o sus empleados.

13. Cláusula de Pérdida Total Constructiva

No se podrá recuperar ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva bajo la presente a menos que el bien Asegurado sea abandonado, ya sea porque su pérdida total real parezca ser inevitable o ya sea porque el costo de recuperarlo, reacondicionarlo y despacharlo hacia el destino Asegurado exceda de su valor a la llegada al mismo.

Beneficio del Seguro

15. Cláusula de No Efectividad

Este seguro no pasará a beneficio del transportador u otro depositario.

16. Cláusula del deber del Asegurado

Es deber del Asegurado y de sus empleados y agentes, en relación con pérdidas o daños recuperables bajo la presente:

16.1 Adoptar medidas razonables para prevenir o mantener reducida al mínimo esa pérdida, y

16.2 Asegurar que todos los derechos contra transportadores, depositarios y otras terceras partes sean debidamente preservados y ejercidos,

Los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida o daño recuperables bajo la presente, cualquier gasto en que debida y razonablemente incurriese en el cumplimiento de estas obligaciones, en todo caso el importe de tales gastos no puede exceder del valor del daño evitado.

17. Cláusula de Renuncia

Las medidas tomadas por el Asegurado o por los Aseguradores con el objeto de salvaguardar, proteger o recuperar el bien Asegurado no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán los derechos de ninguna de las partes.

18. Cláusula de Prontitud

Es condición de este seguro que el Asegurado actuará con prontitud en todas las circunstancias en que esté a su alcance hacerlo.

Usted puede tener acceso a esta Póliza a través del RECAS (Registro de Contratos de Adhesión de Seguros) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF), al que podrá acceder a través de la siguiente dirección electrónica: <http://e-portalif.condusef.gob.mx/recas>

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de Febrero de 1994 con el número REGISTRO D-53/02/94 / CONDUSEF-002045-05.

Seguro de Transporte de Mercancías

Cobertura para Huelgas (Comida Congelada) (Excluye Carne Congelada)

1. Cláusula de Riesgos Cubiertos

Este seguro cubre, excepto conforme se estipula en las Cláusulas 3 y 4, pérdidas o daños al bien Asegurado causado por:

1.1 Huelguistas, trabajadores en suspensión forzada por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios obreros, motines o conmociones civiles;

1.2 Cualquier terrorista o persona que actúe por motivaciones políticas.

2. Cláusula de Avería Gruesa

Este seguro cubre gastos de avería gruesa y salvamentos, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o leyes y prácticas que rigen este seguro, los cuales hayan sido efectuados para prevenir pérdidas provenientes de un riesgo cubierto bajo esta cláusula.

3. Cláusula de Exclusiones Generales

En ningún caso este seguro cubrirá:

3.1 Pérdidas, daños o gastos atribuibles a conducta impropia premeditada del Asegurado;

3.2 Escape o merma ordinaria, pérdida ordinaria de peso o de volumen, o desgaste natural del bien Asegurado;

3.3 Pérdidas, daños o gastos ocasionados por insuficiencia o impropiedad del embalaje o de la preparación del bien Asegurado (para los fines de esta Cláusula 3.3., se considerará que “embalaje” incluye estiba en un furgón, pero sólo cuando tal estiba se lleve a cabo antes de la entrada en vigor de este seguro o sea hecha por el Asegurado o sus empleados).

3.4 Pérdidas, daños o gastos causados por vicio propio o inherente o por la naturaleza del bien Asegurado;

3.5 Pérdidas, daños o gastos que tengan por causa inmediata una demora, incluso cuando la demora provenga de un riesgo contra el cual se asegura (excepto gastos pagaderos de acuerdo con la Cláusula 2 que antecede);

3.6 Pérdidas, daños o gastos que provengan de insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, armadores, fletadores u operadores del barco;

3.7 Pérdidas, daños o gastos que provengan de ausencia, escasez o negación de mano de obra de cualquier descripción, a consecuencia de cualquier huelga, cierre patronal, disturbios obreros, motín y conmoción civil;

3.8 Cualquier reclamación basada en la pérdida o frustración del viaje o aventura;

3.9 Pérdidas, daños o gastos provenientes del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

3.10 Pérdidas, daños o gastos causados por guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o que surja de las mismas, o cualquier acto hostil de o contra un poder beligerante.

4. Cláusula de Exclusión de Innavegabilidad del Barco

4.1 En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos que provengan de:

- Innavegabilidad del barco o embarcación;
- Impropiedad del barco, embarcación, medio de transporte o furgón para la transportación segura del bien Asegurado; cuando el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o impropiedad, al cargarse en los mismos el bien Asegurado.

4.2 Los Aseguradores renuncian al derecho de impugnar cualquier incumplimiento de las garantías implícitas de navegabilidad del barco y de reunir éste los requisitos para transportar el bien Asegurado, a menos que el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o impropiedad del barco para efectuar dicha transportación.

Duración de Cobertura

5. Cláusula de Tránsito

5.1 Este seguro entra en vigor a partir del momento en que las mercancías son almacenadas en un transporte que trabaje en frío, o bodega fría en el lugar aquí especificado para el comienzo de tránsito, continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina, ya sea:

5.1.1 A la entrega a la bodega fría o en el lugar de almacenamiento en el destino especificado en la presente;

5.1.2 A la entrega en cualquier otra bodega fría o almacén o sitio de almacenamiento, sea antes del destino indicado en la presente o en el que el Asegurado elija usar.

5.1.2.1 Para almacenamiento, excepto en el curso ordinario del tránsito, o

5.1.2.2 Para asignación o distribución, o ya sea;

5.1.3 Al cumplirse cinco (5) días de haber terminado la descarga de las mercancías, aquí aseguradas, del barco en el puerto final de descarga, lo que suceda primero.

5.2 Si después de ser descargadas del barco, en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, las mercancías han de ser despachadas hacia un destino distinto de aquel hasta el cual están aseguradas por la presente, este seguro, mientras quede sujeto a terminación como se estipula más arriba, no se extenderá más allá del comienzo del tránsito hacia otro destino.

5.3 Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a terminación como se establece más arriba y a las estipulaciones de la Cláusula 6 que sigue) durante toda demora fuera del control del Asegurado, así como durante cualquier desviación,

descarga forzosa, reembarque o transbordo y cualquier variación de aventura que provenga del ejercicio de la libertad otorgada a los navieros o a los fletadores bajo el contrato de fletamento.

6. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte

Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte es terminado en un puerto o lugar distinto del destino especificado en el mismo o si el tránsito es de otro modo terminado antes de la entrega de las mercancías como se establece en la Cláusula 5 que antecede, el seguro terminará, **a menos que se dé pronto aviso a los Aseguradores y se solicite la continuación de la cobertura. En estas condiciones el seguro, sujeto al pago de la prima adicional si lo requieren los Aseguradores, seguirá en vigor, bien sea:**

6.1 Hasta que las mercancías sean y entregadas en tal puerto o lugar, o a menos que se acuerde especialmente de otro modo hasta que se cumplan treinta (30) días de la llegada de las mercancías aquí aseguradas a tal puerto o lugar, lo que primero ocurra, o

6.2 Hasta que sea terminado de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 5 que antecede, si las mercancías son despachadas dentro de dicho periodo de treinta (30) días (o de cualquier prórroga del mismo) hacia el destino aquí especificado o a cualquier otro destino.

7. Cláusula de Cambio de Viaje

Si el Asegurado cambia el destino después que este seguro entre en vigor, las mercancías quedarán amparadas mediante el pago de una extra - prima correspondiente y condiciones a convenir, sujeto a que se dé pronto aviso a los Aseguradores.

Reclamaciones

8. Cláusula de Interés Asegurable

8.1 Para poder recuperar pérdidas o daños amparados bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto material Asegurado al momento de la pérdida.

8.2 Sujeto a la Cláusula 8.1 que antecede, el Asegurado tendrá derecho a recuperar pérdidas o daños Asegurados ocurridos durante el periodo cubierto por este seguro, aún cuando la pérdida o el daño se produjese antes de concluir la suscripción del Contrato de Seguro, a menos que el Asegurado tuviese conocimiento de la pérdida o daño y que los Aseguradores no lo tuviesen.

Beneficio del Seguro

9. Cláusula de No Efectividad

Este seguro no pasará a beneficio del transportador u otro depositario.

10. Cláusula del deber del Asegurado

Es deber del Asegurado, sus empleados y agentes, en relación con pérdidas o daños recuperables bajo la presente:

10.1 Adoptar medidas para prevenir o mantener reducida al mínimo esta pérdida, y

10.2 Asegurar que todos los derechos contra transportadores, depositarios u otras terceras partes sean debidamente preservados y ejercidos, los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida o daños recuperables bajo la presente, cualquier gasto en que incurriese en el cumplimiento de estas obligaciones, en todo caso el importe de tales gastos no puede exceder del valor del daño evitado.

11. Cláusula de Renuncia

Las medidas tomadas por el Asegurado o por los Aseguradores con el objeto de salvaguardar, proteger o recuperar el bien Asegurado no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán los derechos de ninguna de las partes.

12. Cláusula de Prontitud

Es condición de este seguro que el Asegurado actuará con prontitud en todas las circunstancias en que esté a su alcance hacerlo.

Usted puede tener acceso a esta Póliza a través del RECAS (Registro de Contratos de Adhesión de Seguros) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF), al que podrá acceder a través de la siguiente dirección electrónica: <http://e-portalif.condusef.gob.mx/recas>

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de Febrero de 1994 con el número REGISTRO D-53/02/94 / CONDUSEF-002045-05.

Seguro de Transporte de Mercancías Cobertura para Robo, y Falta de Entrega

En consideración al pago de la prima adicional, se conviene que este seguro cubre pérdida, daño o gasto del interés Asegurado causado por robo o por falta de entrega “**de bultos completos**”, sujeto siempre a las exclusiones contenidas en este seguro.

Usted puede tener acceso a esta Póliza a través del RECAS (Registro de Contratos de Adhesión de Seguros) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF), al que podrá acceder a través de la siguiente dirección electrónica: <http://e-portalif.condusef.gob.mx/recas>

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de Febrero de 1994 con el número REGISTRO D-53/02/94 / CONDUSEF-002045-05.

Seguro de Transporte de Mercancías Condición de Clasificación de Buques

Las tasas de transporte marítimo que constan en la presente Póliza, son aplicables solamente a cargas y/o intereses transportados por buques con propulsión mecánica propia, construidos de acero, clasificados como se menciona más abajo, por una de las sociedades de clasificación siguiente:

Lloyd's Register	100A1 or B.S.
American Bureau of Shipping	+ AI
Bureau Veritas	1 3/3 E +
Germanischer Lloyd	+100A4
Nippon Kaiji Kyokai	NS*
Norske Veritas	+1A1
Registro Italiano	* 100A 1.1. Nav.L
Register of Shipping of the U.S.S.R.	*P C or KM *
POLISH Register of shopping	*KM

Sujeto a que tales buques tengan:

1. No más de 15 años de antigüedad.
2. Más de 15 años de antigüedad pero no más de 25 años de antigüedad y hayan establecido y mantenido un servicio comercial regular con un horario anunciado para cargar y descargar en puertos especificados.

Buques fletados y también buques con menos de 1000 toneladas brutas de registro con propulsión mecánica propia y construidos de acero, deben estar clasificados como arriba se menciona y no deben tener mas de 10 años de antigüedad.

Las exigencias de esta cláusula de clasificación no son aplicables a ninguna embarcación, balsa o barcaza usada para cargar o descargar el buque mientras se encuentren en el recinto del puerto.

Cargas y/o intereses transportados por buques con propulsión mecánica propia, no comprendidos en las estipulaciones arriba mencionadas quedan cubiertos, sujetos a primas y condiciones a convenir.

Usted puede tener acceso a esta Póliza a través del RECAS (Registro de Contratos de Adhesión de Seguros) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF), al que podrá acceder a través de la siguiente dirección electrónica: <http://e-portalif.condusef.gob.mx/recas>

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de Febrero de 1994 con el número REGISTRO D-53/02/94 / CONDUSEF-002045-05.

Seguro de Transporte de Mercancías

Cláusula de Reemplazo

En el evento de pérdida o daño de cualquier parte o partes de una maquina asegurada, causada por un riesgo cubierto por la Póliza, la suma recuperable no excederá el costo de reemplazo o reparación de tal parte o partes más cargos por adquisición e instalación, si se incurre en ellos.

Queda convenido que en ningún caso, la responsabilidad de la Compañía excederá el valor Asegurado total de la máquina.

Usted puede tener acceso a esta Póliza a través del RECAS (Registro de Contratos de Adhesión de Seguros) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF), al que podrá acceder a través de la siguiente dirección electrónica: <http://e-portalif.condusef.gob.mx/recas>.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de Febrero de 1994 con el número REGISTRO D-53/02/94 / CONDUSEF-002045-05.

Seguro de Transporte de Mercancías Condición para Líquidos a Granel

1. Cláusula de Riesgos Cubiertos

Este seguro cubre, excepto conforme se estipula en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7.

1.1 Pérdidas de o contaminación del bien Asegurado atribuible a:

- 1.1.1 Incendio o explosión;
- 1.1.2 Encalladura, varadura, hundimiento o zozobra del barco o embarcación;
- 1.1.3 Choque o contacto del barco, embarcación o medio de transporte con cualquier objeto externo, excepto agua;
- 1.1.4 Descarga de la mercancía en puerto de arribada;
- 1.1.5 Terremoto, erupción volcánica o rayo;

1.2 Pérdidas de o contaminación del bien Asegurado causados por:

- 1.2.1 Sacrificio de avería gruesa;
- 1.2.2 Echazón
- 1.2.3 Derrame por conexión de mangueras en la carga, transbordo o descarga
- 1.2.4 negligencia del capitán o tripulantes en bombeo, carga, lastre o combustible

1.3 Contaminación del bien Asegurado resultante de mal tiempo.

2. Cláusula de Avería Gruesa

Este seguro cubre gastos de avería gruesa y salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o leyes y prácticas que rigen este seguro, los cuales hayan sido efectuados para prevenir pérdidas provenientes de cualquier causa, excepto las excluidas por las cláusulas 4, 5, 6 y 7 o en otra parte de este seguro.

3. Cláusula de Ambos Culpables de Colisión

Este seguro se extiende a indemnizar al Asegurado, la parte proporcional de la responsabilidad que bajo la cláusula de "Ambos Culpables de Colisión" del contrato de fletamento, le corresponda en una pérdida recuperable según la presente. En caso de reclamación de los navieros con arreglo a dicha cláusula, el Asegurado acuerda notificar a los Aseguradores, quienes tendrán derecho a defender a su propia costa y expensa, al Asegurado contra tal reclamación.

4. Cláusula de Exclusiones Generales

En ningún caso este seguro cubrirá:

- 4.1 Pérdidas, daños o gastos atribuibles a conducta impropia premeditada del Asegurado;**
- 4.2 Escape o merma ordinaria, pérdida ordinaria de peso o de volumen, o desgaste natural del interés Asegurado;**
- 4.3 Pérdidas, daños o gastos causados por vicio propio o inherente o por la naturaleza del interés Asegurado;**

4.4 Pérdidas, daños o gastos que tengan por causa inmediata una demora, incluso cuando la demora provenga de un riesgo contra el cual se asegura (excepto gastos pagaderos de acuerdo con la Cláusula 2 que antecede);

4.5 Pérdidas, daños o gastos que provengan de insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, armadores, fletadores u operadores del barco;

4.6 Pérdidas, daños o gastos provenientes del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

5. Cláusula de Exclusión de Innavegabilidad del Barco

5.1 En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos que provengan de:

- **Innavegabilidad del barco o embarcación.**
- **Impropiedad del barco, embarcación, medio de transporte para la transportación segura del bien Asegurado.**

Cuando el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o impropiedad, al cargarse en los mismos el bien Asegurado.

5.2 Los Aseguradores renuncian al derecho de impugnar cualquier incumplimiento de las garantías implícitas de navegabilidad del barco y de reunir éste los requisitos para transportar el bien Asegurado, a menos que el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o impropiedad del barco para efectuar dicha transportación.

6. Cláusula de Exclusión de Guerra

En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos causados por:

6.1 Guerra civil, guerra, revolución, rebelión, insurrección o alboroto popular que surja de las mismas, o cualquier acto hostil de o contra un poder beligerante;

6.2 Captura, incautación, arresto, restricción o detención (excepto piratería) y las consecuencias de tales acciones o cualquier intento de las mismas;

6.3 Minas, torpedos o bombas u otras armas de guerra abandonadas en el mar.

7. Cláusula de Exclusión de Huelgas

En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos causados por o provenientes de:

7.1 Huelguistas, trabajadores en suspensión forzada por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios obreros, motines o conmociones civiles;

7.2 De huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, motines o conmociones civiles;

7.3 Cualquier terrorista o persona que actúe por motivaciones políticas.

Duración de Cobertura

8. Cláusula de Tránsito

8.1 Este seguro entra en vigor cuando el bien asegurable deja los tanques con el propósito de ser cargados en el lugar aquí indicado para el comienzo del viaje, continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina:

8.1.1 Cuando el bien Asegurado entra en los tanques de descarga en el lugar de almacenamiento o al barco bodega en el destino especificado en la presente.

8.1.2 Al cumplirse treinta (30) días desde la fecha de arribo del barco al destino indicado en la presente, lo que ocurra primero.

8.2 Si después de la descarga del barco transatlántico en el interior de una embarcación en el puerto final o lugar de descarga, pero antes de la terminación del seguro bajo 8.1 arriba señalada, el bien Asegurado o cualquier parte de éste, deben despacharse hacia un destino distinto de aquel Asegurado por la presente, este seguro sobre el bien Asegurado o parte de éste no se extenderá más allá del comienzo del tránsito hacia otro destino, "a menos que se acuerde con los SUSCRIPTORES luego de recibida la noticia del Asegurado."

8.3 Sujeto a pronta noticia a darse a los SUSCRIPTORES y a la prima adicional si es requerida, este seguro permanecerá en vigor (sujeto a terminación bajo 8.1 o 8.2 arriba detallada y a las estipulaciones de la cláusula 9 que sigue) durante toda demora fuera del control del Asegurado, así como o durante cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo, o cualquier variación de aventura que provenga de otra variación que este fuera del control del Asegurado.

9. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte

Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte es terminado en un puerto o lugar distinto del destino especificado en el mismo, o si el tránsito es de otro modo terminado antes de la entrega de las mercancías como se establece en la Cláusula 8 que antecede, el seguro terminará, **a menos que se dé pronto aviso a los Aseguradores y se solicite la continuación de la cobertura. En estas condiciones el seguro, sujeto al pago de una prima adicional si lo requieren los Aseguradores, seguirá en vigor, ya sea:**

9.1 Hasta que las mercancías sean entregadas en tal puerto o lugar, o a menos que se acuerde especialmente de otro modo, hasta que se cumplan treinta (30) días de la fecha de arribo de las mercancías aquí aseguradas a tal puerto o lugar, lo que primero ocurra, o

9.2 Hasta que sea terminado de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 8 que antecede, si las mercancías son despachadas dentro de dicho periodo de treinta (30) días (o de cualquier prórroga del mismo) hacia el destino aquí especificado o a cualquier otro destino.

10. Cláusula de Cambio de Viaje

Si el Asegurado cambia el destino después que este seguro entre en vigor, las mercancías quedarán **amparadas mediante el pago de la extra-prima correspondiente y condiciones a convenir, sujeto a que se dé pronto aviso a los Aseguradores.**

Reclamaciones

11. Cláusula de Interés Asegurable

11.1 Para poder recuperar pérdidas o daños amparados bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto material Asegurado, al momento de la pérdida;

11.2 Referente a la Cláusula 11.1 que antecede, el Asegurado tendrá derecho a recuperar pérdidas o daños Asegurados ocurridos durante el periodo cubierto por este seguro, aún cuando la pérdida o el daño se produjese antes de concluir la suscripción del Contrato de Seguro, a menos que el Asegurado tuviese conocimiento de la pérdida o el daño y los Aseguradores no lo tuviesen.

12. Cláusula de Gastos de Reexpedición

Cuando por efecto de un riesgo cubierto por este seguro el tránsito Asegurado es terminado en un puerto o lugar distinto de aquel hasta el cual el bien Asegurado esté aquí cubierto, los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado cualquier gasto adicional en que hubiere incurrido al descargar, almacenar y despachar el bien Asegurado hacia el destino Asegurado bajo la presente.

Esta Cláusula 12, la cual no se aplica a gastos de avería gruesa o de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 que anteceden y no incluirá gastos que provengan de falta, negligencia, insolvencia o incumplimiento financiero del Asegurado o sus empleados.

13. Cláusula de Pérdida Total Constructiva

No se podrá recuperar ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva bajo la presente a menos que el interés Asegurado sea abandonado, ya sea porque su pérdida total real parezca ser inevitable o ya sea porque el costo de recuperarlo, reacondicionarlo y despacharlo hacia el destino Asegurado exceda de su valor a la llegada al mismo.

14. Cláusula de Ajuste

Los reclamos por derrame o merma recobrables bajo este seguro deberán ser ajustados como sigue:

14.1 La suma recobrable será el valor Asegurado, en proporción al volumen de la mercancía pérdida a ser determinada por comparación del volumen bruto certificado, dejado en los tanques para la carga en el barco, con el volumen bruto que se entregue en los tanques a la terminación del viaje, excepto si el contrato de venta está basado en peso y no en volumen, en cuyo caso la suma recobrable será calculada sobre el peso base de dichas cantidades certificadas. El término "Volumen Bruto" en esta cláusula 14.1 significa el volumen total sin deducción de sedimento, contenido de agua y agua libre, excepto la cantidad de agua que pueda ser demostrada por el Asegurado, haya sido incrementada anormalmente durante el viaje Asegurado como resultado de un riesgo cubierto por este seguro.

14.2 El ajuste se hará sobre el cálculo bajo 14.1 arriba señalado para eliminar cualquier cambio en volumen causado por variación de temperatura y cualquier cambio aparente en cantidad originado del uso de procedimientos inconsistentes en determinar las cantidades certificadas.

14.3 Si este seguro provee un exceso a ser aplicado en los reclamos de derrame o merma, dicho exceso será considerado para incluirlo en la pérdida ordinaria de peso o volumen, excepto cuando sea causado por variación de temperatura o sedimento de agua. Si no existe dicha provisión, el valor recobrable de acuerdo con las cláusulas 14.1 y 14.2 será sujeto a reducción en cualquier pérdida ordinaria excluida por la cláusula 4.2 arriba señalada.

Beneficio del Seguro

15. Cláusula de No Efectividad

Este seguro no pasará a beneficio del transportador u otro depositario.

16. Cláusula del deber del Asegurado

Es deber del Asegurado y de sus empleados y agentes, en relación con pérdidas o daños recuperables bajo la presente:

16.1 Adoptar medidas razonables para prevenir o mantener reducida al mínimo esa pérdida, y

16.2 Asegurar que todos los derechos contra transportadores, depositarios y otras terceras partes sean debidamente preservados y ejercidos, los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida o daño recuperable bajo la presente, cualquier gasto en que incurriese en el cumplimiento de estas obligaciones, en todo caso el importe de tales gastos no puede exceder del valor del daño evitado.

17. Cláusula de Renuncia

Las medidas tomadas por el Asegurado o por los Aseguradores con el objeto de salvaguardar, proteger o recuperar el interés Asegurado no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán los derechos de ninguna de las partes.

18. Cláusula de Prontitud

Es condición de este seguro que el Asegurado actuará con prontitud en todas las circunstancias en que esté a su alcance hacerlo.

19. Cláusula de Leyes y Prácticas

Este seguro está sujeto a las leyes y prácticas de la República Mexicana.

Usted puede tener acceso a esta Póliza a través del RECAS (Registro de Contratos de Adhesión de Seguros) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF), al que podrá acceder a través de la siguiente dirección electrónica: <http://e-portalif.condusef.gob.mx/recas>

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de Febrero de 1994 con el número REGISTRO D-53/02/94 / CONDUSEF-002045-05.

**Seguro de Transporte de Mercancías
Condición de Cancelación del Riesgo de Guerra (Mercancías)**

Póliza No.
Asegurado:

La cobertura adicional contra riesgos de guerra (como quedan definidos en las Cláusulas de Cobertura para Guerra), puede ser cancelada por los Aseguradores o el Asegurado, excepto respecto a cualquier riesgo que haya iniciado, de acuerdo con las condiciones de las Cláusulas de Cobertura para Guerra, antes de que la cancelación surta efecto.

Tal cancelación será, no obstante, sólo efectiva a la expiración de 7 días contados desde la medianoche del día en que el aviso de cancelación sea cursado por/o a los Aseguradores.

En todo caso una devolución de prima neta, calculada en forma proporcional al tiempo corrido, se entregará al Asegurado, a partir de la fecha efectiva de cancelación indicada en el párrafo anterior.

Chubb Seguros México, S.A.

Cuestionario de Transporte de Mercancías

Fecha	
Asegurado	
Giro del Negocio	
Años de Establecido	
Mercancías Manejadas	
Años Manejando estas Mercancías	

Empaque por Tipo de Mercancía

Utiliza Contenedores Completos			Sí	No	Puerta a Puerta:		Sí	No
Desde	País	Merc.	País	Merc.	País	Merc.	País	Merc.
Importación								
Exportación								
Desde	País	Merc.	País	Merc.	País	Merc.	País	Merc.
Importación								
Exportación								

Utilizan			Barcos Clasificados					
			Lineas Aéreas Comerciales					
Medios de Transporte								
Terrestre								
Promedio de Kilometraje Terrestre								
Camiones		Propios %			Servicio Publico %			

Estimado Anual de Embarques

Importaciones	
Exportaciones	
Movimientos Locales	
Bases de Valuación	
Límite por Embarque	
Numero de Embarques al Año	
Coberturas Solicitadas	
Nombre del Agente o Corredor	
Vigencia	

Siniestro de los Últimos Cinco Años

Fecha de Ocurrido	Causa	Estimado	Deducible	Monto Pagado

Usted puede tener acceso a esta Póliza a través del RECAS (Registro de Contratos de Adhesión de Seguros) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF), al que podrá acceder a través de la siguiente dirección electrónica: **<http://e-portalif.condusef.gob.mx/recas>**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de Febrero de 1994 con el número REGISTRO D-53/02/94 / CONDUSEF-002045-05.

Seguro de Transporte de Mercancías Cobertura para Daños Maliciosos

En consideración al pago de la prima adicional, se conviene que la exclusión “daño deliberado o destrucción deliberada del bien Asegurado o de cualquier parte del mismo, causado por acto doloso de cualesquiera personas” se considera suprimida; y cubre pérdida o daño al interés Asegurado causado por actos maliciosos, vandalismo o sabotaje, sujeto siempre a las otras exclusiones contenidas en este Seguro.

Usted puede tener acceso a esta Póliza a través del RECAS (Registro de Contratos de Adhesión de Seguros) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF), al que podrá acceder a través de la siguiente dirección electrónica: <http://e-portalif.condusef.gob.mx/recas>

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de Febrero de 1994 con el número REGISTRO D-53/02/94 / CONDUSEF-002045-05.

Chubb Seguros, S.A.

Especificación que se agrega y/o forma parte integrante de la Póliza **T - XXXX** Expedida por **Chubb Seguros México, S.A.**

Comisiones o Compensaciones a Intermediarios o Personas Morales

“Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Aseguradora le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Aseguradora proporcionará dicha información por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud”.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 13 de diciembre de 2005 con el número CGEN-S0039-0236-2005 / CONDUSEF-002045-05.

Fecha dd de mm de aaaa

Firma Funcionario Autorizado
Chubb Seguros México, S.A.

Especificación que se agrega y/o forma parte integrante de la Póliza **T - XXXX** Expedida por **Chubb Seguros México, S.A.**

Artículo 40

Si no hubiese sido pagada la prima o la primera fracción de ella, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, el cual no podrá ser inferior a tres días ni mayor a treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicara el mayor previsto en este Artículo.

Fecha dd de mm de aaaa

Firma Funcionario Autorizado
Chubb Seguros México, S.A.

Especificación que se agrega y/o forma parte integrante de la Póliza T - XXXX Expedida por **Chubb Seguros México, S.A.**

De conformidad con las reformas a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se sustituyen totalmente los textos de las cláusulas de Peritaje y Competencia puntos 12 y 13 respectivamente que se indican en las Condiciones Generales Comunes de la Póliza de Seguro de Transportes de Mercancía para quedar como se establece a continuación:

Peritaje:

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, la cual hará en un plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que se hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieran de acuerdo con el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos, si así fuere necesario, sin embargo, la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrá nombrar el perito o el perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren. El fallecimiento de una de las partes cuando fuere una persona física o su disolución si fuere una sociedad ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del tercero según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen será designado otro por quien corresponda, (las partes, los peritos o la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros), para que los sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que este párrafo se refiere no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía resarcir quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Competencia:

En caso de controversia, el quejoso deberá ocurrir a la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones y si dicho organismo no es designado árbitro podrá ocurrir a los tribunales competentes del domicilio del Asegurado o de los Beneficiarios de esta Póliza.

Fecha dd de mm de aaaa

Firma Funcionario Autorizado
Chubb Seguros México, S.A.

Folleto de los Derechos Básicos de los Contratantes, Asegurados y Beneficiarios (Daños)

Antes y durante la contratación del seguro, nuestros Asegurados tienen los siguientes derechos:

1. A solicitar a los agentes, empleados y apoderados, la identificación que los acredite como tales.
2. A solicitar se le informe el importe de la Comisión que corresponda al intermediario por la venta del seguro.
3. A recibir toda la información que le permita conocer las condiciones generales del seguro, incluyendo el alcance de las coberturas contratadas, la forma de conservarlas, así como las formas de terminación del Contrato de Seguro.

Durante nuestra atención en el siniestro el Asegurado tiene los siguientes derechos:

1. A recibir el pago de las prestaciones procedentes en función a la suma asegurada, aunque la prima del Contrato de Seguro no se encuentre pagada, siempre y cuando no se haya vencido el periodo de gracia para el pago de la misma.
2. A una asesoría integral sobre su siniestro por parte del representante de la Compañía.
3. A saber que en los seguros de daños toda indemnización reduce en igual cantidad la suma asegurada, pero a solicitud del Asegurado ésta puede ser reinstalada previa aceptación de la Aseguradora, debiendo el Asegurado pagar la prima correspondiente.
4. A comunicarse a la Compañía y externar su opinión con el supervisor responsable del ajustador sobre la atención o asesoría recibida.
5. A recibir información sobre los procesos siguientes al siniestro.
6. A cobrar a la Compañía una indemnización por mora, en caso de falta de pago oportuno de las sumas aseguradas.
7. A solicitar la emisión de un dictamen técnico a la CONDUSEF en caso de haber presentado una reclamación ante la misma, y que las partes no se hayan sometido al arbitraje.

En caso de controversia, el Asegurado tiene derecho a presentar una reclamación, queja, consulta o solicitud de aclaración ante la Unidad Especializada de Atención a Clientes en el correo electrónico uneseuros@chubb.com

Principales políticas y procedimientos que deberán observar los ajustadores:

1. Identificarse verbalmente como ajustador de la Compañía.
2. Explicar de manera general al Asegurado el procedimiento que realizará durante la atención del siniestro.
3. Como representante de la Compañía, asesorar al Asegurado sobre el procedimiento subsecuente al siniestro.
4. Recabar la declaración de cómo sucedió el siniestro y demás información administrativa para que la Compañía pueda soportar la procedencia del mismo.
5. Entregar un aviso de privacidad, en caso de recabar datos personales.
6. Entregar a la Compañía el expediente con la información recabada del siniestro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de Mayo de 2015 con el número RESP-S0039-0469-2015 / CONDUSEF-002045-05.

¿Qué Hacer en Caso de Siniestro?

Clientes Asegurados de Propiedad, Responsabilidad Civil, Líneas Financieras o Transporte.

Si necesita reportar un siniestro de Propiedad, Responsabilidad Civil, Líneas Financieras o Transporte puede utilizar alguno de estos medios:

- En la República Mexicana favor de comunicarse al **800 3627 288**
- Desde cualquier parte del mundo: **52 81 8048 5200**
- Contacte a su agente
- Envíe un correo a: FNOLMexico.Claims@Chubb.com

Agradeceremos en caso de llamada tener a la mano, la siguiente información o hacer referencia si usa otro medio.

- Numero de Póliza
- Nombre del Asegurado
- Fecha de ocurrencia
- Breve descripción de lo ocurrido
- Dirección donde se localiza el riesgo.
- Nombre y teléfono de contacto.

Una vez reportado el reclamo, le pedimos esperar a que uno de nuestros ajustadores le contacte, para establecer una cita, realizar la inspección al lugar afectado en caso de que corresponda y en función a la cobertura reclamada le entregará o le hará llegar un carta solicitud de documentos, los cuales deberán recabar para dar trámite a su reclamación.

Cláusula OFAC

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada, si el Asegurado es condenado mediante sentencia del juez de la causa o bien aparece en alguna de las listas de personas investigadas por delitos de Narcotráfico, Lavado de dinero, Terrorismo o Delincuencia Organizada en Territorio Nacional o en cualquier país del mundo con el que México tenga firmado tratados internacionales sobre la materia.

En caso de que el Asegurado obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, la Aseguradora rehabilitará el Contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el Asegurado al descubierto, procediendo en consecuencia la indemnización de cualquier siniestro Asegurado que hubiere ocurrido en ese lapso.

Así mismo, quedan excluidos los riesgos amparados en el presente contrato:

Si el Asegurado fuere condenado mediante sentencia por Delitos Contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/o Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/o Delincuencia Organizada en Territorio Nacional o en cualquier país del mundo con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, o bien, es mencionado en la Lista OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de octubre de 2014 con el número CGEN-S0039-0130-2014 / CONDUSEF-002045-05.

Aviso de Privacidad

(Fecha de Última Actualización: mayo 2016)

Chubb Seguros México, S.A., en adelante Chubb con domicilio establecido en Av. Paseo de la Reforma No. 250, Edificio Capital Reforma, Torre Niza, Piso 7, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, en Ciudad de México, es el responsable del tratamiento de sus datos personales y hace de su conocimiento el presente Aviso de Privacidad en cumplimiento con el principio de información establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en adelante la Ley y demás normativa relacionada.

¿Qué datos personales recabamos de usted?

Los datos personales que son tratados por a Chubb, son aquellos necesarios para la relación jurídica que se entabla, como pueden ser los relativos para fines de emisión de Pólizas, análisis y/o pago de siniestros, para la promoción y venta de diversos productos financieros, o bien para la contratación de servicios que requiera esta Institución. Los datos sujetos a tratamiento son siguientes: (i) nombre; (ii) sexo; (iii) estado civil; (iv) lugar y fecha de nacimiento; (v) nacionalidad; (vi) clave del RFC y CURP; (vii) números telefónicos y correo electrónico; (viii) domicilio particular; (ix) datos financieros y/o patrimoniales como estados financieros, números de cuenta bancarios, bienes inmuebles; (x) datos relacionados a su trayectoria laboral (CV); (xi) ocupación; (xii) información sobre su estado de salud y antecedentes médicos; (xiii) datos personales de familiares como son: nombres, edad, domicilio, ocupación, residencia; así como también el nombre, domicilio, ocupación y teléfono de referencias personales.

Al firmar este aviso de privacidad, usted otorga su consentimiento expreso para que nosotros tratemos sus datos personales incluso los sensibles, financieros y/o patrimoniales.

En caso de que usted no otorgue su consentimiento expreso para el tratamiento de sus datos personales (incluyendo los sensibles, financieros y/o patrimoniales), podemos vernos imposibilitados para continuar con la relación jurídica que se pretenda.

¿Cómo obtenemos sus datos personales?

Chubb, podrá recabar sus datos personales ya sea de forma personal o directa por algún medio que permita su entrega directa al responsable como es por medio de nuestra página de internet o correos electrónicos, y/o de forma indirecta (a través de otros medios como fuentes de acceso público, o transferencias como puede ser por medio de Promotores, Agentes de Seguros y Fianzas o cualquier otro tercero autorizado para tal efecto).

¿Para qué finalidades recabamos y utilizamos sus datos personales?

Sus datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades que dan origen y se consideran necesarias para la existencia, mantenimiento y cumplimiento de la relación jurídica entre Chubb y usted:

- i) Valorar la solicitud para la emisión de Pólizas de seguros ya sea que usted la requiera con el carácter Asegurado o Contratante.
- ii) Realizar operaciones distintas a la emisión de Pólizas de seguros como lo pueden ser análisis y/o pagos de siniestros,
- iii) Valorar la prestación de servicios que requiera Chubb.
- iv) Contactarlo por motivos relacionados a la relación jurídica que se establezca.
- v) Integración de expedientes de identificación.
- vi) Proporcionar información a las autoridades que nos lo soliciten y de las que Chubb esté obligada a entregar información.
- vii) Proporcionar información a auditores externos cuando la requieran para emitir sus dictámenes sobre nuestra Compañía, o a terceros proveedores de servicios de Chubb, cuando sea necesario para el ejercicio de las actividades como Aseguradora.

Adicionalmente, su información personal podrá ser utilizada para: (i) enviarle información acerca de Chubb, o las empresas que forman parte del grupo Chubb en México y alrededor del mundo; (ii) envío de información, revistas, temas de actualización y noticias de nuestra industria o de temas que puedan resultar de interés, así como noticias, comunicaciones o publicidad de Chubb o las empresas que forman parte del grupo Chubb en México o alrededor del mundo; (iii) fines publicitarios o de prospección comercial de Chubb, o las empresas que forman parte del grupo Chubb en México y alrededor del mundo; (iv) usos estadísticos y para medir la calidad de los servicios de Chubb; (v) organización de eventos y (vi) la transferencia a terceras partes socios comerciales, con el propósito de que puedan contactarlo para ofrecerle servicios y productos que estén o no relacionados con los servicios que esta empresa preste.

Las finalidades antes mencionadas, no cuentan con la característica de dar origen o ser necesarias para la existencia, mantenimiento y cumplimiento de la relación jurídica entre Chubb y usted, por lo que podrá manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para estos efectos marcando la siguiente casilla:

No deseo que Chubb use mi información personal para las finalidades mencionadas en el párrafo anterior.

Nota: si este aviso de privacidad no se hace del conocimiento del titular de manera personal, el titular tiene un plazo de cinco días hábiles a partir de que haya tenido conocimiento del mismo para que, de ser el caso, manifieste por escrito su negativa para el tratamiento de sus datos personales con respecto a las finalidades que no son necesarias, ni dieron origen a la relación jurídica con el responsable. Dicha negativa se entregará de manera física en el domicilio de Chubb o al correo electrónico **datospersonales@chubb.com**

¿Con quién compartimos sus datos personales?

Asimismo, le informamos que sus datos personales y/o datos personales sensibles, patrimoniales y/o financieros podrán ser transferidos y tratados dentro y fuera del país, por personas distintas a Chubb para las finalidades establecidas en el presente Aviso de Privacidad y para poder cumplir con nuestras obligaciones contractuales y/o legales frente a usted y frente a las autoridades de otros países. En ese sentido su información podrá ser compartida con:

(i) Contratistas, prestadores de servicio y asesores de Chubb con los siguientes giros: (a) empresas especializadas en investigación de antecedentes en bases de datos nacionales como internacionales, (b) auditores externos que procesan la información por cuenta de Chubb; (ii) empresas nacionales y extranjeras que sean parte del Grupo Chubb; (iii) autoridades en México o en el extranjero; y (iv) a cualquier otra persona autorizada por la ley o el reglamento aplicable.

Otras personas con las que podemos compartir su información y de las que se considera necesario obtener su consentimiento son personas dedicadas a la prestación de servicios especializados en los ramos que a continuación se describen, y contratadas por Chubb para desempeñar los fines siguientes: (v) archivo de documentos; (vi) organización de eventos.

Asimismo, si usted no marca la casilla siguiente entenderemos que usted nos otorga su consentimiento para transferir sus datos personales y/o datos personales sensibles, patrimoniales y/o financieros para los fines que se señalan en el párrafo anterior, es importante que conozca que este consentimiento es revocable en cualquier momento siguiendo el procedimiento que para estos efectos está establecido más adelante

No doy mi consentimiento para la transferencia de mis datos personales a efecto de los fines establecidos en el párrafo anterior.

Nota: Si este aviso de privacidad no se hace del conocimiento del titular de manera personal, el titular tiene un plazo de cinco días hábiles a partir de que haya tenido conocimiento del mismo para que, de ser el caso, manifieste por escrito

su negativa para la transferencia de sus datos personales con respecto a las finalidades que refiere el párrafo anterior. Dicha negativa se entregará de manera física en el domicilio de Chubb o en el correo electrónico

datospersonales@chubb.com

De conformidad con lo establecido en la Ley, el tercero receptor asumirá las mismas obligaciones que Chubb asume en el presente Aviso de Privacidad a efecto de salvaguardar sus datos personales.

Sus derechos - ¿Cómo puede acceder, rectificar, cancelar u oponerse al tratamiento o transferencia de sus datos personales?

Como titular de los datos personales que usted nos proporcione, usted tendrá de conformidad con la Ley y su Reglamento el derecho de **acceder** a los datos personales que poseemos y a los detalles del tratamiento de los mismos; **rectificar** en caso de que estén incompletos o sean inexactos; **cancelar** en caso que considere que no se requieren para alguna de las finalidades señaladas en el presente Aviso de Privacidad, estén siendo utilizados para finalidades que no hayan sido consentidos; o bien, **oponerse** al tratamiento de los datos personales que nos haya proporcionado para fines específicos.

Si usted desea realizar el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y/u oposición al tratamiento de sus datos personales podrá enviar su solicitud en los términos establecidos por la Ley y su Reglamento, a nuestro departamento de datos personales a la dirección de correo electrónico **datospersonales@chubb.com**, o a nuestra dirección física en domicilio establecido en Capital Reforma, Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, en Ciudad de México.

Para cualquier solicitud de ejercicio de sus derechos, deberá indicar su nombre y domicilio para darle respuesta, proporcionar una copia de su identificación oficial vigente (pasaporte o credencial de elector), la descripción clara y precisa de los datos personales a los que desea acceder o que desea rectificar, cancelar u oponerse y cualquier otro elemento que facilite la localización de sus datos, así como cualquier otro requisito establecido por la Ley, su Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

Chubb responderá cualquier solicitud que se realice por medios electrónicos o en forma física en un plazo máximo de 20 días calendario o el máximo permitido por la Ley. La respuesta de Chubb indicará si la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición es procedente y, en su caso, hará efectiva la determinación dentro de los 15 días calendario siguientes a la fecha en que comunique la respuesta o el máximo permitido por la ley. Los plazos podrán ser ampliados en los términos que señale la Ley aplicable.

Usted puede utilizar los formularios que para estos efectos Chubb pone a su disposición en su página de internet **<http://chubb.com.mx>**

Cuando sea procedente una solicitud de acceso a la información, los datos personales se pondrán a su disposición por medios electrónicos.

¿Cómo puede revocar el consentimiento de tratamiento de sus datos personales?

Si usted desea revocar el tratamiento de sus datos personales podrá enviar su solicitud a nuestro departamento de datos personales a la dirección de correo electrónico **datospersonales@chubb.com** o a nuestra dirección física en domicilio establecido en Capital Reforma, Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, en Ciudad de México.

Para cualquier solicitud, deberá indicar su nombre y domicilio para darle respuesta, proporcionar una copia de su identificación oficial vigente (pasaporte o credencial de elector), la descripción clara y precisa de los datos personales de los que desea revocar el consentimiento y cualquier otro elemento que facilite la localización de sus datos, así como cualquier otro requisito establecido por la Ley, su Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

Chubb responderá cualquier solicitud que se realice por medios electrónicos o en forma física en un plazo máximo de 20 días calendario o el máximo permitido por la Ley. La respuesta de Chubb indicará si la solicitud de revocación es procedente y, en su caso, hará efectiva la determinación dentro de los 15 días calendario siguientes a la fecha en que comunique la respuesta o el máximo permitido por la ley. Los plazos podrán ser ampliados en los términos que señale la Ley aplicable.

¿Cómo puede limitar el uso o divulgación de sus datos personales?

Usted tiene derecho de limitar el uso o divulgación de sus datos personales para las finalidades que no son necesarias para nuestra relación jurídica, por lo que si usted desea ejercer este derecho, por favor póngase en contacto con nuestro departamento de datos personales enviando un correo electrónico a **datospersonales@chubb.com** o en nuestro domicilio establecido en Capital Reforma, Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, en Ciudad de México., a fin de indicarnos dicha situación y a efecto de que se le inscriba en un listado de exclusión del cual se le otorgará una constancia electrónica o física, según nos lo solicite.

Si requiere mayor información del ejercicio de sus derechos ante Chubb, favor de enviar un correo electrónico a la dirección **datospersonales@chubb.com**

Modificaciones al Aviso de Privacidad; Legislación y Jurisdicción

Nos reservamos el derecho de efectuar en cualquier momento modificaciones o actualizaciones al presente Aviso de Privacidad, en atención de novedades legislativas, políticas internas o nuevos requerimientos para la prestación u ofrecimiento de nuestros servicios.

Las modificaciones a nuestro Aviso de Privacidad se darán a conocer a través de nuestra página de Internet **http://chubb.com.mx**, por lo que le sugerimos revisar constantemente nuestro sitio de Internet a fin de conocer cualquier cambio realizado.

Este Aviso de Privacidad se rige por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y las demás leyes y reglamentos de los Estados Unidos Mexicanos. La aceptación de este Aviso de Privacidad implica una aceptación por escrito de los términos del mismo y su sometimiento expreso a los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, para cualquier controversia o reclamación derivada de este Aviso de Privacidad.

Si usted considera que su derecho de protección de datos personales ha sido lesionado por alguna conducta de nuestros empleados o de nuestras actuaciones o respuestas, presume que en el tratamiento de sus datos personales existe alguna violación a las disposiciones previstas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, podrá interponer la queja o denuncia correspondiente ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, para mayor información visite **www.ifai.org.mx**

Manifiesto que entiendo y acepto los términos de este Aviso de Privacidad, consiento que mis datos personales sensibles y financieros sean tratados conforme a los términos y condiciones de este aviso de privacidad y consiento que mis datos personales sean transferidos en los términos que señala este aviso de privacidad.

Nombre:

Fecha:

Firma de conformidad: _____

Cláusula General Restricción de Cobertura

Con la finalidad de otorgar claridad y precisión al Asegurado en cuanto al alcance de su Póliza de seguro perteneciente a la operación de daños, se emite la presente cláusula:

Esta Póliza no tiene como finalidad ni alcance asegurar pérdidas, daños, reclamos, pruebas, desintoxicación, limpieza, costos, gastos o cualquier otra suma que surja de, o de cualquier manera atribuible o relacionada con, conectada o en cualquier secuencia con una Enfermedad Transmisible.

Para efectos de comprensión de lo anterior, Enfermedad Transmisible significa:

- I. Angustia física, enfermedad o enfermedad causada o transmitida por cualquier virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, se considere vivo o no, e independientemente de los medios de transmisión; o
- II. Cualquier virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, que es capaz de causar angustia física, enfermedad o dolencia.
- III. Cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por cualquier medio de un organismo a otro que cause o amenace de daños a la salud o al bienestar humano o pueda causar o amenazar de daños a, deterioro de, pérdida de valor de, posibilidad de comercialización o pérdida de uso de las propiedades.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de Septiembre de 2020, con el número CGEN-S0039-0043-2020/CONDUSEF-G-01251-001.

Cláusula de Exclusión de Ciberataques (LMA5403)

Adicionalmente a las exclusiones particulares y/o generales de la Póliza, se añade a través de la presente cláusula lo siguiente:

1. Sujeto solo al párrafo 3 a continuación, **en ningún caso este seguro cubrirá la pérdida y/o daño y/o responsabilidad y/o gastos causados por o contribuidos por o derivados del uso u operación, como un medio para infligir daño, de cualquier computadora, sistema informático, programa de software, código malicioso, virus informático, proceso informático o cualquier otro sistema electrónico.**
2. Sujeto a las condiciones, limitaciones y exclusiones de la Póliza a la que se adjunta esta cláusula, **la indemnización recuperable en virtud de la presente, no se verá perjudicada por el uso u operación de cualquier computadora, sistema informático, programa de software, proceso informático o cualquier otro sistema electrónico, si dicho uso u operación no es un medio para infligir daño.**
3. Si la Póliza cubre riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o conflicto civil que surja de eso, así como cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante o terrorismo o cualquier persona que actúe por un motivo político, el párrafo 1 de la presente exclusión, **no operará para excluir pérdidas (que de otro modo estarían cubiertas) derivadas del uso de cualquier computadora, sistema informático, programa de software y/o cualquier otro sistema electrónico para el lanzamiento y/o guía y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 12 de Mayo de 2020, con el número CGEN-S0039-0089-2020/CONDUSEF- G-01211-001.

Cláusula de Exclusión por Contaminación Radioactiva, Química, Biológica, Bioquímica y Armas Electromagnéticas (CL 370)

Adicionalmente a las exclusiones particulares y/o generales de la Póliza, se añade a través de la presente cláusula lo siguiente:

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gastos causados o los que hayan contribuido, o resultantes de:

- a) Radiaciones ionizantes de, o contaminación por, radioactividad, de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear o de combustión de combustible nuclear.**
- b) Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro montaje o componente nuclear de ellos.**
- c) Cualquier arma o dispositivo en el cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.**
- d) Las propiedades radioactivas tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier material radioactivo. La exclusión en este párrafo no se extiende a isótopos radioactivos, otros que no sean combustible nuclear, cuando tales isótopos sean preparados, transportados, almacenados o usados para propósitos comerciales, agrícolas, médicos, científicos o cualquier otro propósito similar.**
- e) Cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 12 de Mayo de 2020, con el número CGEN-S0039-0090-2020/CONDUSEF-G-01210-001.

Edificio Capital Reforma
 Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7
 Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc
 C.P. 06600 México, Ciudad de México
 Régimen Fiscal: Régimen General de Ley Personas Morales Version 3.2

Tel.: 55 5258 5800
 Fax: 55 5258 5899 / 55 5259 7045
 www.chubb.com/mx
 RFC: ASE-901221-SM4

Recibo de Pago de Primas

Asegurado						
						QR Code
Oficina	Ramo	No. de Póliza	No. Endoso	Convenio	Recibo	Moneda
Condiciones de Pago		Método de Pago	Unidad de Medida		Forma de Pago	Cantidad
Prima Neta	Recargos	Gastos de Expedición		Sub Total	IVA 16%	Prima Total
Total en Letras						
Este Recibo Ampara			Serie / Folio		Folio Fiscal	
Desde	Hasta					
Lugar, Fecha y Hora de Expedición				No. Serie Certificado del Emisor		

Ciudad de México, AAAA-MM-DDT HH:MM:SS

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Fecha AAAA-MM-DDT HH:MM:SS

No. Certificado SAT

Sello Digital del CFDI

Fecha Certificación AAAA-MM-DDT HH:MM:SS

Cadena Original

Sello Digital

Folio Fiscal Original

Fecha Comprobante Original

Serie del Comprobante Original

Monto Total Comprobante Original

En caso de que el importe de la Póliza de seguro por el cual expedimos este comprobante sea pagado con cheque, el mismo deberá ser librado a favor de "Chubb Seguros México, S.A." Así mismo la Póliza deberá ser liquidada dentro de los treinta días naturales posteriores al inicio de su vigencia y en pagos fraccionados, los recibos subsecuentes estos deberán de ser liquidados en forma inmediata al inicio de vigencia del recibo. En caso contrario el Asegurado perderá todo derecho en caso de siniestro.

Asegurado

Para obtener el XML de la presente factura deberá de ingresar a nuestra página web en la siguiente dirección <http://www.chubb.com/mx-es>
 Los datos a ingresar deberán de ser los siguientes:
 Autorización de la C.N.S.F. En el oficio 03310 del 11/1/78

Folio

Contacto

Av. Paseo de la Reforma 250
Torre Niza, Piso 7
Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06600, Ciudad de México

Tel.: 800 223 2001